

UBS AG, Sucursal en España

Contrato básico

BIC Entidad _____ CRESEMM _____ Clave oficina Nombre oficina _____ Fecha _____

Datos personales

Datos personales primer titular (1)

Código cliente _____ Nombre y apellidos _____
 N.I.F./T.R./Pasaporte _____ Nacionalidad _____ Fecha de nacimiento _____
 Profesión _____ Residencia _____ Estado civil _____
 Domicilio _____ Municipio _____
 C. Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono (1) _____
 Teléfono (2) Representante _____ Dirección e-mail _____
 legal/Tutor _____ N.I.F./T.R./Pasaporte _____
 Apoderado/Autorizado (1) _____ N.I.F./T.R./Pasaporte _____
 Apoderado/Autorizado (2) _____ N.I.F./T.R./Pasaporte _____
 Apoderado/Autorizado (3) _____ N.I.F./T.R./Pasaporte _____

Datos personales segundo titular (2)

Código cliente _____ Nombre y apellidos _____
 N.I.F./T.R./Pasaporte _____ Nacionalidad _____ Fecha de nacimiento _____
 Profesión _____ Residencia _____ Estado civil _____
 Domicilio _____ Municipio _____
 C. Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono (1) _____
 Teléfono (2) _____ Dirección e-mail _____

Datos personales tercer titular (3)

Código cliente _____ Nombre y apellidos _____
 N.I.F./T.R./Pasaporte _____ Nacionalidad _____ Fecha de nacimiento _____
 Profesión _____ Residencia _____ Estado civil _____
 Domicilio _____ Municipio _____
 C. Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono (1) _____
 Teléfono (2) _____ Dirección e-mail _____

Datos de contacto/Dirección de correspondencia (rellenar si difiere del primer titular)

Destinatario _____ Domicilio _____
 Municipio _____ C. Postal _____ Provincia _____ País _____
 Teléfono _____ Dirección e-mail _____ Fax _____

Datos necesarios para la ejecución en mercados

LEI (p. jurídica)/National ID 1er titular _____ National ID Apoderado/Autorizado (1) _____
 National ID segundo titular _____ National ID Apoderado/Autorizado (2) _____
 National ID tercer titular _____ National ID Apoderado/Autorizado (3) _____

- Manifiesto que he leído y acepto la Información Básica sobre Protección de Datos Personales que recoge la Condición General 11 y las declaraciones de consentimiento del presente Contrato Básico, así como la Política de Privacidad y de Protección de Datos Personales de UBS AG, Sucursal en España que se encuentra en la siguiente página web del Banco en Internet: <https://www.ubs.com/global/es/legal/privacy/spain.html>
- Consiento que el Banco realice acciones o comunicaciones comerciales y/o publicitarias, incluso una vez finalizada la relación contractual, por cualquier medio, incluyendo mediante comunicaciones electrónicas o equivalentes (incluida la utilización de tecnologías de computación en la nube) sobre productos o servicios diferentes a los contratados a UBS AG, Sucursal en España, ya sean ofertados por el Banco o terceras entidades.
- Consiento que el Banco ceda mis datos personales y cualquier información que posea a otras entidades del Grupo UBS y a sociedades filiales o participadas del Grupo UBS empresas colaboradoras y terceros proveedores de servicios, en su caso, que se dediquen a la prestación de servicios financieros, de seguros y de inversión, relacionadas en todo momento en la página web del Banco (<https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>), para que éstas puedan remitirme información comercial sobre sus productos o servicios y estudios de mercado, por cualquier medio.

Condiciones particulares cuenta corriente (1)

Indistintamente Conjuntamente

Número de cuenta corriente _____ Moneda _____

Código IBAN _____ Tipo de interés nominal _____ T.A.E. _____ Periodo de liquidación _

Solicitud de talonario Sí No Personalizado Sí No

Condiciones particulares cuenta corriente (2)

Indistintamente Conjuntamente

Número de cuenta corriente _____ Moneda _____

Código IBAN _____ Tipo de interés nominal _____ T.A.E. _____ Periodo de liquidación _

Solicitud de talonario Sí No Personalizado Sí No

Condiciones particulares cuenta corriente (3)

Indistintamente Conjuntamente

Número de cuenta corriente _____ Moneda _____

Código IBAN _____ Tipo de interés nominal _____ T.A.E. _____ Periodo de liquidación _

Solicitud de talonario Sí No Personalizado Sí No

Condiciones particulares cuenta de depósito y administración de valores

Indistintamente Conjuntamente

	Entidad	Oficina	D.C.	Cuenta	
<input type="checkbox"/> Número de cuenta corriente					

Número de cuenta corriente asociada _____ Moneda _____

Con la firma del presente Contrato Básico, el Cliente reconoce haber procedido a la lectura del mismo y a comprender su contenido, prestando su aceptación y consentimiento expreso a las presentes **Condiciones Generales Comunes** y a las **Condiciones Generales Específicas** que serán de aplicación a los siguientes Productos y Servicios ofrecidos por UBS AG, Sucursal en España en el momento en que el Cliente los suscriba: Depósitos a la Vista (Cuenta Corriente), Depósitos a Plazo, Contrato tipo de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, Compraventa de Valores y Suscripción/Reembolso de Participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, Servicio de Asesoramiento en materia de inversión y Contrato de operaciones simultáneas de deuda pública, así como a las **Condiciones Particulares** indicadas en el encabezamiento de este documento y en el correspondiente **Anexo** que recoja, en su caso, las comisiones y gastos que pacte individualmente el Cliente con el Banco y a las **Condiciones Económicas**, comisiones y gastos aplicables a otros productos y servicios financieros comercializados por el Banco que el Cliente pueda contratar en cada momento mediante la suscripción de los correspondientes documentos contractuales.

Información precontractual

Asimismo, con carácter previo a la firma del presente documento, el Cliente reconoce haber recibido, con la suficiente antelación, además de un ejemplar duplicado del Contrato Básico, los documentos que a continuación se indican que contienen la **Información Precontractual de los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España, el Documento informativo de las comisiones de la Cuenta Corriente Banca Privada** y la **Documentación MiFID**, resultando la firma del Cliente prueba de su aceptación y conocimiento y el acuse de recibo acreditativo de su entrega:

- Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España, que incluye la siguiente información de contenido económico (tarifas, comisiones y gastos de los productos y servicios financieros)**
 - El Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores
 - Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios
- Documento informativo de las comisiones de la Cuenta Corriente Banca Privada**, informándole de las comisiones aplicadas por la utilización de los principales servicios asociadas a la cuenta corriente
- Asimismo, el Cliente manifiesta haber recibido del Banco la **“Documentación MiFID”**, consistente en: un resumen de la normativa MiFID aplicable a los servicios y productos de inversión; un resumen de la política del Grupo UBS para la prevención y gestión de conflictos de interés; un resumen de la política sobre sistemas de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión de UBS AG, Sucursal en España; información relativa a la política de ejecución óptima y gestión de órdenes adoptada por el Banco; información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.

Además, el Banco ha entregado al Cliente y éste ha suscrito, en documento aparte, la **Información Precontractual: características, clasificación y riesgos de los productos y servicios de UBS AG, Sucursal en España**, que incluye tanto la Información Precontractual de productos y servicios bancarios como la Información sobre las Principales Características y Riesgos de los Productos de Inversión y una estimación de determinados costes y gastos que usted puede soportar con carácter general en su operativa con nosotros.

Los referidos documentos están disponibles a través del siguiente link, en la página web del banco: <https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/informacion-legal.html>

Manifestaciones adicionales

- (Sólo personas físicas)** El Cliente, en su propio nombre y representación o a través de su representante/apoderado, reconoce y declara ser el titular real de su relación de negocios con el Banco, derivada del presente Contrato, en cumplimiento con lo establecido en la normativa en vigor relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- (Sólo personas jurídicas)** El Cliente, a través de su representante/apoderado, reconoce, declara y garantiza que todos los datos consignados en la documentación de identificación aportada al Banco se encuentran en vigor en el momento de la firma del presente Contrato y se compromete a mantenerlos actualizados durante la vigencia del mismo.
- El Cliente reconoce expresamente haber sido informado y aceptar la clasificación inicial que el Banco le ha asignado como **[CONTRAPARTE ELEGIBLE CLIENTE PROFESIONAL (PER SE) CLIENTE MINORISTA** a los efectos de lo dispuesto en la Condición General Común 16-a) del presente Contrato Marco y en la normativa aplicable, sin que se requiera de una notificación separada al presente Contrato Marco acerca de dicha clasificación. En caso de que no se hubiera marcado ninguna de las casillas anteriores, se entenderá que el Banco ha asignado al Cliente la clasificación de CLIENTE MINORISTA.
- El primer titular manifiesta tener como segunda nacionalidad la del país_____. El segundo titular manifiesta tener como segunda nacionalidad la del país_____. El tercer titular manifiesta tener como segunda nacionalidad la del país_____.

Términos transaccionales

Consentimiento para ejecutar las órdenes fuera de un centro de negociación. Consentimiento OTC

- El Cliente consiente que se puedan ejecutar sus órdenes fuera de un mercado regulado, sistema multilateral de negociación (“SMN” más conocido por su denominación y siglas en inglés *Multilateral Trading Facility* “MTF”), o sistema organizado de contratación (“SOC”).

Tal como establece el artículo 27 de MiFID II, UBS AG, Sucursal en España necesita obtener el consentimiento previo y expreso para ejecutar cualquiera de sus órdenes al margen de un mercado regulado, MTF o SOC. Al prestar su consentimiento expreso el Banco puede ejecutar su orden en las condiciones más ventajosas para usted, puesto que permite a nuestros gestores acudir a los diversos centros de ejecución para obtener el mejor resultado posible. Sin este consentimiento, podríamos no obtener el mejor precio posible para ejecutar la orden, puesto que tendríamos limitados los centros de ejecución.

Ejemplos de ejecución de órdenes fuera de un centro de negociación, serían las que se llevan a cabo fuera de un mercado regulado, de un MTF o de un SOC, incluyendo las que se ejecutan al margen del mercado como OTC (over the counter) o de un centro de negociación que esté fuera del Espacio Económico Europeo.

Un MTF es un sistema multilateral, operado por una empresa de servicios de inversión o un operador de mercado, que reúne múltiples intereses contrapuestos de terceros, de compra y/o de venta de instrumentos financieros – en el propio sistema y de

acuerdo con normas no discrecionales- de conformidad con un sistema que cumple con MiFID II.

Un SOC es un sistema multilateral, distinto de un Mercado Regulado o un Sistema Multilateral de Negociación, en el que interactúan los diversos intereses de compra y venta de terceros, en instrumentos financieros distintos de las acciones (i.e. bonos, productos financieros estructurados, permisos de emisión o derivados) en un sistema que cumpla con MiFID II. A diferencia de los Mercados Regulados y de los Sistemas Multilaterales de Negociación, los operadores de los Sistemas Organizados de Contratación tienen discrecionalidad sobre cómo ejecutar las órdenes, sujeta a las normas de pre-transparencia y de mejor ejecución.

Implicaciones de negociar fuera de un Mercado Regulado, MTF o SOC: La negociación en un centro regulado está cubierta por ciertas previsiones normativas que no son obligatorias cuando se negocia fuera de dichos mercados. Estas normas incluyen obligaciones de reporte de transacciones tanto para la Entidad como para el operador de los centros de negociación (las obligaciones de reporte de transacciones sólo aplican a las transacciones OTC en relación con determinados derivados), normas de pre-transparencia para el operador de dichos centros de negociación y otros requisitos de los centros de negociación, en cuanto a la obligación de hacer públicos los datos relativos a la calidad de ejecución de las órdenes en dichos centros.

Consentimiento para no publicar las órdenes limitadas

La Directiva MiFID II establece en su artículo 28.2. que cuando los clientes transmitan órdenes a precio limitado, respecto de acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o negociadas en un centro de negociación, que no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, es preciso que la entidad haga pública inmediatamente dicha orden, salvo que el cliente indique otra cosa.

- El Cliente consiente que sus órdenes no se transmitan inmediatamente al mercado, sino que otorga a UBS AG, Sucursal en España, la facultad de decidir en qué manera sus órdenes limitadas se transmitan al mercado, de forma que las mismas no sean fácilmente accesibles para otros participantes del mercado.

Con la prestación de este consentimiento, nos otorga discrecionalidad para que, en lugar de publicar las órdenes limitadas que no se ejecutan inmediatamente en el mercado, procedamos a publicarlas a nuestro mejor leal saber y entender, siempre de conformidad con sus instrucciones y la política de Ejecución de Órdenes de Clientes, en cuanto a la manera y el momento y en cuanto al precio y sus distintos parámetros.

Servicio de Banca On-line

El Cliente tendrá acceso al Servicio de Banca On-Line del Banco, salvo que esté clasificado como cliente minorista de acuerdo con la Condición General Común 16 a) del presente Contrato y renuncie expresamente a este servicio marcando la casilla correspondiente en el presente Contrato o renunciando en un momento posterior. El Cliente manifiesta conocer y aceptar los términos y condiciones que regulan el Servicio de Banca On-Line previstos en el presente apartado y en la Condición General Común 14 del presente Contrato. A través de este servicio, el Cliente podrá a) acceder a los documentos o extractos en el que consten reflejados los movimientos, operaciones realizadas, liquidaciones de intereses y comisiones y principales datos de los Productos y Servicios Financieros contratados con el Banco así como, en su caso, b) acceder a los documentos e informaciones relativos a los productos financieros comercializados por el Banco y gestionados por UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, la "Gestora") de los que el Cliente sea titular, quedando el Banco y/o, en su caso, la Gestora, relevados de su obligación de proceder al envío de la información señalada por ninguna otra vía de comunicación (ello, sin perjuicio de las obligaciones de información periódica que el Banco o, en su caso, la Gestora deba cumplir respecto a determinados servicios de inversión de conformidad con las normas generales de los mercados de valores). Asimismo, a través de este servicio, el Cliente podrá c) abrir segundas y sucesivas cuentas corrientes y de valores, en los términos previstos en la Condición General Común 14 del presente Contrato y, asimismo, d) recibir y/o enviar documentación, archivos, datos y cualesquiera comunicaciones del/al Banco, junto con la posibilidad de firmar electrónicamente aquella documentación que, en el marco del presente Contrato, el Banco tenga habilitada en cada momento para su firma a través de este medio (considerada en todo caso como firma electrónica avanzada conforme a la normativa aplicable en esta materia) y, por último, e) el Cliente también podrá ejecutar operaciones de pago a través del Servicio de Banca On-line, en los términos recogidos en las Condiciones Generales Específicas de las Cuentas Corrientes del presente Contrato Básico así como en el "Acuerdo y Política de Privacidad" que aparecerá al inicio del Servicio de Banca On-line prestado a través de Internet y de la App del Banco, mediante la utilización de los Procedimientos de Acceso y/o Procedimientos de Autenticación allí detallados, en la forma que le sean solicitadas por el Banco en cada momento..

Mediante la firma del presente Contrato, el Cliente acepta los riesgos derivados del acceso a este servicio de conformidad con lo indicado en la citada Condición General Común 14 del mismo. En ningún caso, el uso del Servicio de Banca On-Line y al acceso por el Cliente a través del mismo a los documentos e informaciones relativos a los productos financieros comercializados por el Banco y gestionados por la Gestora de los que el Cliente sea titular implica delegación alguna en el Banco por parte de la Gestora de sus funciones y responsabilidades relativas a la obligación de informar y entregar la documentación oportuna que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, le corresponden.

Si en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que el Cliente pueda acceder a dichos documentos o extractos de conformidad con los registros informáticos del Banco el Cliente no formula reclamación por apreciación de errores o inexactitudes en los mismos, se entenderá que el Cliente presta su conformidad a los datos contenidos en aquéllos. En los casos en los que la normativa aplicable lo exija, el Banco se compromete a enviar un correo electrónico a la dirección de e-mail y/o SMS al número de teléfono móvil indicados por el Cliente en la "Solicitud de acceso a CS Digital" que se entrega en este mismo acto, destinada a poner en su conocimiento la existencia y disponibilidad de la Información a través de Internet (en adelante, "el Aviso"). El Cliente se compromete a notificar al Banco cualquier cambio de esta dirección de correo electrónico y/o número de teléfono móvil a fin de que el Banco le pueda hacer llegar correctamente el Aviso vía correo electrónico y/o SMS, no quedando vinculado el Banco por

este cambio mientras el Cliente no informe del mismo. El Banco quedará obligado únicamente a comprobar que el Aviso se envía a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil indicados en la citada "Solicitud de acceso a CS Digital" o, en caso de modificación, a la que el Cliente le indique por escrito. El Cliente exonera de forma irrevocable al Banco por cualesquiera daños y perjuicios que el Cliente pueda experimentar como consecuencia del acceso y uso del Servicio de Banca On-Line para acceder a los referidos documentos o extractos en los términos pactados en el presente Contrato.

▪ **Acceso al Servicio de Banca On-line**

(Solo personas físicas) En caso de pluralidad de titulares, salvo indicación contraria de los mismos, se entenderá que el acceso al Servicio de Banca On-Line del Banco, lo tendrá la persona designada como primer titular en la página 1 del presente Contrato.

(Sólo personas jurídicas) El Cliente se compromete a tener en todo momento un apoderado o autorizado para el acceso al Servicio de Banca Online. Indíquese a qué persona física apoderada desea otorgar el acceso al Servicio de Banca On-Line:

El Cliente autoriza expresamente a D/Dña. _____ con NIF _____ en su condición de representante/apoderado del Cliente con facultades suficientes, para que en nombre y representación del Cliente pueda acceder a las posiciones del mismo, ejecutar operaciones de pago, y consultar a través de Internet la información a que se refiere este Contrato en su Condición General Común 14 mediante la utilización de los medios de identificación y autenticación que al efecto le facilite el Banco, todo ello sin perjuicio de que otros apoderados del Cliente puedan solicitar el acceso al Servicio de Banca Online en un futuro. El Cliente y el indicado representante/apoderado del Cliente manifiestan conocer y aceptar expresamente todos los términos y condiciones previstos en el presente Contrato en relación con el Servicio de Banca On-Line del Banco, así como en el "Acuerdo y Política de Privacidad" que aparecerá al inicio del Servicio de Banca On-line prestado a través de Internet y de la App del Banco, comprometiéndose el representante/apoderado del Cliente a asumir las mismas obligaciones y responsabilidades que de éste se derivan para el Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, el Cliente asumirá las consecuencias y responsabilidades que se deriven de la actuación del representante/apoderado frente a UBS y exonera de forma irrevocable e indefinida a UBS de toda responsabilidad por cualquier clase de daños y perjuicios que el Cliente pueda experimentar como consecuencia del acceso y utilización de CS Digital que el citado apoderado realice en el ejercicio de este mandato, que será por cuenta, en todo caso, del Cliente.

Firma de la persona física apoderada a quien se otorga el acceso al Servicio de Banca On-Line: _____

Si otros apoderados o autorizados del Cliente desean tener acceso al Servicio de Banca Online, deberán cumplimentar el correspondiente formulario de solicitud denominado "Acuerdo para el acceso y consulta de posiciones a través de Internet".

▪ **Renuncia al Servicio de Banca On-Line. Solicitud de recepción de la correspondencia en formato papel (Sólo Clientes Minoristas)**

El Cliente, clasificado como Cliente Minorista de acuerdo con el apartado "Manifestaciones Adicionales" y con la Condición General Común 16 a) del presente Contrato:

Renuncia expresamente a tener acceso al Servicio de Banca On-Line del Banco y, en consecuencia, reconoce y acepta que no podrá ejecutar operaciones de pago a través de internet y, asimismo, solicita expresamente recibir toda la información descrita en el apartado anterior en formato papel. No obstante lo anterior, el Cliente manifiesta conocer y aceptar que si alguno de sus apoderados, autorizados o representantes legales solicita tener acceso al Servicio de Banca On-line del Banco mediante la firma de los términos y condiciones aplicables a este servicio, el Banco permitirá que dichos representantes accedan a los servicios proporcionados por el banco a través del Servicio de Banca On-line, aceptando el Cliente los términos y condiciones aplicables a este servicio previstos en la Condición General Común 14 del presente Contrato así como en los "Acuerdos y Política de Privacidad" que aparecerán al inicio del Servicio de Banca On-line prestado a través de Internet y de la App del Banco. En cualquier caso, el Cliente seguirá recibiendo la información en formato papel, salvo que solicite dejar de recibirla en este formato.

No renuncia a tener acceso al Servicio de Banca On-Line del Banco, pero adicionalmente solicita recibir toda la información descrita en el apartado anterior en formato papel.

Solicitud de información por email

El Cliente autoriza al envío, recepción y/o intercambio vía e-mail con el Banco, y sus Autorizados o Apoderados, en su caso, de los documentos o extractos en el que consten reflejados los movimientos, operaciones realizadas, liquidaciones de intereses y comisiones y principales datos de los Productos y Servicios Financieros contratados con el Banco, así como cualquier otro documento relacionado con su operativa con el Banco que solicite el Cliente por cualquier vía, incluida la telefónica, en las condiciones pactadas en el presente Contrato y de acuerdo con lo establecido en la Condición General Común 17 del mismo. En caso de pluralidad de Titulares, las Partes pactan expresamente que para la incorporación de direcciones de e-mail adicionales a la(s) proporcionada(s) en el presente documento a los efectos anteriores, en el documento que al efecto le proporcione el Banco, se requerirá únicamente la firma de uno cualquiera de los Titulares correspondientes, entendiéndose que los restantes Titulares autorizan expresamente a aquel, considerándola suficiente y con plenos efectos entre todos ellos y sin que pueda derivarse responsabilidad alguna del Banco por ello.

Renuncia a la recepción de informes periódicos de las IICs

En caso de que el Cliente suscriba acciones o participaciones de cualquiera de las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A. (las "IICs"), el Cliente manifiesta, en este acto, su deseo de renunciar a la recepción de los siguientes Informes periódicos de las IICs de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva:

- Renuncio a recibir los Informes semestrales
- Renuncio a recibir los Informes anuales

En caso de cotitularidad de las IICs, se entenderá que renuncian todas las personas que compartan titularidad de las IICs. La indicada renuncia se refiere a aquellos informes semestrales y anuales a cuya remisión pueda renunciar el Cliente de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento. El Cliente declara, asimismo, haber sido informado de su derecho a revocar en cualquier momento esta renuncia.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha abajo indicados.

UBS AG, Sucursal en España

p.p.



Dña. Matilde de la Peña Elías

D. Enrique Moreno de la Santa

Firma de los titulares/apoderados/autorizados

D./Dña. _____ /
Titular (1)/Representante legal-tutor

D./Dña. _____ D./Dña. _____
Titular (2)/Representante legal-tutor Apoderado/Autorizado (1)

D./Dña. _____ D./Dña. _____
Titular (3)/Representante legal-tutor Apoderado/Autorizado (2)

D./Dña. _____
Apoderado/Autorizado (3)

En _____ a _____ de _____ de _____

Condiciones generales comunes

1 Objeto del contrato básico

El presente Contrato Básico de UBS AG, Sucursal en España (en adelante, "UBS" o "el Banco") está integrado por: (i) las presentes Condiciones Generales Comunes aplicables a los siguientes productos y servicios financieros (de inversión y bancarios) ofrecidos por el Banco (en adelante, "los Productos y Servicios Financieros"): Depósitos a la Vista (Cuenta Corriente), Depósitos a Plazo, Contrato tipo de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, Compra y Venta de Valores y Suscripción/Reembolso de Participaciones y/o Acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, Servicio de Asesoramiento en materia de inversión y Contrato de operaciones simultáneas de deuda pública; (ii) por las Condiciones Generales Específicas aplicables a cada uno de los Productos y Servicios Financieros indicados; y (iii) por las Condiciones Particulares de los mencionados Productos y Servicios Financieros que el Cliente acuerde con el Banco y que serán las indicadas en el encabezamiento de este documento y en el correspondiente Anexo que recoja, en su caso, las comisiones y gastos que pacte individualmente el Cliente con el Banco, formando todas las Condiciones recogidas bajo los apartados (i), (ii) y (iii) un único documento (en adelante, "el Contrato" o "el Contrato Marco"). El Cliente podrá suscribir, bien en el momento de formalización del presente documento o bien con posterioridad, todos o alguno de los Productos y Servicios Financieros arriba indicados a través de las vías de contratación que el Banco, en cada momento, ponga a su disposición. Una vez suscritas las presentes Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales Específicas aplicables a cada uno de los tipos de Productos y Servicios antes mencionados, éstas serán de aplicación a cualquiera de los Productos o Servicios Financieros del mismo tipo que el Cliente suscriba posteriormente, junto a las Condiciones Particulares que, para cada uno, en su caso, el Cliente pacte con el Banco, las cuales pasarán a formar parte de este Contrato, cualquiera que sea su soporte, como Anexos al mismo. En caso de discrepancias entre las presentes Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales Específicas aplicables a cada uno de los Productos y Servicios Financieros, prevalecerán y será de aplicación lo establecido en dichas Condiciones Generales Específicas y, en caso de discrepancia entre las referidas Condiciones Generales Específicas y las Condiciones Particulares de los mencionados Productos y Servicios Financieros que el Cliente pacte con el Banco, prevalecerán y será de aplicación lo establecido en las referidas Condiciones Particulares. El Cliente podrá acceder a los mencionados Productos y Servicios Financieros a través de la red de oficinas, del servicio telefónico del Banco y de aquellos medios electrónicos o a distancia habilitados y admitidos por el Banco en cada momento, en su caso, según el Producto o Servicio Financiero en cuestión (conforme detallado en sus Condiciones Generales Específicas). Este servicio telefónico permitirá al Cliente comunicarse con el Banco realizando consultas, emitiendo órdenes e instrucciones, ordenando operaciones y suscribiendo Productos y Servicios Financieros.

El Banco se reserva el derecho a dejar de ofrecer, por razones de estrategia comercial, tanto la comercialización de alguno de los Productos y Servicios Financieros recogidos en el presente Contrato, como el acceso a alguno de los canales de distribución de dichos Productos y Servicios Financieros, previa comunicación a los Clientes con veinte días naturales de antelación.

Asimismo, el presente Contrato Básico también tiene por objeto regular las Condiciones Económicas, comisiones y gastos aplicables a otros productos y servicios financieros comercializados por el Banco (en adelante, "Otros Productos y Servicios Financieros") que el Cliente pueda contratar en cada momento y que se regirán por los términos y condiciones que aparezcan recogidos en los correspondientes documentos contractuales separados e independientes al presente Contrato Básico. Las Partes aceptan expresamente la aplicación de dichas Condiciones Económicas, comisiones y gastos a los mencionados productos y servicios financieros que el Cliente tenga contratados en cada momento. Tanto los Productos y Servicios Financieros como los Otros Productos y Servicios Financieros que UBS ofrece, estén o no regulados en este Contrato Marco, devengarán los intereses, las comisiones y los gastos que aparecen recogidos en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores (en adelante, "el Folleto de Tarifas Máximas") y en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de tarifas menores a las máximas establecidas en dichos documentos, en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo al presente Contrato o en las Condiciones Particulares del mismo.

2 Información del banco como proveedor de servicios, condiciones aplicables a la provisión de información e información previa sobre servicios y productos financieros

a) Información del Banco como proveedor de servicios:

A los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de Servicios y Productos Financieros por el Banco al Cliente bajo este Contrato, las Partes acuerdan que el presente documento constituya el acuerdo contractual básico que establece sus respectivos derechos y obligaciones. A los efectos de los Servicios y Productos Financieros cuya prestación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, el Cliente queda informado de que UBS es la Sucursal en España de una entidad de crédito extranjera con domicilio en Calle de Ayala 42, 28001 Madrid, España (<https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>), teléfono: +34 91 791 60 00, dirección de correo electrónico: ubs-gwm-spain@ubs.com, e inscrita en el Registro correspondiente del Banco de España (Calle Alcalá 48 – 28014 Madrid, España – www.bde.es) con el número 1460 y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Calle Edison 4, 28006 Madrid, España – www.cnmv.es), cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios y productos financieros de conformidad con su objeto social y su programa de actividades. A los efectos de lo dispuesto en el presente Contrato Marco, se considerarán direcciones geográficas válidas para las relaciones del Cliente con el Banco las oficinas del Banco que figuren en cada momento en su página web de Internet: <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>). El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, regulado, entre otras normas, por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es), tiene su sede en C/José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid, con teléfono +34 91 431 66 45 y dirección de correo electrónico: info@fgd.es.

En virtud de este Fondo se reconocen determinados derechos y garantías a favor del Cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y de valores que mantenga con el Banco en situaciones de insolvencia financiera. Dichos depósitos se hallan garantizados a día de hoy por el mencionado Fondo hasta un importe máximo de 100.000 euros de acuerdo con la legislación actualmente en vigor. El Cliente podrá solicitar más información acerca de estos mecanismos de indemnización, así como de las condiciones necesarias para que se produzca el pago de la misma y de las formalidades necesarias para su pago a través de los diferentes canales de comunicación que el Banco pone a su disposición.

Asimismo, queda a disposición del Cliente información sobre las características del indicado Fondo, así como de las coberturas que, en su caso, podrían ser ofrecidas por sistemas o fondos extranjeros y el régimen de cobertura en caso de depósito o registro de valores en otras entidades financieras. El Cliente podrá encontrar información básica sobre la cobertura de estos depósitos en la Hoja Informativa que se incluye en el tablón de anuncios del Banco.

b) Condiciones aplicables a la provisión de información:

Las Partes del presente Contrato Marco acuerdan que el idioma en que las presentes condiciones contractuales, la información previa y posterior y, en general, cualesquiera otros documentos e informaciones que deban intercambiarse durante el curso de la prestación de los servicios y productos que se suscriban al amparo del presente documento, sea el castellano, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español así como de la aceptación por el Cliente a la entrega por el Banco de información y/o documentación en lengua inglesa sobre los servicios y productos financieros, de inversión y bancarios, cuando proceda. Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente reconoce expresamente tener acceso regular a la web de Internet del Banco accesible al público general.

En consideración al contexto en que los Servicios y Productos Financieros pueden ser prestados por el Banco al Cliente de acuerdo con las Condiciones Generales, Específicas y Particulares del presente Contrato, el Cliente presta su consentimiento expreso a que el Banco pueda facilitarle la información que no vaya personalmente dirigida al mismo y prevista de conformidad con las normas aplicables a la prestación de servicios financieros, de inversión y bancarios, que se suscriban al amparo del presente Contrato a través de su publicación en los tabloneros de anuncios de las oficinas del Banco o mediante el acceso por el Cliente a un lugar del sitio web del Banco específicamente habilitado para la provisión de dicha información (<https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>), apartado información legal, en adelante, <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>), aceptando el Cliente el simple acceso a dicho sitio web como prueba válida a los efectos de la provisión por el Banco de la indicada información. El Banco mantendrá actualizada dicha información publicada, tanto en los tabloneros de anuncios de sus oficinas como en su sitio web y, en el caso de que se produzca algún cambio en esta información que pueda afectar a la decisión del Cliente de continuar utilizando los servicios y productos cuyos términos se establecen bajo el presente Contrato Marco, el Banco comunicará al Cliente el lugar del sitio web y de los tabloneros de anuncios del Banco donde se encuentra a su disposición dicha información.

c) Información previa sobre productos y servicios financieros:

El presente Contrato es facilitado al Cliente con antelación suficiente a la celebración del mismo en consideración a la naturaleza y características de los productos y servicios de inversión que pueden ser suscritos a su amparo y, con carácter previo al nacimiento de cualquier derecho u obligación que corresponda a cualquiera de las Partes que suscriben el presente Contrato Marco. Asimismo, el Cliente reconoce haber tenido acceso, conocer y aceptar con carácter previo a la celebración de este Contrato a través de un soporte duradero, información previa adecuada relativa (i) al Banco, los canales a través de los cuales puede desarrollar su actividad con el Cliente, (ii) a los servicios e instrumentos financieros que pueden ser suscritos al amparo del mismo, sus riesgos, características y sobre los gastos y costes asociados a los mismos en su caso, (iii) a los medios de reclamación e indemnización a disposición del Cliente y, en particular, a la información indicada en el apartado 2a) de la presente Condición General Común sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito al que se halla adherido el Banco, de forma que el Cliente pueda, entre otros, comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este contrato pudiendo, por tanto, adoptar una decisión informada acerca de las inversiones que pretenda suscribir bajo el presente Contrato.

En particular, el Cliente manifiesta que le ha sido entregado en soporte duradero con suficiente antelación y de forma previa a la firma del presente Contrato, la correspondiente información precontractual sobre los productos y servicios bancarios ofrecidos por UBS. Igualmente manifiesta el Cliente haber recibido las explicaciones adecuadas y suficientes relativas al presente Contrato y haber comprendido las características de cada producto y servicio bancario. El Cliente asimismo reconoce haber sido previamente informado de forma clara y gratuita sobre el importe de las comisiones que se le adeudarán por cualquier concepto y de todos los gastos que se le repercutirán con motivo de dicha contratación, así como haber sido ofrecida por el Banco, tras recibir dicha información, la posibilidad de desistir de la operación o contratación del correspondiente producto o servicio bancario.

En particular, con carácter previo a la firma del presente Contrato, el Cliente reconoce haber recibido con la suficiente antelación, además de un ejemplar duplicado del Contrato Básico, los documentos que a continuación se indican que contienen la Información Precontractual: características, clasificación y riesgos de los productos y servicios de UBS AG, Sucursal en España, la Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España, el Documento informativo de las comisiones de la Cuenta Corriente Banca Privada y la Documentación MiFID, resultando la firma del Cliente prueba de su aceptación y conocimiento y el acuse de recibo acreditativo de su entrega: (en adelante, todos estos documentos se denominan conjuntamente la **"Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros"**):

a. La "Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España" contiene Información de contenido económico (tarifas, comisiones y gastos) de los productos y servicios financieros:

- El Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores.
- Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios.

b. El “Documento informativo de las comisiones de la Cuenta Corriente Banca Privada” que contiene información sobre las comisiones aplicadas por la utilización de los principales servicios asociadas a la cuenta corriente.

c. la “Documentación MiFID”, consistente en: un resumen de la normativa MiFID aplicable a los servicios y productos de inversión; un resumen de la política del Grupo UBS para la prevención y gestión de conflictos de interés; un resumen de la política sobre sistemas de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión de UBS AG, Sucursal en España; información relativa a la política de ejecución óptima y gestión de órdenes adoptada por el Banco; información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.

d. la “Información Precontractual: características, clasificación y riesgos de los productos y servicios de UBS AG, Sucursal en España”, que incluye la Información Precontractual de productos y servicios bancarios y la Información sobre las Principales Características y Riesgos de los Productos de Inversión.

3 Titulares

Los productos suscritos por los Clientes son nominativos e intransferibles. En caso de pluralidad de Titulares sobre un mismo Producto o Servicio Financiero, todos ellos asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el mismo, pudiendo el Banco reclamar indistintamente a cualquiera de ellos el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a él, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. Toda referencia al Cliente o a un Titular realizada en el presente Contrato, se entenderá referida a todos y cada uno de los Titulares.

El Cliente manifiesta haber sido informado sobre las obligaciones y responsabilidades que establece la ley en caso de fallecimiento de alguno de los Titulares.

Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato, se entenderá que el régimen de disposición tendrá carácter indistinto, autorizándose los Titulares recíprocamente para disponer solidariamente del saldo y para realizar cualquier operación relacionada con el Producto o Servicio Financiero suscrito con su sola firma o medio de identificación y autenticación correspondiente. La modificación del régimen de disposición, requerirá el consentimiento expreso de todos los Titulares. Con independencia del régimen de disposición elegido por los Titulares, éstos se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos, con su sola firma o medio de identificación y autenticación, pueda realizar consultas sobre las posiciones mantenidas por los mismos en UBS o solicitar al Banco cualquier otra documentación relativa a los Servicios y Productos Financieros contratados o que se derive de la relación contractual del Banco con el Cliente. En particular, en caso de pluralidad de Titulares, éstos consienten en este acto que la entrega a cualquiera de dichos Titulares, o bien, el envío al lugar indicado en el apartado “*Datos de Contacto/Dirección de Correspondencia*” de la primera página del presente documento, de cualquier documento informativo facilitado por el Banco sobre las características y/o riesgos de los Servicios y/o Productos Financieros contratados, será suficiente para considerar que todos los Titulares han sido informados por el Banco sobre dichas características y/o riesgos, obligándose el Titular receptor de dichos documentos informativos a facilitárselos de forma inmediata al resto de Titulares y quedando el Banco exonerado de cualquier obligación o responsabilidad al respecto.

El Banco queda asimismo exonerado de toda responsabilidad derivada de la imposibilidad de atender órdenes dadas por alguno de los Titulares si esa imposibilidad estuviese motivada por la exigencia de una escritura de poder o representación suficiente a fin de acreditar sus facultades.

4 Autorizados/Apoderados

Con el consentimiento previo de UBS, el Cliente (persona física) podrá autorizar, por los medios que el Banco tenga admitidos en cada momento, en la/s cuenta/s corriente/s y en la/s cuenta/s de valores de las que sea titular en los términos y con las limitaciones que, en su caso, indique expresamente, a otra u otras personas físicas (Autorizado/s) para que puedan realizar consultas, disposiciones de fondos, operaciones de compra y venta de valores así como ordenar primeras y posteriores suscripciones y reembolsos de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras, por el importe y en las condiciones que estime conveniente, y recibir en nombre del Cliente la correspondiente documentación que el Banco deba facilitar, en especial, la correspondiente a la primera suscripción de las Instituciones de Inversión Colectiva, con el fin de que el Autorizado la lea, analice y, en nombre del Cliente, pueda realizar, en su representación, la inversión que corresponda. A los efectos anteriores se entenderá que la recepción de la mencionada documentación por el Autorizado equivaldrá a la recepción de la misma por el Cliente. El Cliente manifiesta conocer y aceptar los términos y el alcance de la autorización que esta cláusula regula.

En caso de pluralidad de Autorizados, y con independencia del régimen de disposición que les sea de aplicación, el Cliente Titular les autoriza para que, cualquiera de ellos, con su sola firma o medio de identificación y autenticación correspondiente, pueda realizar consultas de los saldos y de movimientos de las cuentas en las que estén autorizados, en los términos y con las limitaciones que, en su caso, indique expresamente el Titular.

Los Clientes Titulares responderán del cumplimiento del presente Contrato por los Autorizados, y asumirán las consecuencias derivadas de la actuación de los mismos frente a UBS. Asimismo, el Cliente (persona física o jurídica) podrá nombrar representantes y/u otorgar poderes a favor de terceros para que éstos (Apoderado/s) puedan actuar en su nombre y representación de conformidad con las facultades, límites y forma de ejercicio que establezcan los correspondientes documentos de nombramiento/poderes.

En los casos en los que el Cliente haya nombrado Autorizados/Apoderados para que éstos tomen decisiones de inversión en su nombre y representación, el Cliente se compromete a proporcionar al Banco, por escrito, los siguientes datos de los referidos

Autorizados/Apoderados:

- (i). Si el Apoderado/Autorizado responsable de la decisión no es una persona jurídica se proporcionará su nombre de pila completo, apellidos completos y su fecha de nacimiento, así como su identificador nacional.
- (ii). Si el Apoderado responsable de la decisión de inversión es una persona jurídica, se proporcionará su código LEI.
- (iii). Si el Apoderado responsable de la decisión es una empresa de servicios de inversión se facilitará la identidad de la empresa de servicios de inversión, y su código LEI.

El Cliente se responsabiliza de que los Autorizados/Apoderados que, en cada momento, den órdenes o instrucciones al Banco en nombre del Cliente, proporcionen al Banco, en cada caso, los datos indicados en los puntos (i) a (ii) en el momento de dar dicha orden o instrucción. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que en caso de que el Banco reciba las órdenes o instrucciones de uno de tales Autorizados/Apoderados, el Autorizado/Apoderado correspondiente será incorporado como "Responsable de la Decisión" al reporte de operaciones que el Banco deba realizar de conformidad con la normativa aplicable.

El Cliente reconoce y acepta que, en aquellos casos en los que el Cliente y/o sus Apoderados hayan obtenido el código LEI y no se lo hayan comunicado al Banco, el Banco podría utilizar, en el caso de que así conste, el código LEI que se les haya asignado y que figure publicado por el Ministerio de Justicia, como método de identificación válido a efectos de cumplir con los requerimientos normativos que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de que el Banco pueda obtener dicho código LEI de la forma indicada en el párrafo anterior, el Cliente que esté obligado a tener un código LEI de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, o haya designado uno o más Apoderados que estén obligados a tener dicho código, asume la obligación de comunicar al Banco su LEI y/o el de dichos apoderados y acepta que, en caso de no hacerlo, el Banco podrá bloquear cualquier orden o instrucción dada por el Cliente o por los referidos apoderados en el marco del presente Contrato hasta el momento de su comunicación, así como resolver el presente Contrato. Asimismo, el Cliente se compromete a renovar anualmente su código LEI, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y a que lo hagan, también, sus Apoderados y acepta que, en caso de no cumplir con esta obligación, el Banco podrá bloquear cualquier orden o instrucción dada por el Cliente o por los apoderados afectados en el marco del presente Contrato hasta el momento de su renovación, así como resolver el presente Contrato.

El Cliente exonera a UBS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de las operaciones realizadas por los Autorizados y/o Apoderados cuyas facultades sobre los Productos o Servicios Financieros contratados hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, sin que tales circunstancias hubieren sido comunicadas al Banco por escrito en los términos pactados en este Contrato, aun cuando, tratándose de Apoderados, tales hechos modificativos consten en documento público o hayan sido inscritos en registro oficial. En caso de cese en cargos o revocación de los poderes de los Apoderados, el Banco no asume responsabilidad alguna hasta la comunicación por escrito de tal cese/revocación.

5 Tipos de interés, comisiones y gastos repercutibles

Los productos y servicios de inversión devengarán los intereses, las comisiones y los gastos que aparecen recogidos en el Folleto de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de inversión, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de tarifas menores a las máximas establecidas en dicho Folleto en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo al presente Contrato o en las Condiciones Particulares del mismo. El Cliente manifiesta haber sido informado sobre los intereses, las comisiones y los gastos con antelación suficiente a la prestación de los citados productos y servicios de inversión. A tales efectos, el Banco ha dispuesto de forma razonable y con base en la información disponible en cada momento, la información relativa al (i) precio que debe ser satisfecho por el Cliente en relación con el producto o servicio de inversión o servicio auxiliar y, cuando proceda, los impuestos que deban ser satisfechos a través del Banco, (ii) la base de cálculo del mismo, en los casos en que no sea posible indicar el precio, (iii) el valor de cambio aplicable cuando la totalidad del precio o parte de él sea calculado en otra moneda distinta al euro, (iv) las modalidades de pago sobre el precio a pagar los productos y servicios de inversión. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente es advertido mediante la firma del presente Contrato y con carácter previo a la prestación por el Banco de cualquier servicio y/o producto de inversión de que en la prestación de tales servicios y/o productos es posible que surjan para el Cliente otros costes, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión que no se paguen a través del Banco y no puedan razonablemente contemplarse en la información recogida en el Folleto de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de inversión ni, en su caso, en la correspondiente Información sobre tipos de interés, comisiones, costes y gastos habitualmente aplicados a los productos y servicios bancarios prestados con mayor frecuencia por el Banco, que aparecen, de forma actualizada, publicados en la página web del Banco en Internet: <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>.

Por otro lado, los productos y servicios bancarios devengarán los intereses, las comisiones y los gastos pactados respecto de cada uno de ellos establecidos en la correspondiente Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios que recoge la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de tarifas menores a las establecidas en dicho documento en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo al presente Contrato o en las Condiciones Particulares del mismo.

El Cliente reconoce haber sido previamente informado de forma clara y gratuita sobre el importe de las comisiones que se le adeudarán por cualquier concepto y de todos los gastos que se le repercutirán con motivo de la contratación de cualquier producto o servicio bancario.

El Cliente declara conocer y aceptar que todos los documentos que componen la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros aparecen publicados en la página web del Banco en Internet: <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>.

UBS, podrá, en su caso, repercutir a sus Clientes los gastos de correo, teléfono, telefax o similares, salvo los que por ley correspondan al Banco.

El Cliente autoriza que todos los intereses, comisiones o gastos que generen los Productos y Servicios Financieros serán cargados o abonados en las cuentas que al efecto indique el Cliente en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

UBS se reserva el derecho de modificar las condiciones del presente Contrato y en particular, los tipos de interés, las comisiones y gastos, lo que será comunicado individualmente a sus Clientes por correo ordinario, como mínimo con dos meses de antelación respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, pudiendo incorporarse dicha información a cualquier comunicación periódica que el Banco deba suministrar al Cliente con excepción de los documentos de liquidación de operaciones.

Si la modificación fuere al alza o no resultare más beneficiosa para el Cliente, o si la modificación consistiere en el adeudo de nuevas comisiones o gastos, el Cliente dispondrá del indicado plazo de dos meses para modificar o cancelar, sin gastos, la relación contractual sin que sean de aplicación las nuevas condiciones. Se entenderá que el Cliente acepta dicha modificación si en el referido plazo no ha notificado al Banco su disconformidad con dicha modificación. Si la modificación fuere a la baja, los tipos de interés, las comisiones y/o gastos serán igualmente comunicados, pero serán de aplicación inmediata.

A efectos informativos se establece que la Tasa Anual Equivalente (TAE) que figura en las Condiciones Particulares del presente Contrato, será calculada con arreglo a lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (B.O.E. de 6 de Julio de 2012).

La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será:

$$TAE = (1 + i/n)^n - 1$$

i = Tipo de interés nominal (tanto por uno) n = número de pagos de intereses en el año

6 Ingresos y disposiciones

El Cliente podrá realizar ingresos de fondos mediante efectivo, transferencias, cheques o efectos, y las disposiciones mediante órdenes de disposición, cheques o a través de cualesquiera otros medios admitidos como válidos por UBS de conformidad con las reglas, procedimientos y limitaciones que en cada momento establezca UBS. Todos los ingresos se considerarán abonados en cuenta salvo buen fin, quedando, por tanto, condicionada la facultad de disposición del Cliente al cobro efectivo por el Banco de las cantidades correspondientes a los documentos entregados.

7 Retenciones tributarias y embargos. Obligaciones tributarias internacionales

El Banco practicará las correspondientes retenciones tributarias sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rentas abonadas al Cliente. Asimismo, tramitará y cumplimentará las solicitudes de información, órdenes, embargos y requerimientos administrativos y judiciales de conformidad con la legislación vigente.

Por otro lado, el Cliente manifiesta conocer y aceptar que el Banco, de acuerdo con los Acuerdos Internacionales suscritos por España y con la legislación aplicable en vigor, procederá a cumplir con las obligaciones de información sobre las posiciones y cuentas del Cliente que resulten exigibles a las correspondientes autoridades y organismos oficiales españolas y/o de otros países situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, con el fin de mejorar los niveles de cooperación internacional y de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Asimismo, el Cliente queda informado de que en algunas jurisdicciones pueden devengarse impuestos sobre transmisiones gratuitas de la propiedad de activos. Los instrumentos de inversión, recomendados o no por el Banco, pueden estar sujetos a tales impuestos de acuerdo con la normativa local aplicable en el país de residencia del emisor de dichos instrumentos de inversión o en el que el mismo esté establecido. Estos impuestos locales pueden incluir, entre otros, en caso de fallecimiento del Cliente, impuestos aplicados sobre tales instrumentos de inversión, o a pagar por los herederos, en el país del emisor.

Por ejemplo, en Estados Unidos, se ha restablecido el impuesto sobre sucesiones (Federal Estate Tax) con efectos retroactivos al 1 de enero de 2010. El Federal Estate Tax grava las herencias de los ciudadanos y residentes estadounidenses, pudiendo adicionalmente, gravar las herencias de personas no estadounidenses siempre que dentro de dichas herencias existieran "activos situados en Estados Unidos" (US situs assets). La definición de "activos situados en Estados Unidos" queda recogida en la legislación fiscal estadounidense y se refiere a activos que tienen cierta relación con Estados Unidos. A título meramente enunciativo, pueden estar comprendidos dentro de este concepto los siguientes activos: (i) acciones emitidas por sociedades constituidas de conformidad con la legislación estadounidense, independientemente de si cotizan o no en Bolsa; (ii) bienes inmuebles situados en Estados Unidos; (iii) ciertos tipos de bonos estadounidenses; (iv) y ciertos fondos de inversión estadounidenses. En principio, sólo se prevé el pago del Federal Estate Tax de una persona no estadounidense si el valor total de sus activos situados en Estados Unidos supera los 60.000 dólares. No obstante, el Cliente queda informado de que la aplicación de Acuerdos o Tratados Internacionales en materia de impuesto sobre sucesiones entre Estados Unidos y el país de residencia del fallecido podría conllevar mayores desgravaciones fiscales o incluso la exención del impuesto en cuestión. El Cliente manifiesta conocer y aceptar que la aplicación de dicho impuesto podría afectarle. El Banco no podrá proporcionar al Cliente asesoramiento en materia de impuestos estadounidenses recomendándole que consulte a un experto en fiscalidad.

8 Operaciones en divisas

En el caso de que el Cliente contrate los Productos y Servicios Financieros en divisas, manifiesta aceptar todos los beneficios y pérdidas que se puedan derivar de las oscilaciones de las cotizaciones de las mismas, y exonera al Banco de toda responsabilidad

de las consecuencias de dichas oscilaciones. Asimismo, en este caso, el Cliente manifiesta aceptar cualquier tipo de efecto desfavorable en sus inversiones en divisas que pudiera sufrir como consecuencia de un cambio normativo o decisión gubernamental del país al que corresponda la divisa, exonerando al Banco de toda responsabilidad al respecto.

El Cliente autoriza expresamente a UBS, respecto de aquellos Productos y Servicios Financieros contratados en divisas, a efectuar la oportuna conversión a la divisa que corresponda, pudiendo el Banco, en el caso de que el Cliente realice el correspondiente ingreso de fondos que exija el Banco en una moneda distinta a la del objeto del Producto o Servicio Financiero suscrito, realizar, en nombre del Cliente, las oportunas operaciones de compra de divisas, aplicando los tipos de cambio correspondientes y de conformidad con los procedimientos que, en cada momento, el Banco tenga establecidos.

En las operaciones de compraventa de divisas que se realicen para la compra o venta de valores denominados en moneda distinta de aquella en la que esté denominada la cuenta de liquidación de la operación, cuando el Cliente no tenga una cuenta corriente abierta en la correspondiente divisa, el tipo de cambio aplicado será, con carácter general, el correspondiente a la fecha de contabilización de la compra o venta de valores, y no el de la fecha de contratación de los valores.

Asimismo, en caso de que el euro deje de ser la moneda oficial en España y/o en otros países de la Eurozona, el Cliente autoriza al Banco a realizar la eventual redenominación y conversión de la moneda en la que los Productos y Servicios Financieros hayan sido contratados en la moneda o divisa que legalmente se determine de conformidad con los procedimientos y tipos de cambio que al efecto se establezcan, y exonera al Banco de toda responsabilidad que pudiere resultar de las consecuencias de dicha redenominación.

9 Compromiso de anticorrupción

Las Partes se obligan expresamente a cumplir en su totalidad la normativa anticorrupción que en cada momento sea de aplicación en España. Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente Contrato, ni ellas, ni sus directores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el presente Contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan sus respectivos proveedores, subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control. Las Partes se comprometen formalmente a mantener libros, cuentas y registros exactos, en estricto cumplimiento de la normativa española. El incumplimiento por cualquiera de las Partes de la normativa anticorrupción vigente en cada momento, así como la imposición de una sanción en materia de anticorrupción por parte de cualquier autoridad española, se considerará un incumplimiento grave del presente Contrato, que facultará a la otra Parte a su resolución inmediata y a exigir la indemnización oportuna que en su caso corresponda.

10 Compensación

UBS y el Cliente acuerdan que todas las posiciones, cualquiera que sea su denominación y naturaleza, que el Cliente mantenga en UBS, se considerarán garantizadas y compensables entre sí, de forma que las posiciones acreedoras que tenga el Cliente en cada momento en el Banco, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía a todos los Titulares del Contrato y a todas sus posiciones, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros, en cuyo caso estas previsiones se entenderán referidas a la parte proporcional que corresponda. El Cliente autoriza al Banco expresamente para que éste pueda, mediante la compensación pactada en este Contrato, aplicar al pago de cualesquiera cantidades que le fueran debidas por el Cliente en virtud de cualquier operación contratada con UBS, cualesquiera cantidades, fondos, efectos y valores que tenga el Banco en depósito o gestión del Cliente, en toda clase de posiciones y cuentas que fueran titularidad del Cliente y realizar los trasposos de unas a otras cuentas o posiciones y las retenciones y enajenaciones que sean precisas, de conformidad con la legislación vigente, quedando expresamente autorizado el Banco por el Cliente para proceder a la venta y reembolso de cualesquiera valores, titularidad del mismo, depositados o gestionados por cualquier Sociedad de su Grupo o cualquier tercero, hasta la extinción de los saldos deudores y para realizar las oportunas conversiones de divisas de cualesquiera posiciones que mantenga el Cliente cifradas en moneda distinta a la moneda de la deuda, a efectos de la compensación, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

11 Datos de carácter personal e información bancaria

Información Básica sobre Protección de Datos Personales

Responsable tratamiento	UBS AG, Sucursal en España (en adelante, "UBS" o el "Banco").
Finalidades del tratamiento	<ul style="list-style-type: none">■ Informar sobre la contratación de los Productos y Servicios Financieros del Banco y gestionar, mantener, controlar y desarrollar la relación contractual y de negocio con el Banco en relación con los Productos y Servicios Financieros suscritos por el Cliente y comunicar sus datos para esta última finalidad a otras entidades del Grupo UBS y/o a empresas colaboradoras y terceros, españoles o extranjeros, involucrados en la prestación de dichos servicios y/o en las operaciones bancarias entre el Cliente y el Banco, cuando fuere necesario.■ Cumplir con las obligaciones legales y regulatorias a las que el Banco está sujeto y, cuando así lo exija la normativa aplicable, políticas internas y/o en virtud de requerimientos de información recibidos "ad hoc", comunicar sus datos e información a los correspondientes organismos oficiales, reguladores, órganos gubernamentales o autoridades judiciales o administrativas, tanto nacionales como extranjeras, así como, en su caso, a otras entidades del Grupo UBS, empresas colaboradoras y terceros proveedores de servicios, cuando sea necesario para esta finalidad.■ Prevenir, detectar, investigar, descubrir y, si fuera necesario, comunicar a terceros actividades fraudulentas.■ Analizar, registrar, gestionar y desarrollar para fines administrativos por necesidades y/o motivos de control, y, en particular, de control, gestión, evaluación y medición de riesgos operativos, crediticios, regulatorios y/o legales, así como por motivos estadísticos, operativos, de seguridad, de infraestructura logística, de implementación de estrategia comercial y de optimización de la eficiencia operativa interna y de los recursos humanos, materiales e informáticos del Grupo UBS, así como comunicar a otras entidades del Grupo UBS, terceros y empresas colaboradoras, aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la consecución de estos fines.■ Realizar y conservar grabaciones de conversaciones telefónicas, así como realizar controles y monitorizar el acceso físico y virtual del Cliente al Banco, captando y registrando imágenes, así como gestionando sus derechos de acceso a las instalaciones y sistemas del Banco.■ Mejorar la calidad del servicio ofrecido por UBS y evaluar su satisfacción a través de encuestas.■ Realizar acciones o comunicaciones comerciales y/o publicitarias, por cualquier medio (incluida la utilización de tecnologías de computación en la nube), sobre productos o servicios similares o diferentes a los contratados al Banco, ya sean ofertados por el Banco o terceras entidades, así como ceder los datos personales a otras entidades del Grupo UBS, a sociedades filiales o participadas por el Grupo UBS y/o a terceros, que se dedique a la prestación de servicios financieros, de seguros y de inversión relacionadas en todo momento en la página web del Banco a su disposición, para que éstas puedan remitirle información comercial sobre sus productos y servicios.■ Identificar, analizar, registrar y gestionar los conflictos de interés que puedan surgir en la operativa diaria entre las distintas líneas de negocio en las que el Banco opera con sus Clientes, comunicando aquellos datos necesarios para la consecución de este fin a otras entidades del Grupo UBS.
Legitimación principal del tratamiento	Ejecución del contrato de los productos y servicios financieros de inversión y bancarios cuya prestación por el Banco se encuentra sujeta a las estipulaciones del presente Contrato Básico.
Potenciales destinatarios de los datos	<ul style="list-style-type: none">■ Organismos reguladores y supervisores.■ Organismos de la Administración Pública.■ Autoridades judiciales y administrativas.■ Otras entidades del Grupo UBS y empresas colaboradoras.■ Terceros proveedores de servicios.
Derechos De protección de datos	El Cliente, los Apoderados/Autorizados y/o los representantes legales, así como las restantes categorías de interesados, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, de conformidad con lo establecido en la Información Adicional.
Procedencia de los datos	El Banco ha recabado los datos de los propios interesados, así como de fuentes de acceso público y otras que aparecen recogidas en la Información Adicional.
Información Adicional	Puede consultar la Información Adicional en el documento de Política de Privacidad y de Protección de Datos de Carácter Personal del Banco en la siguiente página web: https://www.ubs.com/global/es/legal/privacy/spain.html

El Cliente, los Apoderados/Autorizados y restantes categorías de interesados, según el caso, consienten expresamente a que cualquier información relativa a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones realizadas en UBS por el Cliente y/o los Apoderados/Autorizados junto con la restante información de que disponga el Banco en virtud de su relación con el Cliente, podrá ser comunicada a otras entidades del Grupo UBS y/o participadas por el Grupo UBS relacionadas en todo momento en la página web del Banco a su disposición (<https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>), así como a organismos oficiales y, en su caso, a empresas colaboradoras y a terceros proveedores de servicios, cuya actividad o intervención sea necesaria para la gestión, mantenimiento, desarrollo y/o cumplimiento con las obligaciones contractuales asumidas por el Banco con el Cliente, para las mismas finalidades que se indican en la Política de Privacidad y de Protección de Datos de Carácter Personal del Banco recogida en la página web anteriormente citada.

Asimismo, con el fin de asegurar una gestión eficiente de la relación que el Banco mantiene con el Cliente, el Banco y las entidades del Grupo UBS y/o participadas por el Grupo UBS quedan asimismo autorizadas para compartir y comunicar dicha información: (i) entre ellas, con el fin de se puedan beneficiar de la experiencia, conocimiento y recursos operativos y técnicos de otras entidades del mismo Grupo; para optimizar la gestión del riesgo operativo (incluido el riesgo crediticio); (ii) entre ellas, también para la gestión, ejercicio y defensa de posibles reclamaciones, demandas o cualquier otra medida legal presentada o adoptada contra el Banco; así como (iii) a sus respectivos organismos reguladores u otros organismos oficiales o autoridades judiciales o administrativas cuando éstos o la correspondiente legislación local así lo exijan, quedando asimismo autorizadas a compartir y comunicar dicha información con terceros proveedores de servicios y empresas colaboradoras por lo que respecta la finalidad detallada en el apartado (i) anterior.

Asimismo, el Cliente, los Apoderados/Autorizados y restantes categorías de interesados, según el caso, quedan informados y aceptan que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago o de inversión, así como los mercados de valores, sistemas de pago, compensación y liquidación y prestadores de servicios tecnológicos relacionados con los mismos, a los que se transmitan datos para llevar a cabo transacciones pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción y cuentas del Cliente y restante información del Cliente de que disponga el Banco, a las autoridades u organismos oficiales de esos u otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención de blanqueo de capitales, de la cooperación internacional y cumplimiento con la normativa que resulte de aplicación en materia fiscal y de la lucha contra el abuso de mercado y demás normativa reguladora de los mercados financieros y de valores internacionales.

Asimismo, el Cliente y los Apoderados/ Autorizados quedan informados y aceptan que dichas entidades puedan utilizar proveedores externos, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, así como utilizar tecnologías de computación en la nube, para dar cumplimiento a dichas obligaciones de información.

La autorización del Cliente y de los Apoderados/Autorizados anterior para el tratamiento y cesión de la indicada información, podrá ser revocada en cualquier momento, sin efectos retroactivos, en la forma que se indica en la mencionada Política de Privacidad y de Protección de Datos de Carácter Personal del Banco.

12 Servicio telefónico

El Cliente podrá acceder, a través del servicio telefónico del Banco, a los Productos y Servicios Financieros indicados en el presente Contrato, así como a todos aquellos productos y servicios puestos a su disposición por el Banco, salvo aquéllos sobre los que el Banco haya realizado alguna excepción y siempre que el Cliente haya procedido con carácter previo a la firma de las correspondientes Condiciones Generales y Específicas que los regulen. Este servicio telefónico permitirá al Cliente comunicarse con el Banco realizando consultas, emitiendo órdenes e instrucciones, ordenando operaciones y suscribiendo los productos y servicios mencionados.

Este servicio permitirá, asimismo, que el Cliente pueda solicitar la apertura de segundas o sucesivas cuentas corrientes, en Euros o en cualquier otra divisa, así como segundas y sucesivas cuentas de valores, por vía telefónica sin necesidad de firmar nuevamente las Condiciones Generales y Específicas aplicables a estos productos, siempre y cuando lo soliciten todos los titulares de las cuentas corrientes y de valores inicialmente abiertas en el Banco. A dichas segundas o sucesivas cuentas corrientes y de valores les serían de aplicación las Condiciones Generales y Específicas previstas en este documento, así como las Condiciones Particulares y Económicas que libremente pacten el Cliente y el Banco.

El Cliente podrá acceder al servicio telefónico del Banco mediante la utilización de los medios de identificación y autenticación que el Banco tenga admitidos en cada momento, de conformidad con la normativa vigente relativa a la contratación telefónica. El Banco y el Cliente en este acto aceptan como medio válido de identificación y autenticación del Cliente la información que el Banco obtenga del mismo a lo largo de la conversación telefónica que mantenga con él, siempre que dicha información permita al Banco verificar y comprobar con certeza la identidad del Cliente. El Cliente se obliga a preservar la confidencialidad de los medios de identificación y autenticación admitidos por el Banco, adoptando para ello las medidas de seguridad pertinentes. En caso de pérdida, robo, sustracción o conocimiento por terceros de los medios de identificación y autenticación, el Cliente se obliga a la inmediata comunicación al Banco de estas circunstancias. Hasta la notificación efectiva de tales circunstancias a UBS, el Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad que se derive de la ejecución por el Banco de órdenes cursadas mediante la utilización de los mencionados medios de identificación y autenticación.

Las operaciones realizadas y órdenes emitidas por vía telefónica utilizando los medios de identificación y autenticación que en cada momento el Banco tenga admitidos, tendrán plena eficacia jurídica entre las Partes, que acuerdan considerarlas en todo caso válidas y cursadas por los Clientes, así como equiparar el consentimiento prestado por vía telefónica con el consentimiento manifestado por escrito en soporte papel. El Banco se abstendrá de atender las órdenes cursadas por vía telefónica cuando existan dudas sobre la identidad del Cliente y/o se utilicen incorrectamente los medios de identificación y autenticación por el Cliente y/o existan limitaciones legales para su ejecución.

Las Partes pactan que equivaldrán a las expresiones manuscritas que la norma exige las declaraciones que el Cliente realice por vía telefónica manifestando su conformidad a aquéllas.

UBS atenderá con la mayor rapidez posible las órdenes recibidas siempre que cumplan los requisitos formales y de fondo establecidos en el presente Contrato y en la legislación vigente. En algunos casos, el Banco, ya sea por la cuantía o por las características de la operación, se reserva el derecho de solo admitir las órdenes debidamente firmadas por el Cliente en soporte papel.

Cuando los productos y servicios financieros contratados por el Cliente, así como las operaciones, órdenes o instrucciones dadas por el Cliente en relación con dichos productos y servicios financieros, se realicen utilizando el servicio telefónico del Banco o

cualquier otro medio de comunicación a distancia de los previstos en el presente Contrato, que impida la entrega al Cliente de la documentación previa exigida por la normativa que sea de aplicación al tipo de servicio o producto de inversión o al tipo de instrucción u operación dada por el Cliente, el Cliente, en el momento de la contratación o de dar la instrucción, podrá consentir que dicha documentación le sea remitida por el Banco, sin demora indebida, después de que el Cliente quede vinculado por el acuerdo o de la ejecución de la operación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tendrá la opción de demorar la firma del acuerdo o la ejecución de la operación correspondiente con objeto de recibir y leer dicha información antes de firmar el acuerdo o de realizar la operación si así se lo comunica expresamente al Banco. Todo ello de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

UBS no garantiza la seguridad, autenticidad e integridad de las comunicaciones realizadas por teléfono móvil al producirse en un entorno de comunicación no seguro, razón por la cual tampoco puede garantizar la inviolabilidad de su contenido, lo cual es aceptado por el Cliente, no siendo en ningún caso UBS responsable de los daños que puedan resultar de su utilización.

13 Grabación telefónica

El Cliente autoriza de forma irrevocable al Banco a la grabación de las conversaciones telefónicas mantenidas por razón de la suscripción de cualquiera de los Productos y Servicios Financieros, consultas y emisión de órdenes e instrucciones. Asimismo, el Banco podrá grabar cualesquiera conversaciones telefónicas de cualquier índole que mantenga con el Cliente, se realicen o no para el acceso y utilización del servicio telefónico del Banco, y cualquiera que sea el asunto objeto de conversación, incluyendo las conversaciones de contenido meramente comercial o informativo, para lo cual el Cliente autoriza expresamente al Banco. El Cliente se compromete a informar a los Autorizados/Apoderados que actúen en su nombre y representación en el marco del presente Contrato de que el Banco podrá grabar cualesquiera conversaciones telefónicas de cualquier índole que mantenga con dichos Apoderados/Autorizados, exonerando al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de dicho compromiso por parte del Cliente.

Las Partes aceptan la licitud de las mencionadas grabaciones como medio de prueba suficiente de las órdenes u operaciones realizadas, y, en particular, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que entre ellas se pudiera plantear, en el que tendrá la consideración de medio fehaciente de prueba y soporte duradero. El Cliente podrá solicitar de UBS la escucha o transcripción escrita del contenido de las mencionadas grabaciones de conversaciones telefónicas.

UBS no será responsable de los posibles daños y perjuicios al Cliente o a terceros, que pudieran derivarse de interrupciones, omisiones, fallos, bloqueos, sobrecargas, averías, desconexiones, caídas de red y otras deficiencias en los procesos operativos del sistema del servicio telefónico del Banco; uso ilegítimo del sistema por terceros; suspensión temporal del servicio telefónico del Banco debido a catástrofes, desastres naturales, atentados y otras causas de fuerza mayor.

14 Servicio de banca on-line

El Cliente persona física (o cualquier usuario persona física en nombre del Cliente) o el Cliente persona jurídica (a través siempre de alguno de sus apoderados persona física) (en adelante, cualquiera de ellos, el "Usuario") podrá, entre otros servicios, acceder a las posiciones del Cliente así como ejecutar operaciones de pago en nombre del Cliente a través de (i) Internet o de (ii) la App de banca privada de UBS (la "App"), (en adelante, ambas, el "Servicio de Banca On-Line" o "CS Digital"), previa firma en señal de conformidad del presente Contrato y del "Acuerdo y Política de Privacidad" que aparecerá al inicio del Servicio de Banca On-line prestado a través de Internet y de la App.

El Servicio de Banca On-line tiene como finalidad que el Usuario pueda a) consultar la información relativa a los movimientos del Cliente, operaciones realizadas, liquidaciones de intereses y comisiones, los principales datos de los Productos y Servicios Financieros contratados con el Banco, los diferentes contenidos de Mercados y Research, cualquier otro documento relacionado con su operativa con el Banco que este último decida poner a disposición del Cliente a través de Internet, así como en su caso, b) los documentos e informaciones relativos a los productos financieros comercializados por el Banco y gestionados por UBS Wealth Management S.G.I.I.C., S.A. de los que el Cliente sea titular (en adelante, a los efectos de esta Condición General Común 14, la "Información"). Del mismo modo el Servicio de Banca On-line permite también c) el intercambio de documentación, archivos, datos y cualesquiera comunicaciones entre el Banco y el Cliente, junto con la posibilidad de firmar electrónicamente aquella documentación que, en el marco del presente Contrato, el Banco tenga habilitada en cada momento para su firma a través de este medio (considerada en todo caso como firma electrónica avanzada conforme a la normativa aplicable en esta materia), aceptando en este acto que su formalización a través de este medio tiene plena eficacia jurídica entre las Partes, considerándolo en todo caso válido y equiparando el consentimiento del Cliente manifestado por este medio con el consentimiento manifestado por escrito en soporte papel.

El Cliente manifiesta conocer y aceptar que el Banco y/o, en su caso, la Gestora, no enviarán la referida Información por ninguna otra vía de comunicación distinta a CS Digital (ello, sin perjuicio de las obligaciones que el Banco o, en su caso, la Gestora deba cumplir respecto a determinados servicios de inversión de conformidad con las normas generales de los mercados de valores). No obstante lo anterior, si el Cliente está clasificado como Cliente Minorista de acuerdo con la Condición General Común 16 a) del presente Contrato, el Cliente podrá renunciar expresamente al Servicio de Banca On-Line marcando la casilla correspondiente en el encabezado del presente Contrato o solicitándolo en un momento posterior. En ambos casos, el Banco pasará a enviar la citada Información en papel. Asimismo, si el Cliente está clasificado como Cliente Minorista y tiene acceso al Servicio de Banca On-line (por no haber renunciado expresamente al mismo), adicionalmente, podrá solicitar recibir la Información en papel marcando la casilla correspondiente en el presente Contrato o solicitándolo en un momento posterior.

Este servicio de Banca on line d) permitirá, asimismo, que el Cliente pueda solicitar la apertura de segundas o sucesivas cuentas corrientes, en Euros o en cualquier otra divisa, así como segundas y sucesivas cuentas de valores, a través de CS Digital sin necesidad de firmar nuevamente las Condiciones Generales y Específicas aplicables a estos productos, siempre y cuando lo soliciten todos los titulares de las cuentas corrientes y de valores inicialmente abiertas en el Banco. A dichas segundas o sucesivas cuentas corrientes

y de valores les serían de aplicación las Condiciones Generales y Específicas previstas en este documento, así como las Condiciones Particulares y Económicas que libremente pacten el Cliente y el Banco.

Y, por último, e) el Cliente también podrá ejecutar operaciones de pago a través del Servicio de Banca On-line, en los términos recogidos en las Condiciones Generales Específicas de las Cuentas Corrientes del presente Contrato Básico así como en el "Acuerdo y Política de Privacidad" que aparecerá al inicio del Servicio de Banca On-line prestado a través de Internet y de la App del Banco, mediante la utilización de los Procedimientos de Acceso y/o Procedimientos de Autenticación allí detallados, en la forma que le sean solicitados por el Banco en cada momento.

Si bien UBS ha adoptado diversas prácticas y medidas en materia de seguridad para proteger la información confidencial de sus clientes, usted, como usuario final, reviste un papel importante en la protección contra los riesgos como los ataques de virus, el acceso no autorizado o las transacciones online fraudulentas. En el siguiente link <https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/internet-security.html> se ofrecen una serie de buenas prácticas y directrices para ayudarle a protegerse a sí mismo y comprender su papel con respecto a Internet, así como un enlace al Folleto "Ciberseguridad para clientes".

Al Servicio de Banca On-Line le serán de aplicación, además de las condiciones previstas en los Acuerdos y Política de Privacidad expresamente establecidos para el uso de Internet y de la App (que cualquier Usuario consiente con su firma al inicio del Servicio de Banca On-line), las siguientes condiciones:

a) Medios de identificación y autenticación y Equipo Informático: El Usuario tendrá acceso a la Información mediante la utilización de los medios de identificación y de autenticación que el Banco tenga admitidos de conformidad con la normativa vigente en cada momento. De acuerdo con la normativa aplicable, el Procedimiento de Autenticación se basa en el uso de dos o más elementos, clasificados en las categorías de conocimiento (algo que solo el Usuario conoce), posesión (algo que solo el Usuario posee) e inherencia (algo que caracteriza al Usuario). El Procedimiento de Autenticación es establecido por el Usuario tras el primer acceso a la App y registro del dispositivo móvil, en base a las instrucciones facilitadas por el Banco, e incluye el uso de una notificación push al dispositivo registrado (posesión), y un código PIN alfanumérico (conocimiento) u otras formas de identificación, por ejemplo, mediante huellas dactilares, reconocimiento facial (inherencia), etc. En este sentido, el Banco permitirá el acceso a/la iniciación de pago desde la Cuenta Corriente del Cliente (tal y como se define en las Condiciones Generales Específicas del presente Contrato) a través de un tercero en su condición de proveedor de servicios de pago conforme a la legislación vigente salvo que, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas, pueda denegar al proveedor de servicios de pago conforme a la legislación vigente el acceso a/la iniciación de pago desde dicha Cuenta Corriente como consecuencia de un acceso/iniciación de pago no autorizado o fraudulento. El Banco comunicará al Cliente dicha denegación inmediatamente después de producirse, salvo que dicha comunicación vulnere o ponga en peligro las medidas de seguridad del Banco o contravenga alguna norma que resulte de aplicación. El tercero proveedor de servicios de pago a través del que se acceda a/inicie el pago desde la Cuenta Corriente del Cliente tendrá la consideración legal de responsable independiente del tratamiento de los datos personales del Cliente persona física a cuyos datos tenga acceso, quedando en consecuencia y a todos los efectos legales, sujeto al estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal que en cada momento se halle en vigor y le resulte de aplicación.

b) UBS podrá incorporar nuevas tecnologías en la prestación de este Servicio, por lo que se reserva el derecho a modificar o sustituir los mencionados medios de identificación y autenticación, previa comunicación a los Clientes. Si se intentase acceder al Servicio de Banca On-Line erróneamente, UBS podrá bloquear los medios de identificación y autenticación. Una vez UBS verifique la identidad del Cliente titular de dichos códigos y claves bloqueados mediante los procesos de seguridad que tenga establecidos, procederá a desbloquearlos, facilitando al Cliente los nuevos códigos y claves que resulten precisos para reiniciar la conexión. El Cliente se obliga a preservar la confidencialidad de los medios de identificación y autenticación facilitados por el Banco, adoptando para ello las medidas de seguridad pertinentes. En caso de pérdida, robo o sustracción de los medios de identificación y autenticación, el Cliente se obliga a la inmediata comunicación al Banco de estas circunstancias, que procederá a la anulación y/o sustitución por otros nuevos que serán remitidos al Cliente. Hasta la notificación efectiva de tales circunstancias a UBS, el Cliente releva al Banco de toda responsabilidad que se derive del acceso a las posiciones del Cliente mediante la utilización de dichos medios de identificación y autenticación. Asimismo, los requisitos técnicos que deberá cumplir el equipo informático y/o los soportes lógicos que utilice el Cliente para que el Banco pueda proceder a la transmisión de información y la realización de notificaciones relacionadas con el Servicio de Banca On-Line por medios electrónicos o telemáticos, son los siguientes: sistema operativo móvil: IOS 15 y superior, iPadOS 15 y superior, Android 9 y superior; navegador: Google Chrome, Safari, Firefox y Microsoft Edge.

c) Grabación de registros informáticos: El Cliente autoriza de forma irrevocable al Banco al mantenimiento de un registro magnético de las consultas realizadas por razón del acceso al Servicio de Banca On-Line. Las Partes aceptan la licitud del mencionado registro como medio de prueba suficiente de los accesos y consultas realizadas, y, en particular, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que entre ellas se pudiera plantear.

d) Responsabilidad: UBS no será responsable de los posibles daños y perjuicios al Cliente o a terceros, que pudieran derivarse de interrupciones, omisiones, bloqueos, sobrecargas, averías, desconexiones, retrasos, "software dañino" (virus, gusanos, troyanos), caídas de red y otras deficiencias o fallos en los procesos operativos del sistema; de intromisiones o uso ilegítimo del sistema por terceros; y/o suspensión temporal del servicio debido a catástrofes, desastres naturales, atentados y otras causas de fuerza mayor. El Banco queda exonerado de la responsabilidad por daños y perjuicios que se puedan derivar, tanto de los errores u omisiones existentes en la Información que proporcione UBS en sus páginas web pero procedente de fuentes ajenas al Banco, así como de las consultas u operaciones realizadas en páginas web no pertenecientes al Banco. La Información facilitada al Cliente tiene carácter meramente informativo, no garantizando UBS ni su actualización ni su exactitud en el momento de acceder a ella. El acceso y uso de la Información es responsabilidad exclusiva de la persona que acceda a ella o que la utilice, no siendo UBS responsable de los posibles daños y perjuicios que pudieren derivarse de un uso incorrecto de la misma. En todo caso, UBS se reserva la facultad de limitar total o parcialmente, suspender o cancelar el acceso a este Servicio en cualquier momento. Si el Cliente fuera una persona

jurídica, deberá indicar y expresamente autorizar a un representante/Apoderado para que en su nombre y representación pueda acceder y utilizar CS Digital según las facultades para las que hubiera sido autorizado/apoderado por el Cliente en la respectiva autorización/escritura de poder otorgadas, mediante los medios de identificación y autenticación facilitados por el Banco. El Cliente asumirá las consecuencias y responsabilidades que se deriven de la actuación de dicho representante/Apoderado frente a UBS y exonera de forma irrevocable e indefinida al Banco de toda responsabilidad por cualquier clase de daños y perjuicios que el Cliente pueda experimentar como consecuencia del acceso y utilización de CS Digital que su representante/Apoderado realice en el ejercicio de este mandato. La referida representación/apoderamiento mantendrá su eficacia frente al Banco hasta la comunicación expresa de su cese/revocación por parte del Cliente a UBS. El Cliente que no tenga la condición de Usuario, consiente desde este momento el "Acuerdo y Política de Privacidad" relativo al Servicio de Banca On-line que ratifiquen los Usuarios que sean intervinientes en sus cuentas y accedan a ellas a través del mencionado Servicio de Banca On-line.

e) Los datos de mercados (en la sección "Mercados") y cualquier información de research (en la sección "Perspectivas") en el Servicio de Banca Online, así como cualquier otra que contenga la plataforma CS Digital, son para uso exclusivo de los Usuarios autorizados y en ningún caso podrán ser cedidos a terceros ni utilizar con fines profesionales o comerciales.

15 Agentes

Dentro de los canales que el Banco podrá poner a disposición del Cliente se encuentra una red de Agentes sujetos al régimen general de agentes de entidades de crédito de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero. En ese caso, los Agentes del Banco actuarían en nombre y por cuenta del Banco desarrollando dentro del territorio nacional labores de captación de negocio, promoción de los servicios financieros prestados por el Banco y recepción y transmisión de órdenes de los Clientes.

16 Normas de conducta para la prestación de servicios de inversión

a) Clasificación del Cliente en relación con servicios y productos de inversión

Para la prestación y comercialización de servicios y productos de inversión a sus Clientes y, de conformidad con las normas de conducta aplicables a dichas actividades, el Banco ha establecido una política escrita de clasificación de Clientes. Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente reconoce expresamente haber sido informado y aceptar la clasificación inicial que el Banco le ha asignado y que consta en el apartado "**Manifestaciones Adicionales**" en la página 3 del presente documento, sin que se requiera de una notificación separada al presente Contrato Marco acerca de dicha clasificación, salvo en los casos de modificación posterior cuando se cumplan las condiciones previstas en la política que el Banco tiene establecida a tal efecto. El Cliente reconoce haber sido informado por el Banco y comprender los efectos de su clasificación inicial en sus relaciones con el Banco, y que dicha clasificación inicial ha sido otorgada por el Banco en base a la información previa que el Cliente le ha facilitado.

El Cliente es informado, en este acto, que el Banco podrá clasificarle como "Cliente Profesional (Per Se)" en el momento de la firma del presente Contrato Marco y sin necesidad de que el Cliente lo solicite o consienta, cuando dicho Cliente cumpla los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante, el "Real Decreto 217/2008").

Asimismo, el Cliente es informado, en este acto, en relación con los servicios de recepción y transmisión de órdenes, ejecución de órdenes por cuenta de terceros o por cuenta propia y/o los servicios auxiliares directamente relacionados con éstos, que el Banco podrá clasificarle como "Contraparte Elegible" en el momento de la firma del presente Contrato Marco y sin necesidad de que el Cliente lo solicite o acepte, cuando dicho Cliente cumpla los requisitos establecidos en el artículo 207.1 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "LMV"). No obstante, cuando el Cliente cumpla los requisitos previstos en el artículo 207.2 LMV para ser considerado como "Contraparte Elegible", el Banco deberá obtener la confirmación expresa de que el Cliente accede a ser tratado como tal, de forma general o para cada operación. En el supuesto de que el Cliente clasificado como "Contraparte Elegible" deseara recibir servicios de asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras, nuestra entidad le aplicaría la clasificación de "Cliente Profesional (Per Se)" con las protecciones que ello conlleva al amparo de la LMV, salvo que el Cliente solicitase expresamente ser tratado como "Cliente Profesional (solicitado)" o "Cliente Privado ("Minorista") en relación con estos servicios.

En el resto de casos, el Banco clasificará inicialmente al Cliente como "Cliente Privado ("Minorista")", lo que implica que el Banco le aplicará los mayores niveles de protección que legal y reglamentariamente hay establecidos para la prestación de servicios y productos de inversión a este tipo de clientes.

En caso de que el Cliente solicite expresamente, por los cauces previstos en nuestra entidad para ello, su clasificación como "Cliente Profesional (Solicitado)", el Cliente se compromete a aportar aquella documentación que en cada momento el Banco le solicite para que el Banco pueda verificar si el Cliente cumple los requisitos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, para poder estar clasificado como "Cliente Profesional (Solicitado)".

En los casos en que el Cliente, de acuerdo con la política del Banco establecida a tal efecto, reciba la consideración de "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) o "Contraparte Elegible", bien en el momento de la firma del presente Contrato Marco o con posterioridad, el Banco podrá aplicar menores niveles de protección en la prestación de servicios y en la contratación de productos de acuerdo con la normativa aplicable.

En particular, para aquellos servicios respecto de los cuales el Cliente sea clasificado como Contraparte Elegible, el Cliente manifiesta que ha sido informado y acepta que, de acuerdo con el artículo 207.3 de la Ley del Mercado de Valores, nuestra entidad dejará de estar obligada a cumplir con (i) sus obligaciones de diligencia y transparencia, de vigilancia y control en el diseño y comercialización de productos y de imparcialidad en la difusión de información publicitaria previstas en los artículos 208, 208 ter y en el artículo 209.2 LMV, respectivamente; (ii) con las normas sobre la evaluación de la idoneidad y conveniencia de las inversiones recogidas en los artículos 213 a 218 LMV y (iii) con las obligaciones contenidas en los artículos 220 bis a sexies LMV, en diversas materias tales

como remuneración y conflictos de interés, independencia en la prestación de los servicios de asesoramiento y gestión discrecional de carteras, percepción de incentivos o en relación con los conocimientos y competencias del personal de la entidad. Asimismo, se le aplicarán de forma limitada los requisitos establecidos en el artículo 209.3 de la LMV sobre información previa sobre costes y gastos conexos, lo que se traducirá en la puesta a disposición, en la página web del Banco, de una hoja de costes genérica con costes y gastos de los servicios que prestamos (no obstante, el Cliente podrá solicitar la entrega de una hoja de costes específica para cada operación cuando así lo desee). Por último, en relación con las obligaciones en materia de mejor ejecución y gestión de órdenes que se recogen en los artículos 221 a 224 LMV, nuestra entidad aplicará las normas de mejor ejecución de órdenes en la ejecución de todos los instrumentos financieros, excepto en operaciones con derivados no negociados (OTC, Over The Counter) en las que nuestra entidad actúe como contraparte.

Asimismo, la renuncia a la protección que establecen las normas de conducta del mercado de valores derivada de la clasificación del Cliente como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) afecta a la entrega de información por el Banco y a la obtención de información del Cliente para la prestación por el Banco de los servicios de inversión, así como al hecho de que el Banco asumirá que el Cliente tiene la experiencia y conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes a cualesquiera servicios de inversión y productos financieros que el Cliente pudiera contratar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54.3 y 56.1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 y en el artículo 213.3 de la LMV. En este sentido, el Banco no tendrá la obligación de realizar la evaluación de la conveniencia de una operación cuando preste al Cliente algún servicio de inversión distinto del asesoramiento financiero o la gestión discrecional de carteras ni tampoco la obligación de entregarle el informe de conveniencia y, en su caso, las advertencias a las que se hace referencia en la norma cuarta de la Circular 3/2013 de CNMV y en la Circular 1/2018, de CNMV. Asimismo, en aquellos casos en que el Banco preste al Cliente el servicio de asesoramiento financiero o el de gestión discrecional de carteras, la evaluación de la idoneidad tendrá únicamente en consideración la situación financiera y los objetivos de inversión del Cliente cuando esté clasificado como "Cliente Profesional (Solicitado)". En el caso de que el Cliente esté clasificado como "Cliente Profesional (Per Se)", el Banco podrá presumir que el Cliente puede asumir, desde el punto de vista financiero, cualquier riesgo de inversión conexo coherente con sus objetivos de inversión, por lo que en la evaluación de la idoneidad el Banco únicamente tendrá en cuenta los objetivos de inversión del Cliente. Adicionalmente, el Cliente es informado, en este acto, de que como consecuencia de su clasificación como "Cliente Profesional (Per Se o Solicitado)", el Cliente sería incluido en el Registro de Inversores Cualificados del Banco, al cual podrán tener acceso aquellos terceros que pretendan realizar una Oferta de Valores, en los términos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005. La incorporación a dicho Registro se mantendrá mientras el Cliente esté clasificado como "Cliente Profesional (Per Se o Solicitado)".

El Cliente es informado, en este acto, y acepta que la clasificación del Cliente como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) se realiza para todos los productos y servicios que el Banco ofrece, por lo que la mencionada menor protección que establecen las normas de conducta del mercado de valores derivada de la clasificación como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) afecta a toda la operativa de valores que el Cliente realice con el Banco.

El Cliente reconoce haber sido informado por el Banco del derecho que le asiste a solicitar una clasificación distinta siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la política de clasificación de Clientes establecida por el Banco en cada momento y de las limitaciones (especialmente en materia de protección del inversor) que de dicho cambio puedan derivarse, de todo lo cual el Cliente ha recibido información adecuada. Cualquier solicitud del Cliente para la modificación de su consideración inicial, deberá realizarse por escrito de acuerdo con el formulario normalizado que el Banco establezca a tal efecto, en el que deberá constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva consideración. El Cliente se compromete a informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación inicial o posterior. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de Clientes, informando de ello al Cliente. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Cliente, en cualquier momento, cuanta información o documentación considere oportuna y suficiente a efectos de verificar que el Cliente cumple los requisitos previstos en la normativa aplicable para estar clasificado, en su caso, como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) o como "Contraparte Elegible".

En caso de cuentas en régimen de cotitularidad en la que coexistan titulares que hayan sido clasificados en distintas categorías de conformidad con lo establecido en la política de clasificación de clientes del Banco, el Cliente es informado y acepta, en este acto, que el Banco pueda considerar, especialmente en materia de normativa de protección del inversor, la clasificación de aquel titular que implique una mayor protección, de forma que si en una cuenta conjunta hubiera cotitulares clasificados como "Clientes Profesionales" y "Clientes Privados (Minoristas)", todos ellos serán considerados como "Clientes Privados (Minoristas)" a efectos de la citada normativa de protección del inversor. Lo anterior implica que aquellos cotitulares que estén clasificados como "Clientes Profesionales" podrían estar asumiendo, por ejemplo, riesgos menores (nunca mayores) de los que podría asumir de acuerdo con su clasificación como "Clientes Profesionales", podrían no ser asesorados sobre determinados productos que por sus características sí podrían encajar con su categoría de "Clientes Profesionales" o bien podrían no tener acceso a determinados productos cuya venta esté restringida a Clientes Profesionales. Por tanto, será responsabilidad del Cliente valorar qué proporción de su patrimonio está interesado en invertir a través de la cuenta en régimen de cotitularidad. Con respecto a las evaluaciones de idoneidad y conveniencia, en caso de cuentas en régimen de cotitularidad, será de aplicación lo previsto en el Aviso Legal 4 del Test de idoneidad y Conveniencia que se ha entregado al Cliente junto con el presente Contrato Marco y que el Cliente manifiesta haber leído y comprendido.

b) Información del Cliente para la evaluación de la Idoneidad y/o Conveniencia

Con el objeto de poder prestar tanto servicios de inversión 'asesorados' (asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras) como 'no asesorados' (recepción, transmisión y ejecución de órdenes), el Banco necesita obtener determinada información del Cliente sobre su conocimiento en materia financiera y su experiencia inversora previa, su situación financiera, sus objetivos de inversión y sus preferencias de sostenibilidad.

compraventa sobre un determinado producto, el Banco estará obligado a evaluar la conveniencia de dicho producto para el Cliente en los términos previstos en la normativa aplicable, esto es, se evaluará (i) si el Cliente tiene o no conocimientos sobre la naturaleza, riesgos y funcionamiento en la categoría de dicho producto y/o (ii) si el Cliente tiene experiencia inversora previa operando en dicha categoría de producto.

Por otro lado, cuando el Banco preste el servicio de asesoramiento en materia de inversión, el Banco estará obligado, antes de prestar el servicio al Cliente, a evaluar si las recomendaciones de inversión de comprar, vender o mantener un determinado producto o productos es o no idónea para el Cliente. Esto es, además de comprobar si el Cliente tiene conocimientos y/o experiencia inversora previa en la categoría de producto correspondiente, el Banco también evaluará si la recomendación de inversión se ajusta a la situación financiera y a los objetivos de inversión del Cliente. Si de la evaluación realizada por el Banco resultase que alguno de los productos que se pretendían recomendar no se ajusta a cualquiera de los tres indicadores señalados, el Banco considerará que ese producto no es idóneo para el Cliente y lo excluirá de la propuesta de asesoramiento que vaya a presentarle. Adicionalmente, el Banco tendrá en cuenta las preferencias de sostenibilidad del Cliente en todos los asesoramientos que se presten al Cliente, salvo que éste decida excluir alguna cuenta de valores expresamente a estos efectos.

A los citados efectos, el Cliente se compromete a facilitar al Banco la información necesaria en consideración al servicio o producto de inversión de que se trate, de conformidad con las normas de conducta aplicables a los servicios y productos que se suscriban al amparo del presente Contrato Marco y, en particular, la información necesaria para realizar las mencionadas evaluaciones de idoneidad y conveniencia, cuando procedan, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. En este sentido, entre otra documentación necesaria, el Cliente se compromete a cumplimentar y entregar al Banco el Test de Idoneidad y Conveniencia que se acompaña al presente Contrato Marco. Asimismo, el Cliente manifiesta haber entendido y estar conforme con los Avisos Legales incluidos en el mencionado Test de Idoneidad y Conveniencia, en los que se detallan aspectos fundamentales sobre los procedimientos para la evaluación de idoneidad y conveniencia, incluidos aquellos supuestos de cuentas abiertas en régimen de cotitularidad, así como situaciones en las que el Cliente actúe a través de apoderados/autorizados/representantes legales.

Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente declara y confirma que la información facilitada al Banco para la contratación de los servicios y productos bajo el presente Contrato Marco, así como cualquier otra adicional que en el futuro facilite con ocasión de la prestación de servicios y productos de inversión, no está desactualizada, ni es inexacta o incompleta. El Banco confiará en la información proporcionada por el Cliente a menos que conozca que dicha información está manifiestamente desfasada, o sea inexacta o incompleta. Sin perjuicio de la información recabada por el Banco por cualquier otro medio, el Cliente se compromete a informar al Banco de manera inmediata sobre cualquier cambio que se produzca en la información suministrada, así como a facilitar al Banco la información adicional que resulte necesaria para la prestación de servicios y productos de inversión específicos celebrados al amparo del presente Contrato Marco en un momento posterior a su celebración.

En caso de que el Cliente decida no facilitar la referida información solicitada por el Banco o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, el Banco informa al Cliente de que dicha decisión puede impedir al Banco determinar si el servicio o producto de inversión que el Cliente pretenda suscribir al amparo del presente Contrato Marco es adecuado para él. Asimismo, en estos casos, el Banco no podría prestar al Cliente los servicios de asesoramiento en materia de inversión ni de gestión discrecional de carteras. El Cliente reconoce expresamente en el momento de celebrar el presente Contrato Marco haber recibido y comprendido esta advertencia general.

c) Política de Gestión y Prevención de Conflictos de Interés

De conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, el Banco ha adoptado una Política Global de Gestión de Conflictos de Interés que le permite cumplir plenamente con las exigencias relativas a la gestión, identificación y revelación de cualquier posible conflicto de interés que pueda producirse en el desarrollo de sus actividades. Sin perjuicio del derecho del Cliente a obtener mayor detalle sobre el contenido de la citada política para lo cual el Banco pone a su disposición información detallada en los tableros de anuncios de las oficinas del Banco así como en el siguiente lugar habilitado del sitio web del Banco: <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>, el Cliente es informado de que la amplia gama de servicios y productos de inversión propios y de terceras entidades que son comercializados por el Banco pueden dar lugar a situaciones de conflictos de interés que, en ocasiones, no pueden ser evitados. A tal fin, el Banco tiene establecidos mecanismos que, bajo criterios objetivos y de independencia jerárquica, permiten gestionar dichas situaciones adecuadamente. Dicha política establece factores y condiciones que ayudan a identificar situaciones de conflicto de interés en atención a las características de las actividades del Banco. La política del Banco atiende especialmente a las actividades de comercialización de productos financieros tanto propios como de terceros, asesoramiento financiero y gestión discrecional de carteras conforme a mandatos conferidos por Clientes. Uno de los objetivos primordiales de dicha política es que ante una situación de conflicto de interés que no puede ser evitada se pueda reducir al máximo cualquier perjuicio potencial al Cliente. Entre las medidas que se contemplan, se encuentra el establecimiento de mecanismos de separación de la información o murallas chinas, la independencia de determinadas funciones de control y seguimiento de los conflictos de interés respecto de las áreas de negocio y la obtención del consentimiento del Cliente cuando proceda ante una situación de conflicto de interés detectada. En todo caso, bajo la política de gestión de conflictos de interés del Banco cuando no es posible evitar un conflicto de interés o posible conflicto de interés, se adoptan las medidas pertinentes de información al Cliente acerca de las causas o fuentes del mismo y, en su caso, de obtención del consentimiento del Cliente.

d) Comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión Conforme a prácticas de mercado generalmente aceptadas, es posible que el Banco pueda percibir de terceros o satisfacer a terceros determinadas comisiones u honorarios o beneficios no monetarios en relación con los servicios y productos de inversión que el Cliente suscriba al amparo del Contrato Marco. El Banco manifiesta que cualesquiera comisiones u honorarios que el Banco pueda percibir de terceros o satisfacer a terceros que no sean el Cliente o la persona que actúe en nombre del Cliente en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar habrán sido concebidos para mejorar la calidad del servicio

pertinente prestado al Cliente y no perjudicaran el cumplimiento de la obligación del Banco de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber del Banco de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes no estará sujeto a los requisitos previstos en el párrafo anterior.

La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios a que se refieren los párrafos anteriores, o cuando dicha cuantía no pueda determinarse, su método de cálculo, serán reveladas por el Banco al Cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar correspondiente. No obstante, en el supuesto de que la contratación del servicio de inversión o servicio auxiliar correspondiente se realice utilizando un medio de comunicación a distancia que impida la entrega previa de dicha documentación, el Cliente podrá consentir que dicha documentación le sea remitida por el Banco, sin demora indebida, después de que el servicio haya sido contratado.

En particular, el Banco revelará al cliente la siguiente información:

- previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar en cuestión, el Banco revelará al cliente la información relativa al pago o el beneficio de que se trate. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por el Banco en relación con el servicio de inversión prestado al Cliente se valorarán y revelarán por separado;
- cuando el Banco no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al Cliente el método para calcular dicho importe, el Banco también le facilitará al Cliente la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post, y
- al menos una vez al año, y mientras el Banco reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados al Cliente, informará a al Cliente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.

Sin perjuicio del derecho del Cliente a solicitar expresamente al Banco mayor detalle al respecto, el Banco cuenta con una Política detallada de Incentivos e información resumida acerca de dichas cuestiones que se encuentra a disposición del Cliente en los tabloneros de anuncios de las oficinas del Banco, así como en el sitio web del Banco, y que permiten al Cliente tomar una decisión suficientemente informada acerca de contratar el servicio y/o producto de inversión de que se trate. Cuando proceda, el Banco informará al Cliente de los mecanismos para transferir al Cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o del servicio auxiliar.

e) Comunicación

De acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales del Contrato Marco en relación con los mecanismos válidos para la provisión de información al Cliente en relación con los servicios y productos de inversión que se suscriban al amparo del presente Contrato, se entenderá como procedimiento válido de comunicación al Cliente la puesta a su disposición de la información adecuada en los tabloneros de anuncios de las oficinas del Banco y en el sitio web del Banco tal y como se prevé en el apartado anterior. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información periódica que el Banco deba cumplir respecto a determinados servicios de inversión de conformidad con las normas generales de los mercados de valores. En los casos en que la normativa aplicable a los Productos y Servicios Financieros así lo exija, el Banco estará obligado a facilitar al Cliente, en cualquier momento de la relación contractual, en papel o en otro soporte duradero, una copia del presente Contrato Marco, si así lo solicita el Cliente.

17 Comunicaciones, errores de transmisión, fallos del sistema y notificaciones

a) Comunicaciones

De acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor y en la Condición General Común 14 del presente Contrato, las Partes pactan que UBS ponga a disposición del cliente de forma gratuita y en formato electrónico los documentos o extracto en el que consten reflejados los movimientos, operaciones realizadas, liquidaciones de intereses y comisiones y principales datos de los Productos y Servicios Financieros contratados con el Banco, o cualquier otro documento relacionado con su operativa con el Banco que solicite el Cliente, siempre y cuando el Banco le confirme la disponibilidad para su envío, así como en su caso, los documentos e informaciones relativos a los productos financieros comercializados por el Banco y gestionados por UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, la Gestora) de los que el Cliente sea Titular (en adelante, "la Información") en las fechas y periodicidad que aquellas tengan respectivamente establecidas. Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente esté clasificado como Cliente Minorista podrá solicitar que se le envíe la Información en papel marcando la casilla correspondiente del presente Contrato o solicitándolo en un momento posterior. Si en el plazo de diez días hábiles el Cliente no formula reclamación por apreciación de errores o inexactitudes en la Información, se entenderá que el Cliente presta su conformidad a la misma. Dicho plazo se computará desde que el Cliente pueda acceder a la Información de conformidad con los registros informáticos del Banco o, en su caso, desde la fecha de envío de los mencionados documentos por parte del Banco, y una vez transcurrido el mismo, la Información se entenderá aceptada por el Cliente. Si se tratara de una operación sobre valores formalizada de forma no escrita o de viva voz, el Cliente dispondrá de un plazo para reclamar de quince días naturales a contar desde la fecha de ejecución o liquidación de la operación. Al Servicio de Banca On-line le serán de aplicación las condiciones pactadas en el apartado "Servicio de Banca On-line" del presente Contrato, así como en la Condición General Común 14 del presente Contrato.

Asimismo, el Cliente podrá recibir dicha Información vía e-mail, siempre que así lo haya solicitado expresamente y haya consignado una dirección de e-mail válida en los datos de correspondencia del presente Contrato. El Cliente, con carácter excepcional, también

podrá solicitar al Banco, por vía telefónica, recibir a través de correo electrónico algún documento concreto que se identifique en la conversación telefónica, siempre y cuando el Banco le confirme la disponibilidad para su envío, mediante la indicación de una dirección de e-mail, igual o distinta a la que figura en los datos de correspondencia del presente Contrato, pero en todo caso, válida. El Cliente podrá acceder al servicio telefónico del Banco de acuerdo con los términos y condiciones que recogen las cláusulas 12 "Servicio Telefónico" y 13 "Grabación Telefónica" de las Condiciones Generales Comunes del presente Contrato, reservándose en todo caso el Banco su facultad de atender dicha solicitud por vía telefónica cuando existan dudas sobre la identidad del Cliente y/o se utilicen incorrectamente los medios de identificación y autenticación por el Cliente y/o existan limitaciones derivadas de la normativa aplicable o de las políticas internas del Banco para su ejecución y/o no resulte válida la dirección de e-mail comunicada. Una vez el Banco haya aceptado la solicitud y hayan transcurrido 24 horas desde el envío de la Información sin que el Cliente haya comunicado algún error en la transmisión se entenderá que el Cliente manifiesta su conformidad a la correcta recepción del e-mail. Serán de aplicación en este tipo de comunicaciones los plazos de reclamación por apreciación de errores indicados en el primer párrafo de esta estipulación. El Cliente se compromete a notificar al Banco y, en su caso, a la Gestora cualquier cambio de la dirección de correo electrónico que difiera de la consignada en el presente Contrato o de la comunicada por vía telefónica a fin de hacer llegar correctamente la referida Información vía correo electrónico, no quedando vinculado el Banco ni, en su caso, la Gestora por este cambio mientras el Cliente no informe del mismo. El Banco y, en su caso la Gestora, quedará obligado únicamente a comprobar que la información remitida se envía a la dirección de correo electrónico indicada en el presente Contrato o en la conversación telefónica mantenida con el Banco, o, en caso de modificación, a la que el Cliente le indique por escrito o mediante el uso del servicio telefónico del Banco. La autorización para el envío de la información por e-mail que recoge esta estipulación mantendrá su vigencia hasta la comunicación expresa de su revocación por parte del Cliente al Banco y, en su caso, la Gestora.

El Cliente queda informado y acepta que tanto los mensajes de correo electrónico sin cifrar, como cualquier otro canal de comunicación electrónico no protegido, no son un medio seguro de comunicación ni están asegurados contra el acceso de terceros no autorizados, ni garantizan la privacidad, exactitud ni integridad de la referida información transmitida. Tales riesgos también pueden resultar del uso de dispositivos y el software propios del Cliente que están fuera del control del Banco, por lo que el Banco recomienda al Cliente proteger en todo momento los programas y dispositivos informáticos que utilice para realizar las comunicaciones con el Banco contra ataques electrónicos y el uso por parte de personas no autorizadas y no remitir informaciones o instrucciones sensibles o con plazo crítico ni informaciones de relevancia contable a través de correos electrónicos no cifrados o canales de comunicación electrónicos no protegidos, sino utilizar los canales previstos a tal efecto por el Banco y verificar inmediatamente las transacciones realizadas. El Banco no será responsable de los dispositivos y del software del Cliente. En todo caso, el Banco sólo responderá de los daños y perjuicios que resulten de la utilización de los canales y medios puestos a disposición del Cliente, que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento doloso o en caso de negligencia grave por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares.

b) Errores de transmisión y fallos del sistema

El Banco operará a través de sus medios y canales con la debida diligencia, identificando al Cliente o a sus Apoderados de forma adecuada, para tramitar las instrucciones o comunicaciones con el Cliente por las distintas vías admitidas por el Banco (por vía electrónica a través de e-mail, SMS o CS Digital, correo ordinario, telefax, llamada telefónica con grabación de las conversaciones mantenidas, personándose en las oficinas y por cualquier otra vía admitida por el Banco en cada momento).

No obstante lo anterior, el Banco no asumirá responsabilidad, sanción, daño o perjuicio alguno derivado, directa o indirectamente, de las interrupciones de terceros, omisiones, fallos, bloqueos, sobrecargas, averías técnicas, desconexiones, caídas de red, casos fortuitos y otras deficiencias que pudieran surgir en los medios o canales de comunicación e interacción entre el Cliente y el Banco cuando no estén bajo control del Banco o, en el caso de estar bajo el control del Banco, la deficiencia fuera reconocible para el Cliente.

c) Notificaciones

A efectos de notificaciones y comunicaciones entre las Partes, se entenderá como domicilio del Cliente, el comunicado por éste al Banco como domicilio de correspondencia en el presente Contrato. Las Partes pactan como medios de notificación a los efectos de este Contrato, (i) el facsímil; (ii) la comunicación por vía electrónica (email y SMS, CS Digital); (iii) la comunicación telefónica, con grabación de las conversaciones mantenidas; (iv) la comunicación escrita por correo ordinario o por conducto notarial; (v) el envío por correo certificado con acuse de recibo; y/o (vi) el burofax. Las notificaciones serán válidas, en el caso de las comunicaciones por vía electrónica en el momento en que la notificación/información esté a disposición del Cliente de acuerdo con los registros informáticos del Banco; en el caso de la comunicación escrita por conducto notarial, en el día de entrega de la cédula; en el caso de correo certificado, en el día de recepción que la certificación postal indique en el acuse de recibo; y en el caso de burofax, en el día de recepción que la certificación postal indique en el acuse de recibo, si bien, las Partes acuerdan expresamente que, en el caso de que el burofax no haya sido recibido y así se pueda acreditar, la notificación se entenderá realizada el día en que la certificación postal indique que no ha sido recibido. El Cliente acepta el riesgo y asume los daños y perjuicios que pudieren derivarse del uso ilegítimo del fax o del correo electrónico por terceros o de las interrupciones, omisiones, fallos, bloqueos, sobrecargas, averías, desconexiones, caídas de red y otras deficiencias en los procesos operativos del sistema del Banco relativo a este tipo de comunicaciones.

El Cliente declara y garantiza la veracidad y exactitud de todos los datos proporcionados al Banco y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento a fin de hacer llegar correctamente las comunicaciones y notificaciones, quedando el Banco expresamente exonerado de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la falsedad, inexactitud o desactualización de los datos facilitados por el Cliente o de la falta de información al Banco sobre los mismos. Asimismo, se obliga a notificarle cualquier cambio que se produzca en los mismos o que suponga una discrepancia con los facilitados en este Contrato o con ocasión de la suscripción de cualesquiera Productos y Servicios Financieros. Asimismo, y en particular, el Cliente se obliga a comunicar inmediatamente al Banco cualquier modificación de las personas autorizadas por el Cliente; la modificación y revocación de los poderes de sus

representantes y el nombramiento de nuevos apoderados y/o representantes; así como cualquier modificación relativa a la información facilitada (incluido el país de domicilio) de dichas personas autorizadas por el Cliente, de sus representantes y/o Apoderados. Las modificaciones de los mencionados datos facilitados por el Cliente no vincularán a UBS mientras el Cliente no informe expresamente al Banco de las mismas, quedando el Banco exonerado de toda responsabilidad hasta ese momento.

En el caso de pluralidad de Titulares, de conformidad con lo establecido en la Condición General Común 3 del presente Contrato, se entenderá como domicilio a los efectos de la presente Estipulación, el domicilio indicado para el primer Titular de cada uno de los Productos y Servicios Financieros suscritos, salvo que los Titulares indiquen otro domicilio. En caso de pluralidad de Titulares, toda comunicación o notificación que UBS dirija a cualquiera de los Titulares, se entenderá recibida por todos. Sin perjuicio de lo anterior, todos los Titulares autorizan expresamente al primer Titular a recibir y atender en nombre de los mismos toda comunicación o notificación que el Banco le dirija. UBS queda relevado de cualquier responsabilidad por los perjuicios que se puedan derivar para los restantes Titulares, en este caso, por la falta de dicha comunicación o notificación.

En todo caso, el/los Titular/es y el Banco reconocen y aceptan expresamente que éste utilice de forma preferente la información proporcionada en el apartado "*Datos personales primer titular*" de la primera página del presente documento, salvo en caso de que se encuentre también rellenado el apartado "*Datos de Contacto/Dirección de Correspondencia*", en cuyo caso el Banco utilizará preferentemente la información proporcionada en éste apartado en lugar de la información contenida en "*Datos personales primer titular*", a los efectos de notificar/informar a el/los Titular/es respecto de cualquier cuestión, información o documentación de cualquier índole que corresponda en el marco del presente Contrato, quedando el Banco relevado de su obligación de proceder al envío de dicha información/documentación por ninguna otra vía de comunicación o notificación y considerándose ésta válidamente recibida por el/los Titular/es en todo caso.

18 Quejas y reclamaciones

El Cliente podrá comunicar al UBS cualquier incidencia, queja o reclamación que tenga en relación con los Productos y Servicios Financieros prestados por el Banco, así como en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este Contrato. Dichas quejas o reclamaciones podrán realizarse al Servicio de Atención al Cliente, bien por vía telefónica en el siguiente teléfono de reclamaciones que el Banco pone a su disposición: +34 91 791 60 00; bien por escrito, en la siguiente dirección de correo postal: Servicio de Atención al Cliente, Calle de Ayala, 42, 28001 – Madrid o bien en la siguiente dirección de correo electrónico: servicioatencioncliente@ubs.com. El plazo para que el Servicio de Atención al Cliente, resuelva la queja o reclamación es de quince días hábiles a contar desde la indicada fecha de presentación de la queja o reclamación ante el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, si el Banco no pudiere ofrecer una respuesta en el plazo indicado por razones ajenas a su voluntad, el Banco remitirá al Cliente una respuesta provisional, en la que indicará claramente los motivos del retraso de la contestación a la reclamación y especificará el plazo en el cual el Cliente recibirá la respuesta definitiva. En cualquier caso, el plazo para la recepción de esta respuesta definitiva no excederá de treinta y cinco días hábiles.

El Cliente podrá acudir voluntariamente al Defensor del Cliente del Banco (Don José Luis Gómez Dégano y Ceballos-Zúñiga, C/Raimundo Fernández Villaverde, 61, 8º derecha, 28003- Madrid) en segunda instancia en caso de que la queja o reclamación presentada ante el Servicio de Atención al Cliente no hubiera sido admitida a trámite por el Servicio de Atención al Cliente, o si, habiéndose admitido a trámite, hubiera transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación sin resolución o si la queja o reclamación hubiese sido desestimada total o parcialmente o no estuviese el Cliente conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente. El plazo para que el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, el Defensor del Cliente, resuelva la queja o reclamación es de quince días hábiles a contar desde la indicada fecha de presentación de la queja o reclamación ante el Banco, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula.

Sin perjuicio de que el Cliente opte o no por acudir en segunda instancia al Defensor del Cliente, en todo caso y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación ante el Banco sin que el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, el Defensor del Cliente haya resuelto, o bien, antes de que transcurra ese plazo en caso de que la queja o reclamación hubiese sido total o parcialmente desestimada o el Cliente no estuviera conforme con la resolución emitida, el Cliente podrá acudir al correspondiente servicio de reclamaciones del Banco de España (Alcalá 48, 28014-Madrid), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Calle Edison 4, 28006-Madrid) o de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046-Madrid).

Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente reconoce haber sido informado acerca de los procedimientos que el Banco pone a disposición del Cliente para el tratamiento efectivo y rápido de aquellas reclamaciones que éste pueda interponer. El Reglamento para la Defensa del Cliente del Banco se halla a disposición del Cliente en las oficinas del Banco, en el tablón de anuncios y en su página web en Internet. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del sometimiento de las Partes a los juzgados y tribunales de la localidad del domicilio del Cliente para la resolución de cualquier conflicto que surja entre ellas en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como de otros mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo establecidos por la normativa en cada momento en vigor.

19 Duración y resolución

El presente Contrato es de duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá resolver, en cualquier momento, el presente Contrato Marco, así como cualquiera de los Productos y Servicios Financieros suscritos al amparo del mismo. El Cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera consumidor y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al Cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el Contrato deba entenderse resuelto. No obstante, en los casos de incumplimiento del Cliente de las obligaciones derivadas de este Contrato, o en caso de que existan indicios de fraude o de incumplimiento de cualesquiera obligaciones legales que sean aplicables o bien si existe riesgo de crédito o descubierto en cuenta, el Banco podrá suspender la operativa del Cliente en relación con sus cuentas hasta la fecha de resolución del Contrato.

Se entenderá que la resolución del presente Contrato supone la resolución y cancelación anticipada de todos los Productos y Servicios suscritos por el Cliente en ese momento en virtud del presente documento. No obstante, el presente Contrato extenderá sus efectos

a aquellos Productos y Servicios Financieros respecto a los que se haya pactado un determinado plazo o, los que por su propia naturaleza, mantengan su vigencia a la fecha de resolución del presente Contrato Marco, en cuyo caso éste estará en vigor hasta la fecha de vencimiento de aquéllos.

La resolución del presente Contrato Marco será gratuita para el Cliente si se lleva a efecto una vez transcurrido el primer año de su vigencia. En el caso de que la resolución del Contrato solicitada por el Cliente tenga lugar antes del transcurso de dicho período de un año, el Banco podrá repercutir al Cliente los gastos derivados de la resolución, que, en todo caso serán apropiados y estarán en consonancia con los costes.

20 Exoneración de responsabilidad

Sin perjuicio de la información que UBS pueda facilitar al Cliente, y del asesoramiento que sobre determinados Productos y Servicios Financieros pueda realizar, corresponderá en todo caso al Cliente la toma de decisiones sobre la inversión y suscripción de los mismos, asumiendo el Cliente en exclusiva todo el riesgo que pueda derivarse de la ejecución de aquéllas. Asimismo, UBS no se responsabiliza de la veracidad o exactitud de la información facilitada al Cliente que proceda de fuentes ajenas al Banco. Tampoco responderá UBS de los perjuicios que se le puedan ocasionar al Cliente como consecuencia de un mal funcionamiento o una interrupción en los sistemas informáticos, telefónicos o electrónicos del Banco por causas ajenas al mismo.

21 Condiciones generales de la contratación

Se advierte expresamente por el Banco que las Cláusulas de este Contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquellas que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para las Partes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran condiciones generales de la contratación, aceptando el Cliente expresamente el contenido e incorporación de las mismas al presente Contrato de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

22 Cesión del contrato

Este Contrato, cualquiera de los derechos u obligaciones contenidos en él, así como la posición contractual del Banco en el mismo, podrá ser cedido por UBS a cualquier tercero previa comunicación escrita al Cliente, siempre que el cesionario se comprometa a respetar todos los derechos y obligaciones del presente Contrato.

23 Integridad

El presente Contrato Marco, que entrará en vigor en la fecha de su formalización, regula los términos y condiciones aplicables a los Productos y Servicios Financieros ofrecidos por UBS que el Cliente haya suscrito con anterioridad o que proceda a suscribir en el futuro, sustituyendo a cualesquiera otros documentos y contratos que, sobre el mismo objeto, puedan UBS y el Cliente haber suscrito con anterioridad, quedando éstos anulados y sin efecto alguno. Los Anexos que se adjunten al presente Contrato, formarán parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

24 Ley aplicable y jurisdicción

El presente Contrato se regirá por la Ley española. El Contrato, a efectos de jurisdicción, se entenderá celebrado en la localidad del domicilio del Cliente.

25 Cumplimiento de la ley y normativa aplicable

El Cliente será responsable del cumplimiento de todas aquellas leyes y normativa de cualquier jurisdicción que le resulten aplicables así como a otros intervinientes de la relación bancaria correspondiente o a los activos en cuestión, incluyendo la normativa fiscal y transferencias de capital o restricciones y controles en materia de tipo de cambio, entre otros, a las que expresamente se somete obligándose, en todo momento, a su estricta observancia.

Condiciones generales específicas de las cuentas corrientes

Las presentes Condiciones Generales Específicas, junto a las Condiciones Generales Comunes del Contrato Básico, regularán las relaciones entre UBS y el Cliente respecto de todas las Cuentas Corrientes que este último mantenga abiertas en el Banco. En caso de que existan discrepancias entre las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, prevalecerá y será de aplicación lo establecido en estas últimas. Asimismo, serán de aplicación a cada una de las Cuentas Corrientes contratadas las Condiciones Particulares que, para cada una de ellas, el Cliente pacte con el Banco.

1 Objeto y regulación

El objeto del presente Contrato consiste en la constitución de depósitos a la vista a nombre del Cliente en UBS (en adelante, "la Cuenta Corriente"). La Cuenta Corriente tendrá carácter nominativo e intransferible y podrá denominarse en euros o en moneda extranjera. El Cliente podrá suscribir, cancelar y emitir cualesquiera órdenes relativas a la Cuenta Corriente y en particular, cualesquiera órdenes de disposición o de pago contra la misma, bien en soporte papel, incorporando a la orden la firma reconocida por el Banco, bien por vía telefónica, bien a través del servicio de Banca On-line del Banco o bien por aquellos otros medios de comunicación electrónicos o a distancia habilitados y admitidos por el Banco en cada momento, en su caso, utilizando para cualquiera de ellos los medios de identificación y autenticación que UBS tenga establecidos/admitidos en cada momento.

En todo caso, ya sea por la cuantía, por las características de la operación o bien porque existan dudas sobre la identidad del Cliente, entre otros, UBS se reserva el derecho de efectuar la comprobación que considere oportuna con carácter previo a su ejecución o bien solo admitir las órdenes debidamente firmadas por el Cliente en soporte papel.

2 Pluralidad de titulares

En el caso de pluralidad de Titulares en la Cuenta Corriente, los nuevos Productos y Servicios Financieros que se suscriban por cualquiera de los Titulares, con fondos que procedan de la mencionada Cuenta Corriente, se presumirán, salvo orden expresa en contrario de los Titulares, que se suscriben en nombre y por cuenta de todos los Titulares de la Cuenta Corriente origen de los fondos.

3 Servicios de pago

A los efectos del presente Contrato, tendrán la consideración de servicios de pago los siguientes:

a) Ejecución de transferencias, efectuadas a través de la Cuenta Corriente. Las transferencias de fondos efectuadas por el Cliente a través de su Cuenta Corriente podrán ser ordenadas por éste, o bien por sus Autorizados/Apoderados de ser el caso, en su condición de ordenante de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales Comunes del presente Contrato.

b) Ejecución de transferencias inmediatas, efectuadas a través de la Cuenta Corriente. Se entiende por transferencias inmediatas las transferencias que se ejecutan inmediatamente las veinticuatro horas del día y cualquier día natural.

c) Los abonos y disposiciones de fondos realizados mediante un proveedor de servicios de pago conforme a la legislación vigente.

Asimismo, a los efectos de este Contrato se entenderá por "operación de pago" una acción, iniciada por el ordenante o por cuenta de éste, o por el beneficiario, consistente en ingresar, transferir o retirar fondos, con independencia de las obligaciones subyacentes que existan entre el ordenante y el beneficiario.

Las órdenes de pago consistentes en transferencias de fondos, serán (i) aquellas realizadas dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) en Euros, en cualquier otra moneda de los países pertenecientes al EEE o en moneda distinta de las de los países perteneciente a la EEE, así como (ii) aquellas transferencias de fondos realizadas a o desde un país no perteneciente a la EEE en cualquier tipo de moneda, ya sea en moneda de un país perteneciente a la EEE o no, salvo lo expresamente pactado en este Contrato.

4. Abonos y adeudos, recepción y ejecución de órdenes

UBS abonará en la Cuenta Corriente las cantidades que se reciban para su ingreso en la misma, así como las cantidades que UBS esté obligado a abonar por cualquier concepto al Cliente. UBS adeudará en la Cuenta Corriente las disposiciones de fondos y órdenes de pago autorizadas por el Cliente y, sin necesidad de requerimiento previo, el importe de las deudas que los Clientes hayan contraído con UBS por cualquier concepto, y en particular, como consecuencia de la suscripción de Productos y Servicios Financieros. Asimismo, UBS podrá retroceder aquellos abonos que se hubieran ingresado indebidamente en la Cuenta Corriente. Las órdenes de pago se entenderán autorizadas por el Cliente cuando éste haya consentido a su ejecución por escrito o verbalmente, y haya notificado dicho consentimiento al Banco por cualquiera de los procedimientos recogidos en la Condición General Específica 1ª anterior, no pudiendo ser aquéllas revocadas por el Cliente después de ser recibidas por el Banco (salvo que resulte de aplicación alguno de los supuestos siguientes):

1) Cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, el Cliente no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al beneficiario la orden de pago o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago.

2) Si el Cliente que inicia la orden de pago y el Banco acuerdan que la ejecución de la orden de pago comience en una fecha específica, o bien el día en que el Cliente haya puesto fondos a disposición del Banco, se considerará que el momento de recepción de la orden es el día acordado.

3) Cuando la orden de pago sea iniciada por el Cliente a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario a través del mismo, el Cliente podrá revocar la orden de pago antes de haber dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o al beneficiario su consentimiento para la ejecución de la operación de pago. En estos supuestos, el Banco podrá cobrar los gastos que se le generen por la revocación de la orden de pago.

Si el día acordado no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida al siguiente día hábil. En este caso, el Cliente podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido. Una vez transcurridos los plazos especificados anteriormente, la orden de pago podrá revocarse únicamente si así se ha convenido entre el Cliente y el Banco. En el caso indicado en el apartado 1) también será necesario el acuerdo del beneficiario. A los efectos anteriores, cualquier orden relativa a los servicios de pago regulados en el presente Contrato se entenderá recibida por el Banco en la fecha en que es transmitida de manera directa por el Cliente, o es indirectamente recibida por el Banco a través de la entidad beneficiaria o a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, siempre que la orden se haya cursado por cualquiera de las vías previstas en las presentes Condiciones Generales Específicas y contenga toda la información precisa para su correcta ejecución.

La información precisa para la correcta ejecución de una orden de pago es la siguiente:

- El Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del ordenante.
- El nombre o razón social y domicilio completos del ordenante y NIF en su caso.
- El nombre o razón social y domicilio completos del beneficiario.
- El código SWIFT (BIC) de la entidad/sucursal del beneficiario.
- El Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario.
- El importe y la moneda de transferencia.
- En su caso, la información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para órdenes superiores a 50.000 euros o cantidad equivalente en otra divisa.
- La existencia de cobertura financiera suficiente para atender la orden de pago.

Si la orden fuere recibida por el Banco en un día hábil antes de las 14.00 horas CET para operaciones a través de SEPA, aquélla se entenderá recibida el mismo día hábil de su recepción, con independencia de que la orden haya sido transmitida directamente por el Cliente, o indirectamente por el beneficiario de dicho pago o a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos. En caso de que la orden fuere recibida por el Banco en un día hábil después de las 14.00 horas CET para operaciones a través de SEPA, después de las 13.30 horas CET para operaciones vía TARGET2, o en cualquier momento de un día hábil cuando se trate de operaciones de pago realizadas a través de otras plataformas, variando la hora de corte en función de la divisa y el huso horario del país de la divisa en cuestión o bien en un día inhábil, aquélla se entenderá recibida el siguiente día hábil. Las órdenes de pago realizadas dentro del EEE se ejecutarán en un plazo máximo (i) de un día hábil para operaciones en Euros o en cualquier moneda de los países pertenecientes al EEE; y (ii) de hasta cuatro días hábiles para operaciones en el resto de monedas distintas a las de los países pertenecientes al EEE, a contar desde la fecha de recepción de las mismas. El Banco responderá frente al Cliente de la correcta ejecución de las operaciones de pago ordenadas, hasta el momento en que se abone su importe en la cuenta de la entidad beneficiaria o, en su caso, de su banco corresponsal. Una vez producido el abono, la entidad beneficiaria será responsable frente al Cliente de la correcta ejecución de la operación.

En caso de tratarse de una transferencia inmediata, el momento de la recepción de la orden de pago será el momento en que la haya recibido el Banco, independientemente de la hora o del día natural. No obstante lo anterior, si se acuerda que la transferencia inmediata tenga lugar en una fecha específica, se considerará que el momento de recepción de la orden de pago para una transferencia inmediata será el acordado, independientemente de la hora o día natural. Como excepción a lo anterior, la fecha de recepción de la orden de pago para una transferencia inmediata será:

a) en el caso de una orden de pago no electrónica para una transferencia inmediata, el momento en que la entidad ordenante haya introducido la información relativa a la orden de pago en sus sistemas internos, lo que ocurrirá lo antes posible una vez que el ordenante haya cursado la orden de pago no electrónica para una transferencia inmediata por cualquiera de los procedimientos recogidos en la Condición General Específica 1ª anterior;

b) en el caso de una orden de pago para una transferencia inmediata desde Cuentas Corrientes que no estén en euros, el momento en que el importe de la operación de pago se haya convertido a euros; dicha conversión de moneda tendrá lugar inmediatamente después de que el ordenante haya cursado la orden de pago de una transferencia inmediata a través de la entidad ordenante.

No obstante lo anterior, el Banco garantiza que, en el marco de las operaciones de servicios de pago realizadas dentro del EEE en Euros o en cualquier moneda de los países pertenecientes al EEE, y de conformidad con lo que establece la legislación vigente, el importe de la operación de pago ordenada sea abonado en la cuenta de la entidad beneficiaria, a más tardar, al final del día hábil siguiente a su recepción cuando la orden de pago sea cursada por vía telefónica o a través de la Banca On-line y, si la operación de pago fuera iniciada en soporte papel, al final del segundo día hábil siguiente a su recepción. En todo caso, la entidad beneficiaria velará porque el importe de la operación de pago esté a disposición del Cliente beneficiario inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la entidad beneficiaria, siempre que la entidad beneficiaria (i) no deba proceder a la conversión de moneda de la operación de pago o (ii) procediendo a esa conversión, ésta sea entre el Euro y la moneda de un país perteneciente al EEE o entre las monedas de dos países pertenecientes al EEE.

En caso de transferencias inmediatas, a) inmediatamente después de recibir una orden de pago para una transferencia inmediata, la entidad ordenante comprobará si se cumplen todas las condiciones necesarias para procesar la operación de pago y si se dispone de los fondos necesarios, reservará el importe de la operación de pago o hará el adeudo correspondiente en la cuenta

del ordenante y enviará de inmediato la operación de pago a la entidad beneficiaria; b) la entidad beneficiaria, en un plazo de diez segundos a partir de que la entidad ordenante reciba la orden de pago para una transferencia inmediata, pondrá el importe de la operación de pago a disposición del beneficiario en la cuenta de pago de este en la moneda en la que esté denominada la cuenta del beneficiario y confirmará a la entidad ordenante la finalización de la operación de pago; c) la entidad beneficiaria garantizará que la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario sea la misma que la fecha en que la entidad beneficiaria abone el importe de la operación de pago al beneficiario, y d) inmediatamente después de recibir la confirmación de finalización a que se refiere la letra anterior, o cuando la entidad ordenante no reciba dicha confirmación de finalización en un plazo de diez segundos a partir del momento de la recepción la orden de pago para una transferencia inmediata, la entidad ordenante informará gratuitamente al ordenante y, en su caso, al proveedor de servicios de iniciación de pagos, de si el importe de la operación de pago se ha puesto a disposición del beneficiario en la cuenta de pago de este.

A petición expresa del Cliente a través de los canales de comunicación habilitados al efecto por el Banco, el Banco podrá fijar un límite que establezca el importe máximo que puede enviarse mediante transferencia inmediata, que podrá ser diario o por operación, a voluntad del Cliente. El Banco garantizará que el Cliente pueda modificar ese importe máximo en cualquier momento antes de introducir una orden de pago para una transferencia inmediata. Cuando la orden de pago del Cliente para una transferencia inmediata supere dicho importe máximo o conlleve que éste se supere, el Banco no ejecutará la orden de pago para la transferencia inmediata, notificándolo al Cliente y ofreciéndole información sobre cómo modificar el dicho límite, en su caso.

En caso de que el Banco proceda a rechazar la ejecución de la orden de pago, comunicará al Cliente, siempre que lo permita la legislación aplicable en vigor, dentro del día hábil siguiente al de su recepción los motivos del rechazo, así como, en su caso, los requisitos para su rectificación.

En relación con la no ejecución o la ejecución defectuosa o los retrasos de las operaciones de pago dentro del EEE, en aquellas iniciadas por el Cliente por motivos atribuibles al Banco, el Banco devolverá al Cliente sin demora injustificada la cantidad correspondiente a la operación de pago no ejecutada o ejecutada defectuosamente y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. Igualmente, en caso de tratarse de transferencias inmediatas, cuando la entidad ordenante no haya recibido un mensaje de la entidad beneficiaria que confirme que los fondos se han puesto a disposición en la cuenta de pago del beneficiario en un plazo de diez segundos a partir del momento de la recepción de la orden de pago, la entidad ordenante restablecerá inmediatamente el saldo de la cuenta de pago del ordenante a la situación en que habría estado si no hubiera tenido lugar la operación.

Asimismo, en caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el Banco procederá a devolver al Cliente el importe de la operación no autorizada de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado al Cliente la operación, salvo cuando el Banco tenga motivos razonables para sospechar la existencia de fraude y comunique dichos motivos por escrito a la correspondiente autoridad supervisora. En los casos indicados, la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del ordenante no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe. Si la falta de ejecución o la ejecución incorrecta o el retraso de la orden de pago es responsabilidad del proveedor de servicios de iniciación de pago del beneficiario, éste pondrá inmediatamente a disposición del beneficiario la cantidad correspondiente a la operación de pago y, en su caso, procederá a abonar la cantidad correspondiente en la cuenta de pago del beneficiario. La fecha de valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no será posterior a la fecha en que se habría atribuido la fecha valor al importe en caso de que la operación se hubiese ejecutado correctamente. Debiendo resarcir el proveedor de servicios de iniciación de pago de inmediato al Banco por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución correspondiente y, en su caso, correspondiéndole demostrar que la operación se realizó correctamente.

El Banco, a solicitud del Cliente, hará sus mayores esfuerzos para hacer el seguimiento preciso de la operación de pago realizada, notificando al Cliente los resultados de su investigación, lo que no generará para el Cliente gasto de tipo alguno.

En caso de órdenes de pago iniciadas directamente por el Cliente en su condición de ordenante ya sea directamente o a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, el Banco será responsable de la correcta ejecución de la orden de pago, salvo que el Banco pueda demostrar al Cliente y, en su caso, al proveedor de servicios de iniciación de pagos del beneficiario, que este último recibió el importe de la operación de pago en los términos y plazos aquí pactados de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, en cuyo caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos del beneficiario será responsable de la correcta ejecución de la operación de pago.

En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada defectuosamente, cuando la orden de pago haya procedido del Cliente, bien en su condición de ordenante, bien de beneficiario, el Banco tratará de averiguar inmediatamente, previa petición y con independencia de su responsabilidad, los datos relativos a la operación de pago y notificará al Cliente los resultados. El Banco será responsable frente al Cliente de todos los gastos de los que sea responsable, así como de los intereses aplicados al Cliente como consecuencia de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, el Cliente asumirá los gastos por la gestión de recuperación de los fondos de una operación de pago en caso de que sea incorrecto el identificador único (Código Internacional de Cuenta Bancaria – IBAN–completo y válido del beneficiario) facilitado por el Cliente, sin perjuicio de que el Banco realice esfuerzos razonables para recuperar dichos fondos. En caso de que no sea posible esta recuperación de fondos, el Banco facilitará al Cliente, a su solicitud por escrito, toda la información de que disponga y resulte pertinente relativa a esta operación de pago, a fin de que el Cliente interponga la reclamación que en su caso estime oportuna.

Si el Cliente no formula reclamación escrita al Banco por haberse ejecutado una orden de disposición no autorizada o por haberse ejecutado una orden de disposición incorrectamente, en un plazo máximo de trece meses a contar desde la fecha del adeudo, se entenderá que el Cliente presta su conformidad a la operación realizada, siempre y cuando el Banco haya proporcionado al Cliente toda la información a que está obligado. En caso contrario, el Banco procederá a la rectificación de la operación o, en su caso, a

la devolución del importe de la operación no autorizada, sin demora injustificada. El Cliente podrá solicitar al Banco la devolución del importe que se le haya adeudado como consecuencia de una operación de pago autorizada, iniciada por el beneficiario o a través de la entidad beneficiaria en un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, cuando la orden no especifique el importe exacto de la operación de pago y cuando aquél supere el que el Cliente pueda esperar razonablemente teniendo en cuenta sus pautas de gasto, las condiciones estipuladas en el presente Contrato y las circunstancias pertinentes al caso.

En caso de que el Banco lo solicite, el Cliente deberá aportar datos fácticos para verificar la concurrencia de dichas condiciones. No obstante, cuando el Cliente haya prestado su consentimiento expreso a la ejecución de dicha orden y siempre que se hubiera proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista, no podrá solicitar dicha devolución. En el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de devolución del Cliente, el Banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago o, en su caso, justificar su denegación de devolución pudiendo el Cliente, en este último caso, formular las reclamaciones que al efecto estime oportunas.

En todo caso, el Banco podrá denegar el acceso a una cuenta de pago del Cliente a un proveedor de servicios de información o a un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta por parte de esos proveedores de servicios. En ese caso, el Banco informará al Cliente, antes de la denegar el acceso y a más tardar inmediatamente después, de la denegación del acceso y de los motivos para ello, salvo que la comunicación de esa información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o este prohibida por la legislación aplicable.

5 Descubiertos

Siempre que en la Cuenta Corriente existan fondos suficientes, UBS atenderá las órdenes de disposición de fondos con cargo a la misma. Si se produjese un saldo deudor (descubierto) en la Cuenta Corriente, el Banco no se obliga a aceptar la orden. El Cliente, en caso de producirse el descubierto, se compromete a reintegrarlo inmediatamente sin necesidad de notificación o requerimiento alguno de UBS, quedando el Banco facultado para reclamar su cobro en la forma que estime oportuna, incluso judicialmente, en el supuesto de incumplimiento por el Cliente de la citada obligación. Desde que se produzca el descubierto, el Banco podrá aplicar al saldo deudor resultante a favor del Banco, los intereses y comisiones que tenga establecidos en cada momento para los descubiertos en Cuenta Corriente.

En caso de que UBS no haya concedido un crédito para la ejecución de una operación de pago, la cuenta de pago (esto es, la cuenta corriente que se utilice para la ejecución de operaciones de pago) sólo podrá presentar saldo deudor como consecuencia de la prestación de servicios de pago iniciados por el beneficiario de los mismos, pero nunca por operaciones de pago iniciadas directamente por el ordenante titular de la cuenta de pago. En estos supuestos, el saldo deudor de la cuenta de pago, que no podrá exceder los EUR 600, deberá reponerse en el plazo máximo de un (1) mes.

6 Cheques: talonarios y responsabilidad

El Cliente se obliga a custodiar el talonario de cheques que el Banco le entregue con la debida diligencia, así como a comunicar inmediatamente a UBS cualquier pérdida, sustracción, deterioro o uso indebido de los cheques.

En caso de cancelación de la Cuenta Corriente, el Cliente se obliga a devolver los cheques no usados, quedando el Banco exento de toda responsabilidad por los perjuicios de cualquier clase que del cumplimiento o incumplimiento de estas obligaciones pudieran sobrevenir.

7 Gestión de cheques/pagarés de cuenta corriente

UBS podrá aceptar cheques/pagarés de cuenta corriente para la gestión de su cobro y abono en cuenta una vez cobrado su importe y podrá pactar con el Cliente el abono anticipado, salvo buen fin, de los cheques/pagarés. El Banco se exonera de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven para el Cliente de la entrega de los cheques/pagarés de cuenta corriente, de su devolución fuera de tiempo hábil, falta de protesto o protesto defectuoso y retrasos, pérdidas o errores ajenos a UBS. Si se produjese el impago de los cheques/pagarés y abonados por el Banco, el Cliente realizará el correspondiente reembolso, pudiendo el Banco proceder a adeudar los cheques/pagarés impagados en la Cuenta Corriente del Cliente, teniendo el adeudo valor del día de su vencimiento y debiendo el Cliente abonar los correspondientes intereses desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su cobro, siendo de aplicación el tipo de interés publicado en cada momento para los descubiertos en cuenta. Respecto a aquellos cheques/pagarés expresados en moneda extranjera, el Cliente asumirá todos los beneficios y pérdidas que se puedan derivar de las oscilaciones de las cotizaciones de las divisas.

8 Liquidación de intereses y comisiones

Los intereses, comisiones y gastos que genere la Cuenta Corriente, así como el tipo de interés nominal, la tasa anual equivalente (T.A.E.), así como las fechas o períodos de devengo y liquidación de los intereses y de cobro de comisiones aplicables, serán las que aparecen recogidas en las Condiciones Particulares del presente Contrato y en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios que recoge la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de tarifas menores a las establecidas en dicho documento en cuyo caso serán de aplicación las del correspondiente Anexo al presente Contrato o, en su caso, las Condiciones Particulares del mismo.

La liquidación de intereses de la Cuenta Corriente, en caso de existir, se efectuará en las fechas y a los tipos de interés que el Banco tenga establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco publicará en su página web y en sus oficinas, además de la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, los tipos de interés y de cambio, las comisiones y los gastos que recoge la información de los habitualmente aplicados a los productos y servicios bancarios prestados con mayor frecuencia por el Banco sobre operaciones realizadas en cada trimestre natural.

Serán de cuenta del ordenante y del beneficiario los gastos que cobren sus respectivos proveedores de servicios de pago respecto a aquellas operaciones de pago realizadas dentro del EEE en las que tanto el proveedor de servicios de pago del ordenante como el del beneficiario estén situados dentro del EEE, ya sea en moneda de un país perteneciente a la EEE o no.

El Banco podrá deducir los gastos correspondientes al importe total de las operaciones de pago que ordene el Cliente salvo en aquellas que se realicen dentro del EEE en Euros o cualquier moneda de los países pertenecientes al EEE y en las que el proveedor de servicios de pago del beneficiario esté también situado en la EEE/Unión Europea.

UBS se reserva el derecho de modificar los tipos de interés, las comisiones y gastos relativos a los servicios de pago lo que será comunicado individualmente a sus Clientes, como mínimo, con dos meses de antelación respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, pudiendo incorporarse dicha información a cualquier comunicación periódica que el Banco deba suministrar al Cliente con excepción de los documentos de liquidación de operaciones. Si la modificación fuere al alza o no resultare más beneficiosa para el Cliente, o si la modificación consistiere en el adeudo de nuevas comisiones o gastos, el Cliente dispondrá del indicado plazo de dos meses para modificar o cancelar, sin gastos, la relación contractual sin que sean de aplicación las nuevas condiciones. Se entenderá que el Cliente acepta dicha modificación si en el referido plazo no ha notificado al Banco su disconformidad con dicha modificación. Si la modificación fuere a la baja, los tipos de interés o de cambio relativos a los servicios de pago, las comisiones y/o gastos serán igualmente comunicados, pero serán de aplicación inmediata. No será necesaria dicha comunicación y bastará su publicación en los correspondientes tabloneros de anuncios de las oficinas del Banco y en la página web del Banco en Internet: <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados y se haya informado al Cliente del método de cálculo del interés efectivo y la fecha correspondiente y el índice o referencia para determinar dicho tipo de interés o de cambio.

9 Reclamación de saldos deudores

Para el caso de que el Banco tuviera que reclamar judicialmente a los Titulares de la Cuenta, cantidades representadas por saldos deudores en Cuenta Corriente, será justificación bastante del saldo reclamado, la oportuna certificación librada por el Banco, certificación que los Titulares manifiestan en este acto admitir a efectos legales de considerar líquida, vencida y exigible la cantidad reclamada.

10 Garantías

El Banco podrá exigir al Cliente la constitución de garantías personales o reales a favor del Banco que aseguren el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y en particular, para asegurar el pago de los saldos deudores resultantes de la liquidación de la Cuenta Corriente. Asimismo, el Banco podrá requerir al Cliente para que afecte a su favor y en garantía de las obligaciones derivadas de este Contrato, los saldos existentes en cada momento en la/s Cuenta/s Corriente/s del Cliente.

Todas las posiciones que el Cliente mantenga en UBS se considerarán garantizadas y compensables entre sí, de forma que las posiciones acreedoras que tenga el Cliente en cada momento en el Banco, garanticen y puedan ser compensadas con sus posiciones deudoras.

La garantía que se constituya a favor del Banco se regirá por los términos y condiciones que las Partes hayan pactado al efecto, quedando en todo caso extinguida de pleno derecho en el momento en que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su integridad y así se acredite.

En caso de incumplimiento del Contrato por el Cliente, las Partes aceptan que el Banco podrá utilizar para la ejecución de la garantía constituida el procedimiento que las Partes hayan pactado o, en su defecto, cualesquiera otros procedimientos que legalmente asistan al Banco, y entre ellos, a título enunciativo:

(i) el procedimiento ejecutivo para bienes hipotecados o pignoralos establecido en los artículos 681 a 698 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, (ii) el procedimiento de ejecución de garantías financieras pignoralas previsto en el Real Decreto-ley 5/2005 de 11 de marzo, si fuere aplicable, (iii) el procedimiento especial previsto en el artículo 322 del Código de Comercio o (iv) el extrajudicial establecido en el artículo 1.872 del Código Civil tal, sin que la utilización de una vía suponga la renuncia al ejercicio de las otras, en tanto las obligaciones garantizadas no hayan sido plena e incondicionalmente satisfechas.

11 Procedimiento seguro de notificación

El Banco notificará al Cliente cualquier sospecha de fraude o fraude efectivo o amenaza para la seguridad a través de los canales seguros de notificación que el Banco tenga establecidos.

Del mismo modo, a solicitud del Cliente a través de cualquiera de los medios de comunicación habilitados por el Banco en el marco del presente Contrato, el Banco le notificará por correo electrónico cualquier operación de pago iniciada desde la/s Cuenta/s Corriente/s titularidad del Cliente, o bien a elección del Cliente, aquellas operaciones de pago iniciadas desde aquellas y que superen el importe acordado al efecto entre el Banco y el Cliente, al objeto de que éste pueda supervisar y, en su caso, detectar el uso fraudulento o malicioso de su/s Cuenta/s Corriente/s abiertas en el Banco.

12 Traslado de cuenta corriente

El servicio de traslado de las Cuentas Corrientes incluido en el presente apartado será de aplicación únicamente si el Cliente es una persona física que actúa con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

El Banco facilitará el traslado ágil y eficaz de las Cuentas Corrientes del Cliente a otros proveedores de servicios de pago ubicados en España, así como su traslado dentro del propio Banco, conforme a los requisitos, procedimientos y plazos previstos en este apartado y en la normativa aplicable en cada momento. El traslado de las Cuentas Corrientes requerirá la solicitud expresa del Cliente dirigida al proveedor de servicios de pago al que el Cliente desea trasladar la cuenta (en adelante, el "Proveedor de Servicios de Pago Receptor"). En dicha solicitud, el Cliente deberá especificar la fecha de ejecución del traslado de la Cuenta Corriente, que no podrá ser inferior a seis días hábiles a partir de la fecha en que el Proveedor de Servicios de Pago Receptor reciba la información

necesaria del Banco de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. En caso de que haya dos o más titulares de la Cuenta Corriente, el inicio del servicio de traslado deberá ser solicitado expresamente por todos ellos.

Recibida la solicitud, el Proveedor de Servicios de Pago Receptor solicitará al Banco que realice las acciones requeridas para el traslado de la Cuenta Corriente, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento (esencialmente, el suministro de la información relativa a (i) órdenes permanentes de transferencia, (ii) adeudos domiciliados periódicos y (iii) transferencias entrantes periódicas que se ejecuten en una cuenta de pago). Asimismo, el Banco procederá a transferir cualquier saldo acreedor remanente de la Cuenta Corriente a la cuenta de pago que el Cliente tenga abierta o abra en el Proveedor de Servicios de Pago Receptor en la fecha especificada por el Cliente para la ejecución del traslado de la Cuenta Corriente. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá denegar la transferencia de dicho saldo acreedor en caso de que el Cliente tenga obligaciones exigibles y pendientes de cargo en dicha Cuenta Corriente a favor del Banco o de terceros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre servicios de pago en vigor aplicable a las limitaciones a la utilización del instrumento de pago, el Banco no bloqueará los instrumentos de pago antes de la fecha especificada por el Cliente para la ejecución del traslado de la Cuenta Corriente, de manera que la prestación de servicios de pago al Cliente no se verá interrumpida durante la prestación de este servicio de traslado. Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en la referida normativa sobre servicios de pago en vigor aplicable a la resolución contractual, si así lo solicita expresamente el Cliente, el Banco procederá al cierre de la Cuenta Corriente en la fecha especificada por el Cliente para la ejecución del traslado de la Cuenta Corriente, siempre que el Cliente no tenga obligaciones pendientes con cargo a la Cuenta Corriente y siempre que se hayan completado las acciones requeridas por la normativa aplicable en cada momento para el traslado de la Cuenta Corriente. El Banco informará al Cliente cuando dichas obligaciones pendientes impidan el cierre de su Cuenta Corriente.

El Cliente reconoce y acepta, que el Banco no será responsable de los perjuicios financieros, incluidos los gastos e intereses, que el Cliente pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento por parte de cualquier proveedor de servicios de pago ajeno al Banco de sus obligaciones legales en el proceso de traslado de la Cuenta Corriente.

13 Control para verificar si un usuario de servicios de pago es una persona o entidad sujeta a medidas restrictivas financieras selectivas

El Banco verificará si alguno de sus usuarios de servicios de pago es una persona o entidad sujeta a medidas restrictivas financieras selectivas, entendiéndose por tales la inmovilización de activos impuesta a una persona, organismo o entidad o la prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición de una persona, organismo o entidad, o en su beneficio, directa o indirectamente, en virtud de medidas restrictivas adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE.

El Banco llevará a cabo dichas verificaciones (i) inmediatamente después de la entrada en vigor de cualquier nueva medida restrictiva financiera selectiva e (ii) inmediatamente después de la entrada en vigor de cualquier modificación de dichas medidas restrictivas financieras selectivas, y (iii), en todo caso, al menos una vez cada día natural.

14 Duración del contrato. Cancelación de la cuenta y resolución

El presente Contrato se establece por tiempo indefinido. El Banco se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones Generales Específicas de las Cuentas Corrientes, lo que será comunicado a sus Clientes de forma individual con dos meses de antelación a su aplicación efectiva. El Cliente tendrá, durante ese plazo, el derecho a resolver el presente Contrato sin coste adicional alguno. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Cliente haya manifestado su oposición a las modificaciones propuestas, éstas entrarán en vigor y se entenderán aceptadas por el Cliente.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver, en cualquier momento, el presente Contrato. El Cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución bien por escrito, firmando la correspondiente solicitud de cancelación, o bien por vía telefónica mediante el uso de los correspondientes medios de identificación y autenticación que el Banco tenga admitidos en cada momento, con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera consumidor y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al Cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el Contrato deba entenderse resuelto. No obstante, en los casos de incumplimiento del Cliente de las obligaciones derivadas de este Contrato, o en caso de que existan indicios de fraude o de incumplimiento de cualesquiera obligaciones legales que sean de aplicación, o bien si existe riesgo de crédito o descubierto en cuenta, el Banco podrá suspender la operativa del Cliente en relación con sus cuentas hasta la fecha de resolución del Contrato. La resolución del presente Contrato será gratuita para el Cliente si se lleva a efecto una vez transcurridos seis meses desde su entrada en vigor. En el caso de que la resolución del Contrato solicitada por el Cliente tenga lugar antes del transcurso de dicho período de seis meses, el Banco podrá repercutir al Cliente los gastos derivados de la resolución, que, en todo caso serán apropiados y estarán en consonancia con los costes. De los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el Cliente sólo abonará la parte proporcional adecuada hasta la resolución del Contrato. Cuando dichas comisiones se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional.

Si la Cuenta Corriente estuviese a nombre de varios Titulares y sea cual fuere el régimen de disposición aplicable a la misma, todos los Titulares deberán prestar su consentimiento y solicitar la cancelación de la Cuenta, bien por escrito, firmando la correspondiente solicitud de cancelación, o bien por vía telefónica mediante el uso de los correspondientes medios de identificación y autenticación que el Banco tenga admitidos en cada momento.

En todo caso, serán de aplicación a la cancelación de la Cuenta por vía telefónica los términos y condiciones que recogen las cláusulas 12 "Servicio Telefónico" y 13 "Grabación Telefónica" de las Condiciones Generales Comunes del presente Contrato. La Cuenta no se entenderá cancelada hasta el momento en que el Banco recoja el consentimiento expreso para la cancelación de todos y cada uno de Titulares.

Condiciones generales específicas de los depósitos a plazo

Las presentes Condiciones Generales Específicas, junto a las Condiciones Generales Comunes del Contrato Básico, regularán las relaciones entre UBS y el Cliente respecto de todos los Depósitos a Plazo que este último tenga constituidos en el Banco.

Asimismo, serán de aplicación a cada uno de los Depósitos a Plazo contratados las Condiciones Particulares que, para cada uno de ellos, el Cliente pacte con el Banco.

1 Objeto del contrato

Constituye el objeto del presente Contrato, la constitución en el Banco, a través de los sistemas admitidos en cada momento por UBS, de un Depósito de dinero en euros o divisas, de entre los ofrecidos en cada momento por el Banco, por uno de los plazos asimismo ofrecidos por UBS en el momento de su contratación. El Cliente podrá contratar cualquiera de los Depósitos que en cada momento ofrezca UBS y podrá emitir cualesquiera órdenes relativas al Depósito, por vía telefónica utilizando los medios de identificación y autenticación correspondientes establecidos por UBS, o bien en soporte papel, incorporando a la orden la firma reconocida por el Banco.

2 Condiciones particulares y contratación del depósito

Las características de cada Depósito se recogerán en las Condiciones Particulares aplicables en cada momento de cada uno de ellos, las cuales serán puestas en conocimiento del Cliente con carácter previo a la emisión de la orden de constitución o reembolso de cada Depósito. En las Condiciones Particulares de las órdenes de contratación de cada Depósito de entre los ofrecidos en cada momento por UBS, se establecerán, con carácter general, el importe, la divisa, el plazo, el tipo de interés aplicable, la tasa anual equivalente (T.A.E.), el período de liquidación, y, en su caso, las comisiones aplicables y las condiciones de su renovación, así como la Cuenta Corriente con cargo a la que se constituirá el Depósito, abierta a nombre del Cliente titular del Depósito. Dicha orden será ejecutada siempre y cuando exista saldo disponible suficiente en la Cuenta Corriente designada, igual o superior al importe por el que el Cliente constituya el Depósito y, en todo caso, al menos igual al importe que UBS señale en cada momento como importe mínimo para su constitución. Una vez ejecutada la orden de constitución del Depósito, quedando éste constituido, el Cliente no podrá variar el plazo indicado en aquélla, ni disponer del importe depositado hasta la fecha de vencimiento del Depósito, sin perjuicio de su facultad de cancelarlo anticipadamente. UBS procederá a la correspondiente conversión del importe del Depósito, en el caso de que el Cliente ordene la constitución del Depósito en una divisa distinta de aquella en que esté cifrada la Cuenta Corriente mencionada, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales Comunes del presente Contrato.

3 Pluralidad de titulares

El Depósito constituido conforme a las presentes Condiciones Generales Específicas es nominativo e intransferible. En caso de pluralidad de titulares del Depósito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que todos los Titulares del Depósito se han autorizado recíprocamente para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda ejercitar todos los derechos, realizar consultas y cursar cualesquiera órdenes con relación a dicho Depósito y actuar como representante de los demás en sus relaciones con el Banco con motivo del Depósito constituido.

4 Tipos de interés, comisiones y gastos repercutibles. Tasa anual equivalente.

El Depósito devengará los intereses, las comisiones y los gastos establecidos en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios que recoge la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, salvo que en el momento de contratación del Depósito se pacte una comisión menor. La tasa anual equivalente (T.A.E.) será calculada de conformidad con las Condiciones Generales Comunes del presente Contrato. Los intereses se devengarán diariamente desde su fecha de constitución (inclusive) hasta su fecha de vencimiento (exclusive) y se liquidarán en las fechas de liquidación que UBS hubiese establecido en el momento de la contratación del Depósito. Salvo que se indique otra cosa en la orden de contratación, la fecha de liquidación coincidirá con la fecha de vencimiento del Depósito. Los intereses se abonarán en la Cuenta Corriente designada, una vez practicadas las retenciones fiscales correspondientes, y no acrecentarán el importe del Depósito salvo pacto en contrario.

5 Duración y resolución del contrato. Vencimiento y renovación del depósito.

Las presentes Condiciones Generales Específicas aplicables a todos los Depósitos a Plazo que el Cliente suscriba, son de duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá resolver, en cualquier momento, las presentes Condiciones Generales Específicas que regulan los Depósitos a Plazo. El Cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera consumidor y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al Cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el Contrato deba entenderse resuelto, sin perjuicio de lo establecido en la Condición General Común 19 de este Contrato. No obstante, serán de aplicación las cláusulas del presente Contrato Marco a cada uno de los Depósitos suscritos en vigor hasta la fecha del vencimiento o, en su caso, hasta la fecha de la cancelación anticipada de cada uno de ellos. El Depósito no se entenderá renovado automáticamente a su vencimiento, salvo que así se solicite por el Cliente con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de vencimiento originario o, en su caso, de finalización de las sucesivas renovaciones del Depósito. El tipo de interés aplicable a la renovación del Depósito será el que UBS, de acuerdo con las condiciones de mercado, tuviera establecido a la fecha de la renovación para aquellos Depósitos con las mismas condiciones que tiene el que vence. Serán de aplicación a las renovaciones del Depósito las presentes Condiciones Generales Específicas, sin que sea necesario el otorgamiento de nuevos Contratos para la efectividad de las mismas. Dependiendo de las características de cada Depósito, su extinción se producirá en la fecha de vencimiento o de finalización de sus renovaciones o, en su caso, de cancelación anticipada del Depósito, procediendo el Banco a abonar al Cliente, en la Cuenta Corriente designada, el importe correspondiente al principal depositado y a los intereses devengados, con deducción de las retenciones fiscales y en su caso, de las comisiones correspondientes.

6 Cancelación anticipada

El Cliente podrá solicitar a UBS la cancelación anticipada del Depósito, debiendo cursar la orden de cancelación con una antelación mínima de dos días hábiles. En este caso, el Banco podrá cobrar una comisión por cancelación anticipada de 50% de los intereses generados por el Depósito calculada por el número de días que median entre la fecha de su constitución y la fecha de cancelación anticipada. Asimismo, UBS podrá cobrar al Cliente los gastos en los que el Banco haya incurrido por la cancelación anticipada de dicho Depósito en el mercado interbancario europeo por el período que reste entre la fecha de cancelación y la de vencimiento del Depósito. Tanto la comisión por cancelación anticipada como los gastos de cancelación se liquidarán en la fecha de cancelación anticipada del Depósito y la suma de ambos conceptos no podrá ser superior a la retribución que el Depósito hubiere devengado hasta su fecha de cancelación, por lo que no podrá quedar afectado el capital inicial invertido.

Contrato tipo de custodia y administración de instrumentos financieros

UBS AG, Sucursal en España
C/Ayala 42,
28001-Madrid
N.I.F. A-81956856
Código CSD 1460

UBS AG, Sucursal en España (en adelante, UBS o el Banco), ha elaborado el presente contrato- tipo, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA 1665/2010, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero y en la Circular 7/2011 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1 Objeto y formalización

Constituye el objeto del presente Contrato el depósito, custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables propiedad del Cliente y de cualesquiera otros valores que puedan derivar de los mismos, que éste entregue a UBS, que interviene como depositario. El depósito podrá extenderse a valores representados por títulos físicos y en el caso de que los valores depositados estuvieran incluidos en el sistema español de liquidación y compensación de valores, representados mediante anotaciones en cuenta, el depositante se somete expresamente a lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, y acepta, en restitución de los títulos depositados, otros de los mismos emisor y clase, de igual valor nominal y que confieran idénticos derechos, cualquiera que sea su numeración.

Los títulos depositados en el Banco se admiten sin responsabilidad por parte de éste sobre su validez o legitimidad. El Banco se reserva el derecho a no aceptar activos para su custodia a su entera discreción y sin necesidad de justificación al Cliente. También podrá el Banco dejar de mantener activos del Cliente en custodia por cualquier motivo como, por ejemplo, por razones operativas, legales, regulatorias o por las específicas características del activo, en cuyo caso el Banco se lo comunicará al Cliente con dos meses de antelación, solicitándole instrucciones sobre a qué entidad traspasar los activos. Si el Cliente, una vez transcurrido dicho plazo de dos meses, no notificase al Banco dónde transferir los activos, el Banco tendrá derecho a tomar, a su entera discreción, de acuerdo con la normativa aplicable, cualquier medida que considere adecuada para excluir dichos activos del servicio de custodia prestado por el Banco.

El Banco se compromete y obliga a custodiar y podrá subcontratar la custodia con un agente depositario de su elección para los valores que el Cliente, o un tercero por cuenta de él, le entregue, así como los que posteriormente pasen a formar parte del depósito. Los valores e instrumentos financieros del Cliente se mantendrán en cuentas individualizadas abiertas en el Banco a nombre del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de valores españoles el Banco podrá encomendar a un tercero el registro individualizado de los valores e instrumentos financieros del Cliente, informando en su caso al Cliente de tal circunstancia y del nombre de dicho tercero. En este supuesto, el Banco asumirá frente al Cliente la responsabilidad de la custodia y administración. El Cliente queda informado de que, a la firma del presente Contrato, dicho servicio de custodia está subcontratado a la entidad BNP Paribas Securities Services Sucursal en España ("BNP España").

En lo que se refiere a valores de renta variable española (acciones, derechos de suscripción de acciones y otros instrumentos financieros contratados en el segmento de renta variable de la Cámara de Compensación de BME Clearing S.A.U. ("BME Clearing"), BNP España actúa como miembro compensador en BME Clearing, en calidad de mandante de UBS, actuando éste en nombre del Cliente.

En esta operativa BNP España comunica las operaciones a BME Clearing quien, una vez aceptada la operación, la registra en sus libros de acuerdo con su normativa reguladora. A continuación, BME Clearing realiza una novación de la operación aceptada (actuando como comprador para el vendedor y como vendedor para el comprador), asignando la posición de compra y venta de la operación en la cuenta de valores que corresponda al miembro compensador establecido. BNP España, como miembro compensador, asume por su parte frente a BME Clearing la obligación de liquidación. La interposición de BME Clearing implica la eliminación del principio de aseguramiento en la entrega de los valores, pasando a realizarse la gestión del riesgo de contrapartida por parte de BME Clearing. En consecuencia, la firmeza de la operación tiene lugar en la fecha de liquidación y no en la de contratación.

A los efectos de cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registros de operaciones (la normativa "EMIR") y las exigencias establecidas por BME Clearing en su Reglamento y Condiciones Generales, BNP España ha comunicado que existen distintos tipos de cuentas que los clientes del Miembro Compensador pueden solicitar abrir ante BME Clearing para la compensación de operaciones. BNP España por defecto utilizará una cuenta segregada de terceros para UBS para realizar la compensación de las órdenes ejecutadas por sus clientes de estos valores, salvo que el Cliente expresamente manifieste a UBS su preferencia por una cuenta individualizada, y siempre que ello sea posible y el Cliente asuma los gastos adicionales que se generen, así como la obligación de constituir las garantías que BME Clearing le requiera. Esta cuenta con segregación general es titularidad de BNP España y en ella se registran las transacciones y garantías de los Clientes, reflejando la suma de posiciones de dichos Clientes en BME Clearing.

En el caso de valores extranjeros, y cuando así lo exija o aconseje la práctica habitual del mercado correspondiente, y salvo que el Cliente expresamente manifieste su preferencia por una cuenta individualizada, y siempre que ello sea posible y el Cliente asuma los gastos adicionales que se generen, el Banco podrá realizar el sub-depósito de dichos valores mediante la apertura de cuentas globales de valores en custodios de reconocida calidad crediticia, pudiendo éstos, a su vez, utilizar sub-depositarios sucesivos si la práctica del mercado lo exige o aconseja, con sujeción a la legislación del país en que dichos valores se encuentren depositados. El Banco podrá utilizar cuentas globales sujetas al ordenamiento jurídico de un estado que no sea miembro de la Unión Europea. En este supuesto, así como en caso de utilizarse sub- depositarios domiciliados en estados no miembros de la Unión Europea, los

derechos del Cliente sobre los instrumentos financieros o fondos depositados en dichas cuentas globales pueden ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que le corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

En cualquier caso, el Banco mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de valores y operaciones en curso del Cliente.

El Cliente, habiendo sido informado de los riesgos específicos, legales y operacionales de utilización de cuentas globales, con la firma del presente Contrato presta su consentimiento a la operativa descrita en el presente apartado 1, así como para la apertura de cuentas globales con cualquiera de las siguientes entidades:

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global(es)	EUROCLEAR BANK S.A., con domicilio en Boulevard de Roi Albert II, B-1210 Bruselas.
País del tercero	BÉLGICA
Rating del tercero	AA (S&P)
Identificación del titular de la cuenta global	UBS AG, Sucursal en España

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global(es)	UBS Switzerland AG, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zúrich, ZH 8001
País del tercero	SUIZA
Rating del tercero	A+ (Standard & Poor's)
Identificación del titular de la cuenta global	UBS AG, Sucursal en España

En ambos casos existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder del tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero.

Se informa al Cliente de ciertos riesgos relativos a los distintos tipos de segregación de cuentas entre los que puede elegir ("ómnibus o cuentas globales" e "individualizada") en relación con el Banco, como participante en Euroclear Bank, S.A., publicados y a disposición del Cliente en nuestra página web: <https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/informacion-legal.html>

Riesgos resultantes de la operativa con cuentas globales: existen riesgos asociados a esta operativa; riesgos genéricos tales como el riesgo de mercado, riesgo de tipo de cambio, riesgo de liquidez, riesgo de crédito y contrapartida, o riesgo operacional; y riesgos específicos derivados de la utilización de cuentas globales, ya que al estar depositados los valores a nombre de un tercero distinto del titular o, en su caso, ser compensados por un tercero miembro compensador, si el custodio o el miembro compensador deviene insolvente, puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad hasta que se determine la propiedad de los títulos bajo custodia o de las garantías asociadas, y/o deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente o las garantías asociadas, o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros y, en su caso, de sus garantías asociadas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en los países de domicilio de tales custodios o sub-depositarios o miembros compensadores.

Si en el futuro el Banco decidiera utilizar otros custodios globales, el Banco deberá comunicarlo al Cliente por escrito, facilitándole los datos relativos a los mismos que se especifican en los anteriores cuadros. Una vez transcurrido un mes desde la remisión al Cliente de dicha comunicación sin que el Cliente hubiera manifestado su oposición se entenderá que éste acepta la utilización del nuevo custodio global.

Las Partes se someten a las normas de conducta previstas con carácter general, en la legislación del Mercado de Valores y Defensa de consumidores y usuarios.

La ejecución del presente Contrato podrá realizarse por vía telefónica, utilizando los medios de identificación y autenticación correspondientes admitidos por el Banco, o bien en soporte papel, incorporando la firma reconocida por el Banco. Las Partes acuerdan equiparar el consentimiento prestado por vía telefónica con el consentimiento manifestado por escrito en soporte papel, que tendrán el mismo valor jurídico.

El Cliente podrá, asimismo, cursar órdenes e instrucciones a Banco a través de cualquier medio con eficacia jurídica en Derecho español cuyo uso sea admitido por el Banco.

En el caso de duda sobre la autenticidad de la firma que autorice un cheque, orden de pago u otro documento, el Banco suspenderá la efectividad de los mismos hasta que tenga constancia de la autenticación de la misma.

2 Pluralidad de titulares

El presente Contrato tiene carácter nominativo e intransferible.

En caso de pluralidad de Titulares, todos ellos asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el presente Contrato, pudiendo el Banco reclamar indistintamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a él, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.

Toda referencia a Titular realizada en el presente Contrato, se entenderá referida a todos y cada uno de los Titulares. Salvo que se especifique lo contrario, se entenderá que la titularidad y el régimen de disposición tendrán carácter indistinto y la modificación de este último, requerirá el consentimiento expreso de todos los Titulares.

3 Cuenta de valores y cuenta corriente

a) Cuenta de valores

El presente contrato se instrumentará a través de una Cuenta de Valores a nombre del cliente, identificada mediante el número de referencia que se detalla en este Contrato, y en la cual se registrarán los movimientos y saldos de los valores del Cliente, expresados en número de títulos, anotaciones o derechos e importes nominales, por clase de valor.

El Cliente podrá tener más de una Cuenta de Valores a su nombre, identificada cada una de ellas con el correspondiente número de referencia. En caso de movimiento de valores, el Cliente deberá identificar las Cuentas de Valores en las que se procederá al registro de dichos movimientos sobre valores. El número de referencia (CCV) de la Cuenta de Valores es el que se recoge en las Condiciones Particulares de este Contrato. El Cliente podrá disponer de la Cuenta de Valores previa comunicación al Banco y siempre que existan valores disponibles en la misma, según el registro del Banco, pudiendo exigir el Banco un preaviso de dos días hábiles a la fecha de dicha disposición. En caso de disposición parcial de valores homogéneos, el Banco podrá entregar los valores de registro más antiguo.

Las operaciones de compra o venta de valores realizadas por el Cliente se asentarán en la Cuenta de Valores de éste en el momento de su contratación, con carácter previo a su liquidación en el mercado y con la fecha valor de esta última. No obstante, en caso de producirse un incumplimiento o fallido en dichas operaciones, el Banco retrocederá al Cliente la operación correspondiente.

Para la devolución o traspaso a otra entidad de los depósitos constituidos y amparados por este Contrato, el Banco podrá exigir la justificación de la legitimidad de firmas y las garantías que estime oportuno, así como el previo abono de las comisiones correspondientes a dicha devolución o traspaso, y las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar.

Adicionalmente, en caso de resolución del Contrato de custodia y administración de instrumentos financieros, el Banco podrá exigir el previo abono por el Cliente de la parte proporcional devengada de las comisiones y gastos correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización de dicho Contrato.

El Banco realizará los actos conducentes al cobro de dividendos y capitales en las fechas previstas de liquidación y amortización. No obstante, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad por hechos imputables al Cliente, ya sea por culpa, simple o negligencia, o mora derivada del desconocimiento de dividendos, sorteos o errores de cotejo. Quedará igualmente exonerado de aquella responsabilidad por hechos derivados de la actuación negligente de otras entidades o terceros con las que haya tenido relación con el consentimiento del Cliente.

El Banco deberá informar al cliente de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen que la entidad tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros de los clientes, o de cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos instrumentos. A estos efectos, en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales Comunes del Contrato Básico del que forma parte este contrato tipo de custodia y administración de instrumentos financieros, se regula el derecho de compensación del Banco de todas las posiciones mantenidas por el Cliente en el Banco.

Será necesario el previo consentimiento del Cliente para que el Banco pueda utilizar los instrumentos financieros del Cliente que mantenga en custodia, tanto por cuenta propia como por cuenta de otro cliente, o para establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre dichos instrumentos, estableciéndose en ese caso entre el Banco y el Cliente las condiciones de dicha utilización y detallándose las obligaciones y responsabilidades del Banco (incluyendo la retribución a favor del Cliente por prestar sus valores), las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes. Asimismo, se establecerá, en su caso, el plazo por el que el Cliente conceda el correspondiente consentimiento, así como los valores o clase de valores a los que viene referido dicho consentimiento y la periodicidad, al menos semestral, con la que se informará al Cliente del uso de tal consentimiento que realice el Banco.

El Cliente podrá solicitar al Banco la cancelación de la Cuenta de Valores, bien por escrito, firmando la correspondiente solicitud de cancelación, o bien por vía telefónica mediante el uso de los correspondientes medios de identificación y autenticación que el Banco tenga admitidos en cada momento. La cancelación de la Cuenta de Valores supondrá la resolución del presente Contrato respecto a la misma, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad y obligaciones que se deriven de este Contrato. En este caso, el Cliente procederá a ordenar al Banco el oportuno traspaso de los valores depositados en dicha Cuenta de Valores y a liquidar los gastos y comisiones que en su caso correspondan.

Si la Cuenta de Valores estuviese a nombre de varios Titulares, todos ellos deberán prestar su consentimiento y solicitar la cancelación de dicha Cuenta de Valores, bien por escrito, firmando la correspondiente solicitud de cancelación, o bien por vía telefónica mediante el uso de los correspondientes medios de identificación y autenticación que el Banco tenga admitidos en cada momento.

En todo caso, serán de aplicación a la cancelación de la Cuenta de Valores por vía telefónica los términos y condiciones que recogen

las cláusulas 12 "Servicio Telefónico" y 13 "Grabación Telefónica" de las Condiciones Generales Comunes del presente Contrato. La Cuenta de Valores no se entenderá cancelada hasta el momento en que el Banco recoja el consentimiento expreso para la cancelación de todos y cada uno de Titulares.

b) Cuenta Corriente:

Con anterioridad a la apertura de la Cuenta de Valores, el Cliente procederá a la apertura de una Cuenta Corriente, identificada con el número de referencia que se detalla en este Contrato, vinculada a la Cuenta de Valores en la que se recogerán los abonos y cargos dimanantes de la misma y de los valores depositados.

El número de referencia (Código IBAN) de la Cuenta Corriente es el que se recoge en las Condiciones Particulares del Contrato Básico, del cual forma parte este Contrato.

El saldo de dicha cuenta deberá cubrir, en todo momento, el importe de las órdenes de compra, suscripción o cualquier otra operación que implique un adeudo.

El Cliente se obliga a mantener dicha Cuenta Corriente abierta durante la vigencia del presente Contrato. Siempre que en la Cuenta Corriente exista efectivo suficiente, UBS atenderá las órdenes de disposición de fondos con cargo a la misma. Si no existiera efectivo suficiente, el Cliente autoriza en este acto al Banco para cargar el importe correspondiente en cualesquiera otras Cuentas Corrientes que el Cliente mantenga abiertas en UBS.

4 Obligaciones del banco

El Banco asume las siguientes obligaciones:

La realización de todos aquellos actos y operaciones ordenados por el Cliente en ejecución de este Contrato, recabando de éste, cuando proceda, las instrucciones específicas respecto a los mismos. En este sentido, el Banco realizará, sin necesidad de tales instrucciones y en nombre y por cuenta del Cliente, todos aquellos actos y operaciones propias de un depósito administrado de valores. Entre estas operaciones, y a título meramente enunciativo, el Banco facilitará la justificación de la condición de Cliente como titular de los valores depositados en administración, se ocupará de cobrar dividendos, intereses y cupones, obtendrá el importe de la amortización de los valores, comunicará a los Clientes el posible ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las posibles conversiones o canjes y, en general, practicará cuantos actos y gestiones sean necesarios para que los valores conserven los derechos económicos que les correspondan. Asimismo, el Banco facilitará al Cliente el ejercicio de los derechos políticos que correspondan a los valores depositados, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, llevando a cabo las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello. Los derechos económicos que se generen serán abonados en la Cuenta Corriente del Cliente vinculada a la Cuenta de Valores.

El Banco desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del Cliente y seguirá las instrucciones dadas por el mismo que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente. La Cuenta de Valores registrará cualesquiera valores del Cliente que sean susceptibles de llevanza por parte del Banco, de acuerdo con la legislación española.

El Banco ejecutará las órdenes o instrucciones impartidas por el Cliente y recibidas por el Banco, dentro del plazo establecido para el ejercicio de los derechos que se deriven de la titularidad de los valores. A estos efectos, cuando la Entidad Emisora de los valores anuncie la existencia de algún derecho y exija la conformidad del Cliente, el Banco informará puntualmente al Cliente de ello, indicándole también el plazo de que dispone para cursar su orden o instrucción. Este plazo será determinado por el Banco en función del plazo fijado por la Entidad Emisora de los valores o el subcustodio correspondiente. Si agotado el mencionado plazo, el Banco no hubiera recibido instrucciones expresas del Cliente, se aplicará la opción por defecto ofrecida por el emisor del valor o subcustodio correspondiente.

El Banco no asumirá responsabilidad alguna por el impago, por parte de la Entidad Emisora, de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

En el caso de clientes minoristas o profesionales que tengan suscrito con el Banco un contrato de gestión discrecional de carteras, el Banco informará al Cliente cuando el valor global de la de la Cuenta de Valores objeto del referido contrato de gestión discrecional y de la/s Cuenta/s Corriente/s vinculada/s a aquella (conjuntamente, la "Cartera"), experimente una depreciación del 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, respecto al valor que tenía la Cartera en la fecha de la última información remitida al Cliente (comienzo de cada periodo de información). La información contemplada en este apartado se facilitará, en la medida técnicamente practicable, a más tardar al final del día hábil en que se supere el citado umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

En el caso de clientes minoristas que mantengan en el Banco posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes el Banco informará al Cliente cuando el valor de adquisición de dichas posiciones, informado al Cliente en los Extractos de Cartera remitidos por el Banco, experimente una depreciación del 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, de forma separada por instrumento financiero, y en la medida técnicamente practicable, a más tardar al final del día hábil en que se supere dicho umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

5 Comisiones y gastos repercutibles

El Banco podrá cobrar al Cliente las comisiones y repercutirle los gastos establecidos en el Folleto de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de inversión, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de tarifas menores a las máximas establecidas en dicho Folleto en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo a este Contrato o en

las Condiciones Particulares del mismo. El Cliente manifiesta haber sido informado sobre los intereses, las comisiones y los gastos con antelación suficiente a la prestación de los citados productos y servicios de inversión. El Cliente es advertido mediante la firma del presente Contrato y con carácter previo a la prestación por el Banco de cualquier servicio y/o producto de inversión que en la prestación de tales servicios y/o productos es posible que surjan para el Cliente otros costes, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión que no se paguen a través del Banco y no puedan razonablemente contemplarse en la información recogida en el Folleto de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de inversión que le ha sido entregado al Cliente con antelación a la firma del presente Contrato y que aparece, de forma actualizada, publicado en la página web del Banco en Internet: <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>.

Asimismo, el Banco, podrá, en su caso, repercutir al Cliente los gastos de correo, teléfono, telefax o similares, así como los gastos y comisiones que se deban abonar a terceras entidades intervinientes en las operaciones realizadas, salvo los que por ley correspondan al Banco.

Todos los intereses, dividendos, y demás modalidades de rendimiento, comisiones o gastos que generen las operaciones previstas en el presente Contrato, serán cargados o abonados en la Cuenta Corriente que al efecto indique el Cliente en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

UBS se reserva el derecho de modificar las comisiones y gastos pactados en el presente Contrato, lo que será comunicado individualmente a sus Clientes, como mínimo, con dos meses de antelación respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. La mencionada comunicación individualizada podrá realizarse conjuntamente con la remisión de la información periódica sobre las posiciones mantenidas por el Cliente en el Banco, ya sea en documento separado o mediante comunicación incluida en los Extractos de Cartera.

Si la modificación fuere al alza o no resultare más beneficiosa para el Cliente, o si la modificación consistiere en el adeudo de nuevas comisiones o gastos, el Cliente dispondrá del indicado plazo de dos meses para modificar o cancelar, sin gastos, la relación contractual sin que sean de aplicación las nuevas condiciones. Se entenderá que el Cliente acepta dicha modificación si en el referido plazo no ha notificado al Banco su disconformidad con dicha modificación. En caso de no aceptación, el Cliente tendrá derecho a rescindir este Contrato de forma inmediata y sin coste alguno, sin perjuicio del cobro de la parte proporcional de las comisiones y gastos correspondientes hasta la fecha de cancelación, antes de la fecha propuesta para la aplicación de los cambios. Si la modificación fuere a la baja, los tipos de interés, las comisiones y/o gastos serán igualmente comunicados, pero serán de aplicación inmediata.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

6 Retenciones tributarias y embargos

El Banco practicará las correspondientes retenciones tributarias sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rentas abonadas al Cliente. Asimismo, tramitará y cumplimentará las solicitudes de información, órdenes, embargos y requerimientos administrativos y judiciales de conformidad con la legislación vigente.

7 Información sobre el sistema de garantía de depósitos

El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, regulado, entre otras normas, por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es), tiene su sede en C/José Ortega y Gasset, 22 – 4ª planta, 28006 Madrid, con teléfono +34 91 431 66 45 y dirección de correo electrónico: info@fgd.es.

En virtud de este Fondo se reconocen determinados derechos y garantías a favor del Cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y de valores que mantenga con el Banco en situaciones de insolvencia financiera. Dichos depósitos se hallan garantizados a día de hoy por el mencionado Fondo hasta un importe máximo de 100.000 euros de acuerdo con la legislación actualmente en vigor. El Cliente podrá solicitar más información acerca de estos mecanismos de indemnización, así como de las condiciones necesarias para que se produzca el pago de la misma y de las formalidades necesarias para su pago a través de los diferentes canales de comunicación que el Banco pone a su disposición. Asimismo, queda a disposición del Cliente información sobre las características del indicado Fondo, así como de las coberturas que, en su caso, podrían ser ofrecidas por sistemas o fondos extranjeros y el régimen de cobertura en caso de depósito o registro de valores en otras entidades financieras. El Cliente podrá encontrar información básica sobre la cobertura de estos depósitos en la Hoja Informativa que se incluye en el tablón de anuncios del Banco.

8 Información sobre incentivos

El Banco, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del cliente, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) constan en la página web del Banco (<https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>). No obstante, el Cliente conserva el derecho en todo momento de recibir información exacta y detallada por parte del Banco sobre dichos incentivos. Ello, de conformidad con la Condición general común 16.d) del presente Contrato y con la normativa aplicable.

9 Quejas y reclamaciones

El Cliente podrá comunicar al UBS cualquier incidencia, queja o reclamación que tenga en relación con los Productos y Servicios Financieros prestados por el Banco, así como en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este Contrato. Dichas quejas o reclamaciones podrán realizarse al Servicio de Atención al Cliente, bien por vía telefónica en el siguiente teléfono de reclamaciones que el Banco pone a su disposición: +34 91 791 60 00; bien por escrito, en la siguiente dirección de correo postal: Servicio de Atención al Cliente, Calle de Ayala, 42, 28001 – Madrid o bien en la siguiente dirección de correo electrónico: servicioatencioncliente@ubs.com. El plazo para que el Servicio de Atención al Cliente, resuelva la queja o reclamación es de quince días hábiles a contar desde la indicada fecha de presentación de la queja o reclamación ante el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, si el Banco no pudiese ofrecer una respuesta en el plazo indicado por razones ajenas a su voluntad, el Banco remitirá al Cliente una respuesta provisional, en la que indicará claramente los motivos del retraso de la contestación a la reclamación y especificará el plazo en el cual el Cliente recibirá la respuesta definitiva. En cualquier caso, el plazo para la recepción de esta respuesta definitiva no excederá de treinta y cinco días hábiles.

El Cliente podrá acudir voluntariamente al Defensor del Cliente del Banco (Don José Luis Gómez Dégano y Ceballos-Zúñiga, C/Raimundo Fernández Villaverde, 61, 8º derecha, 28003- Madrid) en segunda instancia en caso de que la queja o reclamación presentada ante el Servicio de Atención al Cliente no hubiera sido admitida a trámite por el Servicio de Atención al Cliente, o si, habiéndose admitido a trámite, hubiera transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación sin resolución o si la queja o reclamación hubiese sido desestimada total o parcialmente o no estuviese el Cliente conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente. El plazo para que el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, el Defensor del Cliente, resuelva la queja o reclamación es de quince días hábiles a contar desde la indicada fecha de presentación de la queja o reclamación ante el Banco, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula.

Sin perjuicio de que el Cliente opte o no por acudir en segunda instancia al Defensor del Cliente, en todo caso y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación ante el Banco sin que el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, el Defensor del Cliente haya resuelto, o bien, antes de que transcurra ese plazo en caso de que la queja o reclamación hubiese sido total o parcialmente desestimada o el Cliente no estuviera conforme con la resolución emitida, el Cliente podrá acudir al correspondiente servicio de reclamaciones del Banco de España (Alcalá 48, 28014-Madrid), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Calle Edison 4, 28006-Madrid) o de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046-Madrid). Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente reconoce haber sido informado acerca de los procedimientos que el Banco pone a disposición del Cliente para el tratamiento efectivo y rápido de aquellas reclamaciones que éste pueda interponer. El Reglamento para la Defensa del Cliente del Banco se halla a disposición del Cliente en las oficinas del Banco, en el tablón de anuncios y en su página web en Internet. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del sometimiento de las Partes a los juzgados y tribunales de la localidad del domicilio del Cliente para la resolución de cualquier conflicto que surja entre ellas en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como de otros mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo establecidos por la normativa en cada momento en vigor.

10 Duración y resolución

El presente Contrato es de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes dar por finalizado el mismo en cualquier momento.

El Cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera consumidor y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al Cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el Contrato deba entenderse resuelto. No obstante, en los casos de incumplimiento del Cliente de las obligaciones derivadas de este Contrato, o en caso de que existan indicios de fraude o de incumplimiento de cualesquiera obligaciones legales que sean aplicables, el Banco podrá suspender la operativa del Cliente en relación con sus cuentas hasta la fecha de resolución del Contrato. La resolución del presente Contrato será gratuita para el Cliente si se lleva a efecto una vez transcurrido el primer año de su vigencia.

En caso de que la resolución del Contrato solicitada por el Cliente tenga lugar antes del transcurso de dicho período de un año, el Banco podrá repercutir al Cliente los gastos derivados de la resolución que, en todo caso serán apropiados y estarán en consonancia con los costes.

11 Ley aplicable y jurisdicción

El presente Contrato se regirá por la Ley española. Las Partes renuncian expresamente a su propio fuero y se someten territorialmente, para todas las cuestiones dimanantes de este Contrato, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente.

Condiciones generales específicas de recepción, transmisión, ejecución y liquidación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros, y suscripción, reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de instituciones de inversión colectiva

Las presentes Condiciones Generales Específicas, junto a las Condiciones Generales Comunes del Contrato Básico, regularán las relaciones entre UBS y el Cliente respecto de la recepción, transmisión, ejecución y liquidación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros por cuenta del Cliente (en adelante, "órdenes u operaciones de compraventa de instrumentos financieros") y suscripción, reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva que el Cliente ordene al Banco. Asimismo, serán de aplicación a cada una de las mencionadas operaciones de compraventa de instrumentos financieros y suscripción, reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva ordenadas, las Condiciones Particulares que el Cliente pacte con el Banco.

El Cliente podrá cursar órdenes de compraventa de instrumentos financieros y de suscripción, reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, en soporte papel, incorporando a la orden la firma reconocida por el Banco, bien por vía telefónica, o bien por aquellos medios de comunicación electrónicos o a distancia habilitados y admitidos por el Banco en cada momento, en su caso, utilizando los medios de identificación y autenticación que UBS tenga establecidos/admitidos en cada momento.

En todo caso, ya sea por la cuantía, por las características de la operación o bien porque existan dudas sobre la identidad del Cliente, entre otros, UBS se reserva el derecho de efectuar la comprobación que considere oportuna con carácter previo a su ejecución o bien solo admitir las órdenes debidamente firmadas por el Cliente en soporte papel, según el caso.

Cuando los productos y servicios financieros contratados por el Cliente, así como las operaciones, órdenes o instrucciones dadas por el Cliente en relación con dichos productos y servicios financieros, se realicen utilizando el servicio telefónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia de los previstos en el presente Contrato, que impida la entrega al Cliente de la documentación previa exigida por la normativa que sea de aplicación al tipo de servicio o producto de inversión o al tipo de instrucción u operación dada por el Cliente, el Cliente, en el momento de la contratación o de dar la instrucción, podrá consentir que dicha documentación le sea remitida por el Banco, sin demora indebida, después de que el Cliente quede vinculado por el acuerdo o por la ejecución de la operación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tendrá la opción de demorar la firma del acuerdo o la ejecución de la operación correspondiente con objeto de recibir y leer dicha información antes de firmar el acuerdo o de realizar la operación si así se lo comunica expresamente al Banco. Todo ello de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

1 Objeto y regulación

a) Operaciones de compraventa de instrumentos financieros

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros que UBS efectúe por orden y cuenta del Cliente se registrarán por las presentes Condiciones Generales Específicas y por las Condiciones Generales Comunes del Contrato Básico que resulten de aplicación. UBS se encargará, por orden y cuenta de aquél, de la recepción, transmisión y, en su caso, ejecución y liquidación de las órdenes de compra y venta cursadas por el Cliente, de instrumentos financieros, denominados en euros o en divisas, de renta fija o variable, públicos o privados, admitidos o no a cotización en Mercados de Valores nacionales o extranjeros (en adelante, instrumentos financieros).

En el caso de que UBS no ostente la condición de entidad miembro del mercado en el que la orden deba ejecutarse, el Banco podrá designar libremente a la entidad miembro del mercado correspondiente o a la entidad intermediaria o contrapartida que corresponda, la cual efectuará las operaciones necesarias para dar cumplimiento a la mencionada orden, bajo el mandato de UBS. UBS no responderá, salvo que expresamente se indique lo contrario, de la liquidez, seguridad o garantía de los instrumentos financieros objeto de la compraventa, ni de la solvencia o garantía de la entidad emisora de los mismos.

b) Suscripción reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva

Asimismo, el Cliente podrá cursar órdenes de suscripción/compraventa de valores representativos de participaciones y/o acciones (valores) de Instituciones de Inversión Colectiva, españolas o extranjeras, a través de cualquiera de los sistemas admitidos, en cada momento, por UBS. El presente Contrato se instrumentará, excepto en el caso de Fondos de Inversión españoles (en el que el registro de posiciones lo realizará la correspondiente Sociedad Gestora), a través de una Cuenta de Valores abierta a nombre del Cliente, que se identificará mediante un número de referencia y en la cual se registrarán los movimientos y saldos de los valores del Cliente, expresados en número de títulos, anotaciones o derechos e importes nominales, por clase de valor.

Asimismo, será condición necesaria para la suscripción/compraventa de valores representativos de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, la apertura de una Cuenta Corriente a nombre del Cliente, en la que se adeudará y abonará respectivamente, la orden de suscripción y reembolso de los mencionados valores, pudiendo el Cliente disponer de los saldos acreedores por los medios que legalmente tenga establecidos UBS en cada momento. En relación con la suscripción, reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, la relación entre el Banco y el Cliente, estará regulada por la documentación específica de cada Institución de Inversión Colectiva detallada en el apartado D) de la Estipulación Tercera de las presentes, y la legislación vigente reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

c) Política de ejecución y gestión de órdenes

Con carácter previo a la firma del presente Contrato Marco y, en todo caso, previamente a la ejecución de cualquier operación sobre instrumentos financieros transmitida por el Cliente, el Cliente tiene a su disposición (en la dirección web del Banco establecida a tal efecto, <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html>, así como en los tablones de anuncios de las oficinas del Banco) información adecuada en soporte duradero y debidamente actualizada relativa a las medidas adoptadas por el Banco para ejecutar de la manera más eficiente dichas órdenes. La citada política adoptada por el Banco puede tomar en consideración las características del Cliente, las características de las órdenes del Cliente, las del instrumento financiero al que se refiere la orden y las características de las entidades a las cuales se dirijan, en su caso, las órdenes para su ejecución y liquidación. Lo anterior es de aplicación tanto para los casos en que el Banco transmita las órdenes a terceras entidades para su ejecución, como para los supuestos en que el Banco ejecute directamente dichas órdenes en el centro de ejecución correspondiente. Con respecto a las primeras, la política del Banco se fundamenta en la selección de entidades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento. Respecto de las órdenes recibidas del Cliente y que son ejecutadas directamente por el Banco, la política del Banco contempla entre otra información, los factores de ejecución, la ponderación que asigna a cada uno de ellos y los centros de ejecución para cada clase de instrumento financiero. Bajo la citada política de ejecución de órdenes es posible que el Banco pueda seleccionar a una única entidad intermediaria a la cual transmita órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas para asegurar que el Banco está actuando en el mejor interés del Cliente.

De igual forma, en aquellos casos en que concurran circunstancias que lo justifiquen, tales como las características del instrumento financiero o del mercado o mercados donde el instrumento se negocia, costes de ejecución, entre otros, es posible que para determinadas clases de valores o instrumentos financieros, la política de ejecución del Banco permita a éste seleccionar un único centro de ejecución siempre que dicho centro de ejecución permita garantizar el mejor resultado posible, de forma consistente. El Banco se reserva el derecho a modificar cualquier extremo de su política de ejecución de órdenes. En tales casos, cuando el cambio que el Banco decida adoptar resulte material y, en consecuencia, afecte a la decisión del Cliente de continuar utilizando los servicios de UBS, se procederá a su comunicación al Cliente mediante notificación a través de medios electrónicos o de cualquier otro tipo previsto para la comunicación de información por el Banco al Cliente bajo el presente Contrato, pudiendo el Cliente consultar en cualquier momento el alcance del mismo a través de la dirección de Internet establecida al efecto o en los tablones de anuncios de las oficinas del Banco. A tal fin, de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales Específicas y en las Comunes del Contrato Marco relativas a la provisión de información por el Banco, se entenderá que el Cliente presta su previo consentimiento expreso a la Política de Ejecución de órdenes adoptada por el Banco cuando el Banco reciba órdenes del Cliente ya sea para su transmisión a un tercero para su ejecución o para la ejecución directa de las mismas. Con respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir bajo el presente Contrato Marco, el Banco informa al Cliente de que, en determinadas ocasiones, su orden puede ejecutarse al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación (SMN), especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñan de forma exclusiva para ese tipo de instrumento las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso en este acto de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato Marco. En todo caso, se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones indicadas en los párrafos anteriores de este apartado C) cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente. En cumplimiento de las normas de conducta que regulan la gestión de órdenes por cuenta de clientes y, concretamente en referencia a la posibilidad de realizar acumulación de órdenes de clientes, cuando el Banco proceda a realizar dicha acumulación de una orden del Cliente, se observarán las condiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento, así como las medidas de asignación previstas en la correspondiente política del Banco, en su caso. El Cliente es informado en este acto y de forma general de que cuando el Banco vaya a acumular una orden del Cliente, se adoptarán las medidas razonables para evitar cualquier posible perjuicio para el Cliente que pueda derivarse de la acumulación. Sin embargo, no se garantiza que el efecto de la acumulación no pueda perjudicar al Cliente.

2 Recepción, transmisión, ejecución y liquidación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros

a) Tipos y características de las operaciones de compraventa

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros cursadas por el Cliente que el Banco recibirá, transmitirá y, en su caso, ejecutará y liquidará por orden y cuenta del mismo, podrán ser órdenes generales o específicas, ocasionales o permanentes. Las órdenes serán claras y precisas, debiendo constar en ellas los datos necesarios para la correcta transmisión y ejecución de las mismas, debiendo indicar el Cliente la identidad, número, clase y demás condiciones de los Instrumentos financieros. A falta de indicación del Cliente, se presumirá que la orden de compraventa deberá ser ejecutada a precio de mercado. La falta de inclusión en las órdenes de los datos necesarios para su transmisión o ejecución, permitirá al Banco abstenerse de la realización de la operación de compraventa.

b) Recepción, transmisión, ejecución y liquidación de operaciones de compraventa

Para que el Cliente pueda cursar a UBS órdenes de compraventa de instrumentos financieros, será necesaria la existencia de una Cuenta Corriente abierta en el Banco a nombre del Cliente en la que se cargarán y abonarán respectivamente las órdenes de compraventa, y de una Cuenta de Valores, en la que, en su caso, se depositarán los instrumentos financieros, que figurará abierta a nombre del Cliente, que se identificará mediante un número de referencia y en la cual se registrarán los movimientos y saldos de los instrumentos financieros del Cliente, expresados en número de títulos, anotaciones o derechos e importes nominales, por clase de valor. Una vez UBS reciba las órdenes de compraventa del Cliente, las remitirá al mercado o a la entidad miembro del mercado o a la entidad que corresponda para su ejecución, informando al Cliente con la mayor diligencia. La ejecución de las órdenes no es automática ni instantánea, al depender, entre otros factores, de las condiciones técnicas y horarios del mercado correspondiente y de la disponibilidad de los sistemas de comunicación existentes con el miembro del mercado que corresponda. En consecuencia, el Cliente acepta que la confirmación de las operaciones ejecutadas no se realice a tiempo real, aunque se hayan cursado las órdenes por vía telefónica, mediando, por tanto, un lapso de tiempo entre la emisión de la orden, su ejecución y la

remisión de la confirmación de la ejecución. En este sentido, el Banco queda exonerado de toda responsabilidad por los errores, retrasos o fallos en la transmisión de órdenes y en el proceso de confirmación de órdenes ejecutadas, no imputables al Banco, producidos por el funcionamiento incorrecto de los sistemas informáticos o de telecomunicaciones o por las interrupciones o retrasos del servicio, así como de la responsabilidad en la transmisión de órdenes desde su remisión por el Banco al mercado o intermediario pertinente, hasta que el servicio remita la confirmación de la ejecución de la orden, no respondiendo el Banco de los actos u omisiones de terceros en este proceso. Los plazos posibles para la ejecución de órdenes de compraventa sobre instrumentos financieros serán los siguientes:

“Por el día”: la orden se mantendrá vigente para su ejecución durante el transcurso de la sesión del mercado en que se introduce la orden. Si el Cliente remitiese una orden fuera del horario oficial de contratación, la orden se mantendrá vigente durante la primera sesión del mercado siguiente a la fecha de la orden.

“A una fecha”, determinada por el Cliente, siempre dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la orden, en cuyo caso se mantendrá vigente para su ejecución en el mercado desde el día de su envío, si la orden se introduce durante el horario oficial de contratación de ese día, o desde el día siguiente al de la orden, si ésta se introduce fuera del horario oficial de contratación, hasta el último día hábil comprendido en el período de tiempo indicado por el Cliente.

“A plazo máximo de 90 días”: la orden se mantendrá vigente para su ejecución en el mercado desde el día de su envío si la orden se introduce durante el horario oficial de contratación de ese día, o desde el día siguiente al de la orden, si esta se introduce fuera del horario oficial de contratación hasta el último día hábil del período comprendido entre la fecha de la orden y los 90 días naturales siguientes a la fecha de la orden.

c) Vigencia, modificación y cancelación de órdenes de compraventa

Las órdenes de compraventa de instrumentos financieros, tendrán vigencia durante el plazo que indique expresamente el Cliente en la misma, y a falta de tal indicación, la orden se entenderá realizada “Por el día”. El Cliente podrá solicitar la modificación o cancelación de las órdenes de compraventa que se encuentren pendientes de ejecución, y UBS procederá a la transmisión inmediata de la solicitud al mercado o a la entidad miembro del mercado o a la entidad que corresponda. UBS no asume ninguna responsabilidad en el caso de que la orden se hubiere ejecutado en sus términos iniciales antes de la recepción de la solicitud de modificación o cancelación por la entidad miembro del mercado encargada de su ejecución, teniendo en cuenta que el proceso de ejecución no es automático ni instantáneo y es necesaria la intervención en el mismo de terceros ajenos a UBS.

El Banco se reserva la facultad de abstenerse de ejecutar órdenes de compra cursadas por el Cliente sobre aquellos instrumentos financieros que estén sometidos a determinadas condiciones o restricciones derivadas de la normativa española o extranjera que resulte aplicable y/o de lo que, en su caso, establezcan los correspondientes folletos de emisión de dichos instrumentos financieros. Asimismo, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que proceda, por cuenta del Cliente, a la venta de aquellos instrumentos financieros de su titularidad que estén, igualmente, sometidos a las indicadas condiciones o restricciones; en este caso, el Banco abonará el importe obtenido de la venta de dichos instrumentos financieros en la Cuenta Corriente que esté asociada a la Cuenta de Valores en la que se encuentren depositados los mismos

d) Adeudos y abonos derivados de las operaciones de compraventa

d.1. – Órdenes de compra:

UBS tramitará las órdenes de compra de instrumentos financieros para su ejecución siempre que existan fondos disponibles suficientes en la Cuenta Corriente en la divisa de la operación de compra o en su contravalor en la divisa de la Cuenta Corriente o, en su caso, el Cliente realice la provisión de fondos que le fuera solicitada por UBS, a fin de asegurar el pago del precio de compra de los instrumentos financieros. En el caso de insuficiencia de fondos disponibles en la Cuenta Corriente, o de la provisión de fondos, en su caso, realizada por el Cliente una vez recibida la orden de compra, el Cliente faculta expresamente al Banco para que proceda a su Cliente, en el mercado en el que se haya ejecutado la orden y en la forma y momento que el Banco estime oportuno. Si el precio obtenido de la venta de instrumentos financieros fuese superior a la cantidad anulación o revocación. Si, no obstante, en este caso la orden de compra se hubiere ejecutado, el Cliente ordena irrevocablemente al Banco, a efectos de dicho pago, la venta de los instrumentos financieros, cuyo importe no se haya hecho efectivo por el adeudada por el Cliente al Banco, éste abonará al Cliente la diferencia, con deducción del importe de los daños ocasionados por la insuficiencia de fondos. Si el precio obtenido de la venta de instrumentos financieros fuese inferior al importe adeudado por el Cliente, el Banco podrá compensarse con cualesquiera fondos e instrumentos financieros depositados en cuentas de efectivo o de instrumentos financieros abiertos en UBS que fueran titularidad del Cliente, sin perjuicio de que si esos fondos o instrumentos financieros fueran insuficientes, el Banco podrá reclamar al Cliente el reembolso inmediato correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, si el Banco lo considerase necesario, podrá requerir al Cliente la constitución de garantías personales o reales sobre los instrumentos financieros, admitiéndose expresamente la constitución de prendas o bloqueo de instrumentos financieros representados mediante anotaciones en cuenta, en sus respectivos sistemas de compensación y liquidación.

d.2. – Órdenes de venta y traspaso:

El Cliente podrá cursar órdenes de venta de instrumentos financieros que estén depositados en el Banco o que sean gestionados por el mismo, o que estén depositados en el intermediario financiero designado por UBS, y siempre que los mencionados instrumentos financieros no estén pignorados, embargados o afectos al cumplimiento de cualquier obligación u operación. El importe obtenido como consecuencia de la venta de instrumentos financieros se abonará en la Cuenta Corriente que esté asociada a la Cuenta de Valores en la que se encontrasen depositados dichos Instrumentos financieros. El Cliente podrá solicitar al Banco que remita, en su nombre y representación, los instrumentos financieros depositados en UBS que el Cliente designe, al correspondiente Intermediario Financiero, asumiendo en exclusiva cualesquiera riesgos, responsabilidades y gastos que se deriven del envío.

d.3. – Comisiones y gastos:

El Cliente autoriza expresamente a UBS para cargar en la Cuenta Corriente designada, las comisiones devengadas y gastos repercutibles por razón de la ejecución de las órdenes de compraventa.

e) Órdenes de compraventa en divisa extranjera y compraventas internacionales

En el caso de que las órdenes de compra y/o de venta de instrumentos financieros, incluidas las transmitidas por vía telefónica o por cualquiera de los medios admitidos en el presente Contrato, se realicen en divisa distinta de la moneda en que esté denominada la Cuenta Corriente inicialmente designada, el Cliente, con el fin de que pueda llevarse a cabo la operación, en este acto ordena y autoriza al Banco para que proceda a la apertura de una Cuenta Corriente titularidad del Cliente denominada en la divisa en que estén denominados los Instrumentos financieros objeto de adquisición, a la que se aplicarían las condiciones generales y específicas previstas en el presente contrato y las condiciones particulares y económicas aplicadas a la referida Cuenta Corriente inicialmente designada, o para que proceda a la conversión, por cuenta del Cliente, de la suma necesaria en la divisa que corresponda al tipo de cambio del mercado en el momento de la conversión. En relación con las compraventas de instrumentos financieros internacionales, el Cliente manifiesta conocer los requisitos y condiciones aplicables a la remisión, modificación o revocación de órdenes de compraventa de dichos instrumentos financieros, establecidos por los mercados financieros en los que el Cliente quiere operar. En la ejecución de estas órdenes, el Banco no asumirá responsabilidad alguna por la revocación, anulación, cancelación o tramitación de dichas órdenes, ni por su ejecución parcial, siempre que se deba a la falta de adecuación de las mismas, por parte del Cliente, a las condiciones y requisitos exigidos por los mercados en los que se quieran ejecutar. Si el Cliente remitiese al Banco una orden relativa a instrumentos financieros internacionales fuera del horario comprendido entre las 09:00 y las 17:30 horas (hora peninsular) de los días laborables en la localidad donde esté situada la oficina receptora de la orden, el Banco podrá considerar recibida la orden, a todos los efectos, a primera hora del siguiente día hábil en dicha localidad.

f) Valores e instrumentos financieros no complejos

En los casos en que el Banco preste al Cliente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes transmitidas por el Cliente sobre instrumentos financieros no complejos exclusivamente, tal y como se establecen en las normas de conducta aplicables y, de conformidad con la legislación aplicable, el Banco no tenga que cumplir el requerimiento de evaluación de la adecuación del producto o servicio de inversión para el Cliente al que se hace referencia en las Condiciones Generales Comunes del Contrato Marco, el Cliente es informado expresamente en este acto de que en tales casos el Banco no está obligado a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el Cliente no gozaría de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate.

3 Suscripción, reembolso y compraventa de participaciones y/o acciones de instituciones de inversión colectiva

a) Órdenes de suscripción y reembolso

La emisión por el Cliente de órdenes a UBS, conlleva el conocimiento y aceptación por el Cliente de toda la documentación específica de la Institución de Inversión Colectiva correspondiente. Las órdenes deberán respetar los importes mínimos de inversión establecidos en la documentación correspondiente de cada Institución de Inversión Colectiva. El Cliente faculta expresamente a UBS para cursar, por cuenta del mismo, las órdenes de suscripción y reembolso de valores que éste le haya comunicado. Una vez recibida la orden sobre valores, UBS la transmitirá a la Sociedad Gestora (o Entidad equivalente) de la correspondiente Institución de Inversión Colectiva a la mayor brevedad y siempre antes de finalizar el día hábil siguiente a su recepción y procederá a adeudar o abonar en la Cuenta Corriente mencionada, el importe correspondiente a la orden de suscripción o reembolso respectivamente, practicándose la correspondiente liquidación, dentro de los plazos legales, cuando UBS reciba confirmación del valor liquidativo y ejecución efectiva de la orden, por parte de la Sociedad Gestora (o Entidad equivalente) de la correspondiente Institución de Inversión Colectiva. En el caso de que se haya pactado entre el Distribuidor y la correspondiente Sociedad Gestora de la Institución de Inversión Colectiva la utilización de cuentas globales de valores e instrumentos financieros ("cuentas ómnibus"), el Cliente, en este acto, declara aceptar su utilización quedando informado de los riesgos específicos, legales y operacionales que asume por razón de esta operativa, y de las consecuencias jurídicas y fiscales de la misma.

El Cliente tendrá derecho a acceder a aquellas clases de participaciones/acciones de IICs españolas y extranjeras que sean más favorables para el Cliente en función de sus condiciones objetivas y de los requisitos de acceso a dichas clases previstos en los folletos de las IICs. A estos efectos, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que realice traspasos entre clases de participaciones/acciones de una misma IIC, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, siempre y cuando dichos traspasos se efectúen a clases de participaciones/acciones que sean objetivamente más favorables para el Cliente y siempre que dicho cambio de clase pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal. En caso de que el traspaso a la nueva clase de participaciones/acciones más favorable para el Cliente no pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal, el Banco procederá a informar en este sentido al Cliente con la suficiente antelación, con el fin de que este último sea quien decida si desea o no proceder al traspaso.

Asimismo, en caso de que, por cualquier motivo, el Cliente deje de reunir las condiciones previstas en el folleto de la IIC correspondiente para permanecer en una determinada clase de participaciones/acciones, el Cliente manifiesta conocer y aceptar que el Banco podrá realizar, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, el cambio a la siguiente clase más favorable para el Cliente de esa misma IIC a la que el Cliente pueda acceder en base a sus condiciones objetivas, siempre y cuando dicho cambio de clase pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal. En caso de que el mencionado cambio a la nueva clase no pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal, el Cliente se compromete a solicitar el reembolso de sus participaciones/acciones o el cambio a la nueva clase de participaciones/acciones en el plazo de diez (10) días desde la fecha en la

que haya dejado de cumplir los requisitos para mantenerse en la correspondiente clase, de forma que, si el Cliente no lo hiciera en el plazo indicado, el Banco podrá realizar, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, las ventas/reembolsos y compras/suscripciones de participaciones o acciones que sean pertinentes para dicho cambio, aplicando las retenciones fiscales que correspondan, en su caso, derivadas de las plusvalías que se generen como consecuencia de dichas operaciones, lo cual es aceptado expresamente en este acto por el Cliente, asumiendo este último, por tanto, las correspondientes consecuencias fiscales de dichas operaciones.

En todo caso, tanto si es el Cliente quién que da la orden como si es el Banco el que efectúa el traspaso, el Cliente asumirá el riesgo de que su posición en la IIC pueda verse afectada si se produjera un cambio en el valor liquidativo de la misma entre el momento del reembolso/venta y posterior suscripción/compra de las participaciones/acciones.

b) Provisión de fondos

La ejecución de las órdenes de suscripción de valores quedará sujeta, en todo caso, a la existencia de un saldo en la Cuenta Corriente del Cliente, al menos igual al importe señalado en la orden de suscripción. A la recepción de una orden de suscripción de valores emitida por el Cliente, UBS podrá retener en su Cuenta Corriente, una cantidad equivalente a aquélla por la que se ordena la adquisición de valores, hasta su efectiva liquidación. Si la cuantía retenida no fuera bastante, UBS podrá no ejecutar la orden o adeudar en su Cuenta Corriente la diferencia entre el importe que resulte de la liquidación efectiva de su orden de suscripción y el importe retenido, si éste último fuese inferior. Si el saldo disponible en la Cuenta Corriente no fuera bastante a estos efectos, el adeudo efectuado producirá un saldo deudor (descubierto) en la Cuenta Corriente que deberá ser reintegrado por el Cliente sin necesidad de notificación o requerimiento de UBS.

c) Órdenes sobre valores de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras y registro de valores

En el caso de que las órdenes de los Clientes se refieran a valores de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras:

c.1) UBS podrá cursar las órdenes en nombre propio ("Sistema Nominee"), pudiendo transmitir las a la Sociedad Gestora o Entidad equivalente, y ostentando en estos casos UBS, y no el Cliente, la titularidad formal de los valores suscritos en los registros de anotaciones de la Sociedad Gestora de la Institución de Inversión Colectiva Extranjera o Entidad equivalente.

c.2) O bien, el Cliente, en su caso y en la medida que sea practicable por el Banco, podrá solicitar por escrito a éste el mantenimiento de los valores suscritos en su propio nombre, lo que se comunicará inmediatamente a la correspondiente Sociedad Gestora de la Institución de Inversión Colectiva Extranjera o Entidad equivalente, junto a la información relativa a la identificación del inversor. Serán de cuenta del inversor los gastos de registro que conlleve esta modalidad.

Sin perjuicio del registro de anotaciones llevado por la Sociedad Gestora de la Institución de Inversión Colectiva o Entidad equivalente, UBS contabilizará las órdenes que curse el Cliente sobre los valores de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras, mediante apunte en la cuenta que mantenga para cada uno de dichos valores. Regirán los principios de titularidad y antigüedad de los valores a efectos del mantenimiento de dichas cuentas, procediendo UBS a la apertura de una cuenta a nombre del/los Cliente/s Titular/es de unos mismos valores, con el fin de llevar el oportuno seguimiento y control de dichas cuentas. A los efectos anteriores, cuando se cursen órdenes de reembolso de valores por el Cliente, se entenderá que hacen referencia a los valores indicados en dicha orden atendiendo al orden de antigüedad en el tiempo de los mismos, procediéndose, por tanto, a la enajenación en primer lugar, de los valores más antiguos y a continuación, los que le sigan en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar el número de valores o importe indicados en la orden del Cliente.

d) Entrega de documentación

UBS pondrá a disposición del Cliente, antes de la primera suscripción de valores de Instituciones de Inversión Colectiva españolas, un ejemplar del Documento con los datos fundamentales para el inversor (DFI) y del último Informe Semestral publicados. Una vez suscritos los valores y hasta su reembolso, la correspondiente Sociedad Gestora o, de acuerdo con la normativa en vigor, si fuera el caso, UBS, remitirá al Cliente los sucesivos Informes Semestrales, Memorias Anuales y Estados de Posición. Cuando se trate de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas por el Banco, de conformidad con la legislación vigente, éste pondrá a disposición del Cliente con anterioridad a la suscripción, un ejemplar de la Memoria sobre las modalidades previstas de comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras, comercializadas por UBS en España, y registrada en la CMNV, y un ejemplar, debidamente traducido al castellano, del Documento con los datos fundamentales para el inversor (Key Information Document – KID) o documento equivalente en el país de origen del Fondo, y del último Informe de contenido económico publicado o la documentación establecida por la normativa que se halle en vigor en ese momento.

Mediante la firma del presente Contrato Marco, el Cliente presta su consentimiento expreso a que la entrega del Documento con los datos fundamentales para el inversor de las Instituciones de Inversión Colectiva armonizadas conforme a la normativa comunitaria en vigor que se suscriban por el Cliente al amparo del mismo, se considera información apropiada sobre tales instrumentos financieros, sobre los riesgos de dichos instrumentos y sobre los gastos y costes asociados a dichos productos.

4 Titularidad de los instrumentos financieros

Es de aplicación a las presentes Condiciones Generales Específicas, lo establecido en las Condiciones Generales Comunes de este Contrato. Asimismo, se entenderá que será titular de los Valores suscritos, el titular que figure en la correspondiente Cuenta de Valores de conformidad con las presentes Condiciones. Si existiera pluralidad de titulares de esa Cuenta Valores, todos ellos serán titulares, por iguales partes y proindiviso, de los instrumentos financieros depositados en la misma, salvo indicación en contrario. En este caso, y salvo indicación en contrario por parte de los Titulares, éstos se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cualquier operación relacionada con dichos instrumentos financieros, así como actuar en

representación de los demás en sus relaciones con la Entidad Emisora de los instrumentos financieros, con las Sociedades Gestoras, con terceros o con el Banco.

5 Comisiones

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros devengarán las comisiones establecidas en el Folleto de Tarifas Máximas, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de tarifas menores a las máximas establecidas en dicho Folleto en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo al presente Contrato o en las Condiciones Particulares del mismo. Asimismo, el Banco cobrará las comisiones que deban abonarse a terceros y gastos en que se haya incurrido para llevar a cabo la operación y que figuran en dicho Folleto de Tarifas que le ha sido entregado al Cliente con antelación a la firma del presente Contrato.

En relación con las suscripciones, reembolsos y compraventa de participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, se devengarán las comisiones que cada Institución de Inversión Colectiva tenga publicada en su respectiva documentación, procediendo UBS a deducirlas del importe suscrito o reembolsado.

6 Información y reclamaciones

UBS remitirá periódicamente al Cliente, los documentos o extractos en los que consten reflejados los datos relativos a la ejecución y/o liquidación de las órdenes de compraventa o de suscripción y reembolso realizadas, de conformidad con la legislación vigente. Tanto en relación con las operaciones de compraventa de instrumentos financieros como respecto a las operaciones de suscripción y reembolso de valores, el Cliente podrá formular reclamación por apreciación de errores en los documentos o extractos remitidos por el Banco en los plazos y condiciones establecidos en la Condición General Común 18. Una vez transcurridos esos plazos, se entenderá aceptada por el Cliente la liquidación y el saldo resultante.

Condiciones generales específicas del servicio de asesoramiento en materia de inversión

1 Objeto

El Banco podrá prestar al Cliente un servicio de asesoramiento en materia de inversión en relación con los valores depositados en el Banco, entendiéndose por tal la emisión de recomendaciones personalizadas e individualizadas, sea a petición del Cliente o por iniciativa del Banco, con respecto a una o más operaciones relativas a los instrumentos financieros que establece la normativa en vigor reguladora de esta materia. No tendrán la consideración de asesoramiento a estos efectos las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar por el Banco en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros ni la mera explicación de las características de un producto, las cuales tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial.

El Cliente es informado en este acto de que el servicio de asesoramiento en materia de inversión que el Banco podrá prestar al Cliente, de acuerdo con la normativa aplicable, será un servicio de asesoramiento no independiente, lo cual es expresamente aceptado por el Cliente, pudiendo el Banco, en consecuencia, aceptar y retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación de este servicio al Cliente.

El Banco prestará el servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión con la mayor profesionalidad, sin que en ningún caso, sus recomendaciones supongan una obligación para el Banco de conseguir un resultado determinado. El Cliente, por tanto, reconoce y acepta ser el único responsable de la toma de decisiones que afecten a su inversión y exonera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la pérdida de valor o liquidez de los instrumentos financieros sobre los que el Banco haya emitido una recomendación. Asimismo, el Banco no estará obligado a realizar un seguimiento de la evolución de la operación recomendada salvo que así se haya pactado expresamente con el Cliente.

El Banco selecciona los productos a recomendar al Cliente de entre una amplia variedad de instrumentos financieros, de los cuales un porcentaje elevado son instrumentos financieros no emitidos por el Banco, ni facilitados al Banco por terceras entidades que tengan vínculos estrechos con el Banco o con las que le una cualquier otro tipo de relación jurídica o económica. Este porcentaje de instrumentos financieros no emitidos por el Banco ni facilitados al Banco por terceras entidades que tengan vínculos estrechos con el Banco podrá ir variando a lo largo del tiempo, siendo en todo caso considerable.

El Cliente es informado de que todos los instrumentos financieros que el Banco puede recomendarle son ofrecidos tras un proceso exhaustivo de selección, de acuerdo con la normativa aplicable.

En los documentos "Información Precontractual: características, clasificación y riesgos de los productos y servicios de UBS AG, Sucursal en España", "Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España", que recoge el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores y la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios, "Documento informativo de las comisiones de la Cuenta Corriente Banca Privada" y "Documentación MiFID II", que se entregan al Cliente junto con el presente Contrato, se recoge toda la información relativa a la completa gama de productos y servicios del Banco a los que el Cliente tendrá acceso durante su relación con el Banco, así como la información sobre los riesgos y costes asociados a los instrumentos financieros que el Banco podrá recomendar al Cliente en el marco del servicio de asesoramiento en materia de inversión ofrecido por el Banco.

El Cliente declara haber recibido con carácter previo a la prestación de este servicio de asesoramiento: (i) la información y documentación necesaria sobre su clasificación como Cliente y la evaluación/test de idoneidad pertinente que resulte exigida en consideración a la categoría del Cliente de acuerdo a la normativa aplicable en materia de servicios de inversión.

El Cliente manifiesta que la contratación de este servicio de asesoramiento no incumple ninguna norma sectorial específica española o extranjera a la que el Cliente esté sometido, quedando el Banco expresamente exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. Asimismo, el Cliente responderá del cumplimiento de aquellas obligaciones de información a los órganos o autoridades españolas o extranjeras que le correspondan en relación con las operaciones que el Cliente decida realizar al amparo de este Contrato, quedando expresamente relevado el Banco del cumplimiento de aquéllas, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de información que le puedan corresponder al Banco de acuerdo con la normativa vigente que en cada momento le sea aplicable.

2 Información previa y evaluación de idoneidad

Para la prestación del servicio de asesoramiento, el Banco recabará del Cliente información sobre su conocimiento y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o servicio concreto de que se trate, sobre su situación financiera y sus objetivos de inversión, con el fin de que el Banco pueda recomendarle los productos y servicios de inversión que más le convengan.

El Cliente se compromete a facilitar al Banco la información y documentación que resulte necesaria para tal fin, y en particular, la suficiente para realizar, cuando proceda, la evaluación de idoneidad en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. En particular, entre otra documentación necesaria, el Cliente se compromete a cumplimentar y entregar al Banco el Test de Idoneidad y Conveniencia que se acompaña al presente Contrato Marco. Asimismo, el Cliente manifiesta haber entendido y estar conforme con los Avisos Legales incluidos en el mencionado Test de Idoneidad y Conveniencia, en los que se detallan aspectos fundamentales sobre los procedimientos para la evaluación de idoneidad y conveniencia, incluidos aquellos supuestos de cuentas

abiertas en régimen de cotitularidad, así como aquellos casos en los que el Cliente actúa a través de apoderados/autorizados/representantes legales.

El Cliente declara y confirma que la información facilitada al Banco para la contratación de los servicios y productos de inversión bajo el presente Contrato, así como cualquier otra adicional que en el futuro le facilite con este fin, está actualizada y es exacta y completa. En este sentido, el Cliente se obliga a informar al Banco sobre cualquier modificación en las circunstancias del Cliente que pudieren alterar la información conocida por el Banco y, por tanto, afectar al proceso de evaluación de idoneidad realizada.

Cuando el Banco no obtenga esta información, no prestará estos servicios de asesoramiento al resultar imposible determinar si los servicios o instrumentos financieros son o no idóneos para el Cliente.

En el caso de que el Banco hubiese obtenido la información necesaria y en base a la misma hubiese recomendado abstenerse de la suscripción de determinados servicios o productos de inversión objeto de evaluación por no resultar idóneos para el Cliente y, a pesar de ello, el Cliente hubiese optado por la contratación de los mismos, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad que pudiere derivarse de la contratación de dichos productos o servicios de inversión por el Cliente.

El Banco, una vez obtenida la información necesaria y evaluada la idoneidad al objeto de prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión, entregará al Cliente una descripción de cómo se ajustará la recomendación realizada a las características y objetivos de Cliente.

Cuando se trate de Clientes Profesionales el Banco podrá cumplir esta obligación en los términos que establece la normativa aplicable.

El Banco no realizará una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados al Cliente en el marco del servicio de asesoramiento en materia de inversión, salvo que se pacte expresamente con el Cliente.

3. Comisiones y gastos

El Banco podrá percibir del Cliente la comisión de asesoramiento correspondiente que aparece recogida en el Folleto de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de inversión, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de una comisión menor a la establecida en dicho Folleto en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo al presente Contrato o en las Condiciones Particulares del mismo. El Cliente manifiesta haber sido informado sobre la referida comisión con antelación suficiente a la prestación de este servicio de asesoramiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco publicará en su página web <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html> y en sus oficinas el Folleto de Tarifas Máximas aplicables a los servicios de inversión.

Condiciones generales específicas del contrato de operaciones simultáneas de deuda pública (Operaciones Simultáneas)

Las presentes Condiciones Generales Específicas, junto a las Condiciones Generales Comunes del Contrato Básico, regularán las relaciones entre UBS y el Cliente respecto a las operaciones simultáneas de deuda pública (en adelante, "Operación/es simultánea/s"). Asimismo, serán de aplicación a cada una de las Operaciones Simultáneas las Condiciones Particulares que el Cliente pacte con el Banco en cada orden de contratación.

1 Objeto del contrato

Constituye el objeto del presente contrato las Operaciones Simultáneas. El importe, moneda, plazo y tipo de interés de cada Operación Simultánea serán los que figuren en la correspondiente orden de contratación.

Los activos objeto de adquisición por parte del Cliente estarán individualmente identificados a su nombre siempre que se trate de activos españoles.

En el caso de activos extranjeros, y cuando así lo exija la práctica habitual del mercado correspondiente, el Banco podrá contratar a través de una cuenta global la custodia de dichos activos, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados. El Banco elegirá a tal fin entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera. No obstante, el Cliente queda informado de la existencia de riesgo de insolvencia de dichas entidades que puede dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos constituidos por cuenta del Cliente, sin que ello sea imputable en modo alguno al Banco.

El Cliente podrá cursar las órdenes de Operaciones Simultáneas en soporte papel, incorporando a la orden la firma reconocida por el Banco o bien por vía telefónica utilizando los medios de identificación y autenticación correspondientes establecidos por el Banco.

2 Obligaciones del banco

En cada Operación Simultánea, el Banco actuará como contrapartida del Cliente o actuará como intermediario en dicha operación, de conformidad con las condiciones pactadas entre el Banco y el Cliente en la correspondiente orden de contratación.

El Banco mantendrá actualizado y anotará en el registro correspondiente todas las Operaciones Simultáneas que el Cliente realice. El Banco remitirá al Cliente una confirmación escrita por cada Operación Simultánea realizada, así como los correspondientes extractos donde se reflejarán los movimientos y operaciones realizados con la periodicidad establecida en el presente Contrato y en la normativa aplicable en vigor.

3 Disponibilidad de fondos

El Cliente deberá mantener abierta una Cuenta Corriente durante la vigencia del presente Contrato, vinculada a la Cuenta de Valores en la que se hallen depositados los activos objeto de la correspondiente Operación Simultánea, en la que se recogerán los abonos y cargos dimanantes de la misma.

El saldo de dicha cuenta deberá cubrir, en todo momento, el importe de las Operaciones Simultáneas, por lo que el Banco se reserva la facultad de no atender la correspondiente orden de compra relativa a la Operación Simultánea si en la citada Cuenta Corriente no existe efectivo suficiente al efecto. En este caso, el Banco queda autorizado por el Cliente para cargar el importe correspondiente en cualesquiera otras Cuentas Corrientes que el Cliente mantenga abiertas en UBS; y en caso de que el Cliente no tuviera otras Cuentas Corrientes abiertas en el Banco o el efectivo de las mismas fuera insuficiente, el Banco podrá proceder a anular la Operación Simultánea realizada o a darle una aplicación distinta.

4 Tipo de interés y comisiones

El tipo de interés aplicable a cada Operación Simultánea durante el plazo de la misma, será el fijado en cada orden de contratación. El tipo de interés será comunicado por el Banco al Cliente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los intereses pactados se devengarán diariamente, por días naturales y se liquidarán y deberán ser satisfechos de acuerdo con lo pactado para cada Operación Simultánea.

El Banco podrá percibir del Cliente las comisiones por las Operaciones Simultáneas realizadas que aparecen recogidas en el documento de Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España aplicables a los servicios de inversión, sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el Cliente el cobro de una comisión menor a la establecida en dicho documento en cuyo caso serán de aplicación las establecidas en el correspondiente Anexo al presente Contrato o en las Condiciones Particulares del mismo. El Cliente manifiesta haber sido informado sobre la referida comisión con antelación suficiente a la contratación de las Operaciones Simultáneas. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco publicará en su página web <https://www.ubs.com/es/es/wealthmanagement.html> y en sus oficinas el documento de Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España aplicables a los servicios de inversión.

5 Renovación de las Operaciones Simultáneas

Las Operaciones Simultáneas no podrán renovarse, sin perjuicio de que el Cliente y el Banco puedan de mutuo acuerdo contratar una nueva Operación Simultánea al vencimiento de otra anterior. El importe, moneda, plazo y tipo de interés aplicable a cada una de las Operaciones Simultáneas serán los pactados entre el Cliente y el Banco en cada orden de contratación.

6 Duración y resolución del contrato

Las presentes Condiciones Generales Específicas son de duración indefinida y son aplicables a todas las órdenes de Operaciones Simultáneas que el Cliente suscriba. Cualquiera de las Partes podrá resolver, en cualquier momento, las presentes Condiciones Generales Específicas que regulan las Operaciones Simultáneas; para ello, el Cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera persona física y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al Cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el Contrato deba entenderse resuelto, sin perjuicio de lo establecido en la Condición General Común 19 de este Contrato. La resolución de las presentes Condiciones Generales Específicas no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la resolución de este Contrato, que seguirán rigiéndose por las estipulaciones aquí contenidas hasta el vencimiento de cada una de ellas.

Anexo 1

Al Contrato Básico, suscrito entre _____ con código de cliente _____

nº _____ ("el Cliente") y UBS AG, Sucursal en España ("el Banco"), con fecha _____ de _____ de _____

De acuerdo con lo establecido en la Condición General Quinta del presente Contrato Básico, el Cliente y el Banco pactan que los Productos y Servicios Financieros que a continuación se indican devengarán las siguientes comisiones y gastos:

■ Comisión de Custodia y Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta:

De valores negociables en mercados españoles y extranjeros: _____ % (mínimo _____ euros)

Estas tarifas serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos). Incluyen la apertura y mantenimiento de la cuenta de valores y la llevanza del registro contable de los valores representados en cuenta y/o el depósito de los valores representados en títulos físicos que el cliente haya confiado a la entidad. Estas comisiones están expresadas como porcentaje en base anual. Para los valores que permanezcan depositados un período inferior al período completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el periodo de devengo. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice. En el caso de valores emitidos en divisas diferentes al euro, y a efectos de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión: (i) El cambio de la divisa será el del último día hábil del mes que se efectúe el cálculo de la custodia. (ii) La cotización del valor efectivo (mercados internacionales), será la última disponible, siempre que no exceda de 2 meses.

■ Especialidades en los Tipos de Interés aplicables a las Cuentas Corrientes en Euros.

En escenarios de tipos de interés de referencia negativos (Euribor u otros índices de referencia aplicables al Euro):

- _____ % anual sobre los saldos diarios que superen el importe de 1.000.000,00 Euros en las cuentas corrientes mantenidas en el Banco, salvo en el caso de estar asociadas a un mandato de gestión discrecional de carteras de inversión o que se trate de cuentas corrientes en divisa distinta de EUR. Las liquidaciones correspondientes se efectuarán con periodicidad mensual.

Las Partes de mutuo acuerdo pactan que el resto de los Productos y Servicios Financieros ofrecidos por el Banco, que incluyen productos y servicios de inversión y bancarios, devengarán los intereses, comisiones y los gastos que aparecen regulados en el presente Contrato Básico y recogidos en la "Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, y, en particular, en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores y en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios, que el Cliente manifiesta haber recibido, conocer y aceptar.

Este Anexo 1 no supone, salvo en lo que en él se prevé, renuncia ni modificación alguna de las Cláusulas pactadas en el presente Contrato Básico, las cuales se mantienen vigentes y su incumplimiento será causa de resolución del mismo.

Previo lectura íntegra del presente Anexo 1, lo suscriben en prueba de aceptación y conformidad, por duplicado, a un solo efecto y para su entrega al Cliente y a UBS AG, Sucursal en España.

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España



En _____ a _____ de _____ de _____

Dña. Matilde de la Peña Elías

D. Enrique Moreno de la Santa

Anexo 2

Al Contrato Básico, suscrito entre _____ con código de cliente _____

nº _____ (“el Cliente”) y UBS AG, Sucursal en España (“el Banco”), con fecha _____ de _____ de _____

De acuerdo con lo establecido en la Condición General Quinta del presente Contrato Básico, el Cliente y el Banco pactan que los Productos y Servicios Financieros que a continuación se indican devengarán las siguientes comisiones y gastos:

Comisión de intermediación de operaciones:

■ En mercados de valores de renta variable:

Españoles: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

■ En mercados de valores de renta fija:

Españoles: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

Las Partes de mutuo acuerdo pactan que el resto de los Productos y Servicios Financieros ofrecidos por el Banco, que incluyen productos y servicios de inversión y bancarios, devengarán los intereses, comisiones y los gastos que aparecen regulados en el presente Contrato Básico y recogidos en la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, y, en particular, en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores y en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios, que el Cliente manifiesta haber recibido, conocer y aceptar.

Este Anexo 2 no supone, salvo en lo que en él se prevé, renuncia ni modificación alguna de las Cláusulas pactadas en el presente Contrato Básico, las cuales se mantienen vigentes, y el incumplimiento de cualquiera de sus términos será causa de resolución del mismo.

Previo lectura íntegra del presente Anexo 2, lo suscriben en prueba de aceptación y conformidad, por duplicado, a un solo efecto y para su entrega al Cliente y a UBS AG, Sucursal en España.

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España



En _____ a _____ de _____ de _____

Dña. Matilde de la Peña Elías

D. Enrique Moreno de la Santa